



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13439

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 24 DE OCTUBRE DE 2015****564491**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. Nº 30350.- Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de unidades navales y de personal militar extranjero al territorio de la República de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al mes de noviembre de 2015 **564494**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 248-2015-PCM.- Aprueban la ejecución del "Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia", y el "Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia", para el día 27 de octubre de 2015 **564495**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0520-2015-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio **564497**

R.M. Nº 0523-2015-MINAGRI.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **564497**

R.M. Nº 0524-2015-MINAGRI.- Modifican el Plan de Movilización del Ministerio, aprobado por R.M. Nº 0403-2015-MINAGRI **564498**

CULTURA

R.M. Nº 373-2015-MC.- Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **564499**

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas R.M. Nº 020-2015-EF/15.01 **564499**

EDUCACION

R.S. Nº 033-2015-MINEDU.- Autorizan viaje de funcionario del IPD y Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje a Francia, en comisión de servicios **564499**

R.V.M. Nº 066-2015 MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el uso de los recursos tecnológicos de la información y comunicación en el marco del modelo de servicio educativo jornada escolar completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" **564500**

INTERIOR

R.S. Nº 216-2015-IN.- Autorizan viaje de profesional a Ecuador, en comisión de servicios **564501**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 198-2015-JUS.- Autorizan viaje de funcionario a Austria, en comisión de servicios **564501**

R.M. Nº 0278-2015-JUS.- Revocan R.M. Nº 0063-2012-JUS que resolvió cancelar título de Notario Público del distrito y provincia de Huancayo, Distrito Notarial de Junín **564502**

R.M. Nº 0280-2015-JUS.- Nombran Notario del distrito de Encañada, provincia de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca **564503**

PRODUCE

R.M. Nº 349-2015-PRODUCE.- Establecen la veda reproductiva del recurso pejerrey argentino en los cuerpos de agua públicos del departamento de Apurímac **564504**

R.M. Nº 350-2015-PRODUCE.- Suspenden prohibición y autorizan actividad extractiva del recurso pulpo en el área marítima contigua al litoral de los departamentos de Piura y Lambayeque y establecen cuota máxima de su captura permisible **564505**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 249-2015-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la "Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas" **564506**

R.M. Nº 0938/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática al Reino de Bélgica, en comisión de servicios **564506**

R.M. Nº 0941/2015-RE.- Autorizan viaje de Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar a Francia, en comisión de servicios **564507**

SALUD

R.M. Nº 654-2015/MINSA.- Dan por finalizadas la Alerta Verde ante el riesgo de la transmisión autóctona del Virus Chikungunya, declarada por R.M. Nº 695-2014/MINSA, así como la Alerta Amarilla ante el riesgo de la transmisión del Virus Chikungunya, declarada por R.M. Nº 015-2015/MINSA **564507**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 203-2015-TR.- Oficializan Taller Macro Regional para validación de las matrices de objetivos, metas e indicadores del año 2015, de los convenios de gestión de los Gobiernos Regionales **564508**

R.M. N° 204-2015-TR.- Oficializan Taller Macro Regional para la socialización de la propuesta de acciones de mejora continua del Sector Trabajo y Promoción del Empleo **564509**

Res. N° 100-2015-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE.- Designan responsables titular y suplente de remitir ofertas de empleo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **564510**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 523, 548, 549, 552, 560, 561, 562, 565, 566, 570, 573-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales y jurídicas para prestar el servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Ancash, Cusco, Loreto, Puno, Lima, y Ucayali **564511**

R.VM. N° 540-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización a persona natural, otorgado por R.VM N° 429-2011-MTC/03 **564530**

R.VM. N° 556-2015-MTC/03.- Declaran extinguida la autorización de titularidad otorgada a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Puno **564531**

R.VM. N° 557-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada a Radio La Oroya S.A., que fuera renovada por R.VM N° 214-2011-MTC/03 **564532**

R.VM. N° 568-2015-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio y Televisión Omega S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Lima-Huarochochiri-Canta, departamento de Lima **564532**

R.VM. N° 572-2015-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio y Televisión Omega S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Lima, departamento de Lima **564533**

R.D. N° 422-2015-MTC/12.- Otorgan a persona natural la renovación de su permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros **564534**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 140-2015/APCI-DE.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva de la APCI **564535**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 243-2015-OS/CD.- Autorizan publicación de proyecto de "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)" en el portal institucional de OSINERGMIN **564535**

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Res. N° 125-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación en la página web institucional del Proyecto de "Norma que regula la imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4) del artículo 230° del Código Procesal Penal", su Exposición de Motivos y el Informe N° 1038-GFS/2015 **564536**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 233 y 234-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la República Popular China, en comisión de servicios **564537**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 149-2015-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **564539**

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Res. N° 124-2015-INGEMMET/PCD.- Modifican la Res. N°103-2014-INGEMMET/PCD que designó a la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del INGEMMET **564540**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 180-2015-INDECOPI/COD.- Aprueban la Directiva sobre normas relativas a la Carta Fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme al artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal, modificada por el Decreto Legislativo 1189 **564541**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 060-00-0000016-SUNAT/6G0000.- Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **564543**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 154-2015-SUSALUD/S.- Designan Responsable Suplente de Entregar la Información de Acceso Público de SUSALUD **564544**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 273-2015-SUNARP/SN.- Autorizan la apertura de la Oficina Receptora de Manantay, ubicada en el distrito del mismo nombre, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa **564544**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 080-2015-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco **564545**

Res. Adm. N° 081-2015-P-CE-PJ.- Designan magistrado responsable de la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad **564546**

Res. Adm. N° 292-2015-CE-PJ.- Dictan disposiciones para la atención de gastos, viáticos y otros conceptos de la visita de trabajo que realizarán magistrados en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **564546**

Inv. ODECEMA N° 245-2014-AREQUIPA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Gráficos, Distrito de Alto Selva Alegre, Corte Superior de Justicia de Arequipa **564547**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Res. N° 082-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionarios a Suiza, en comisión de servicios **564548**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 04494-R-15.- Ratifican resolución que autoriza viaje de Director de Escuela Académico Profesional de Negocios Internacionales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **564548**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 288-A-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima **564549**

Res. N° 0304-2015-JNE.- Aprueban Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral **564550**

Res. N° 0306-2015-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima **564559**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 5280, 5281, 5282, 5283, 5284 y 5285-2015-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales, **564562**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000306-2015-J/ONPE.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la ONPE **564563**

R.J. N° 000307-2015-J/ONPE.- Relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para vacantes de titulares y accesorios en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Municipales 2015 **564565**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Res. N° 6241-2015.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque **564567**

Res. N°s. 6381, 6382 y 6386-2015.- Autorizan viajes de funcionarios de la SBS a EE.UU. y Uruguay, en comisión de servicios **564567**

Res. N° 6398-2015.- Autorizan viaje de funcionaria a Chile, en comisión de servicios **564569**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 10-2015-CR/GRM.- Aprueban los instrumentos de Gestión CAP, ROF y MOF de la Unidad de Gestión Educativa Local "San Ignacio de Loyola" con sede en el distrito de Ichuña. **564570**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 010.- Aprueban el Plan de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres de Lima Metropolitana 2015-2018 **564571**

MUNICIPALIDAD
DE ATE

D.A. N° 017-2015/MDA.- Aprueban la modificación del TUPA de la Municipalidad **564572**

D.A. N° 018-2015/MDA.- Declaran zona rígida para el comercio informal y para el estacionamiento de todo tipo de vehículos, así como la restricción del tránsito de vehículos de carga y vehículos menores en las vías colindantes a la Plaza Cívica de Santa Clara **564573**

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 223-MDLCH.- Ordenanza que establece beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas, formalización del servicio de agua potable, y para el procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito de Lurigancho - Chosica **564575**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 297-2015-ML.- Aprueban Campaña de Facilitación para la Formalización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito **564577**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 016-2015-DA/MDPP.- Aprueban modificación al Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo 2016 **564582**

R.A. N° 359-2015-ALC/MDPP.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra **564583**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

D.A. N° 016-2015-MPH.- Modifican el D.A.N° 011-2015-MPH/A, mediante el cual se convocó elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura **564585**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe" **564586**
Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador **564587**
Entrada en vigencia del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador **564590**
Entrada en vigencia del Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe" **564590**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30350

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES Y DE
PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL
TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO
CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES
OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS
EXTRANJERAS, CORRESPONDIENTE
AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015**

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorizase el ingreso al territorio de la República de unidades navales y de personal militar extranjero, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al mes de noviembre de 2015, en el marco de lo establecido en el inciso 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones de acuerdo al cuadro siguiente:

1. Escala por necesidad de abastecimiento logístico	
Objetivo	Escala de abastecimiento logístico en el puerto del Callao
Lugar	Callao
Fecha de inicio	1 de noviembre de 2015
Tiempo de permanencia	1 día

Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	Estados Unidos Mexicanos
Tipo de unidad participante	Buque ARM Prieto
Número de casco	PO-143
Cantidad de personal	61 militares
Eslora	75,15 metros
Manga	10,50 metros
Calado	4,25 metros
Altura del mástil principal	18,85 metros
Desplazamiento	1 440 toneladas
Tipo y cantidad de armamento	Cañón Bofors de 57 mm HK-21 calibre 7,62 mm F.A.P. calibre 7,62 mm HK-MP5 calibre 9 mm Mini Uzi calibre 9 mm Escuadra Colt calibre 45 CDP Escuadra Smith and Wesson calibre 45 CDP Escuadra Remington calibre 45 CD
2. Visita oficial del Buque Escuela Brasil	
Objetivo	Viaje de instrucción
Lugar	Callao
Fecha de inicio	21 de noviembre de 2015
Tiempo de permanencia	3 días
Institución involucrada	Marina de Guerra del Perú
País participante	República Federativa del Brasil
Tipo de unidad participante	Navío
Número de casco	U-27
Tipo de buque	Buque Escuela
Clase	Niteroi
Cantidad de personal	456 militares
Eslora	130,25 metros
Manga	13,52 metros

Calado	5,80 metros
Altura del mástil principal	30,72 metros
Desplazamiento	3 729 metros
Tipo y cantidad de armamento	4 cañones de salva de 47 mm

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por resolución suprema, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, las fechas de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el artículo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta de la modificación a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República en el plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de octubre de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1303079-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban la ejecución del “Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, y el “Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, para el día 27 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2015-PCM

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 3654-2015-INDECI/5.0 y el Oficio N° 3859-2015-INDECI/5.0, de la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; el Informe Técnico N° 11-2015-INDECI/10.3 y el Informe Técnico N° 13-2015-INDECI/10.3, de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y, el Informe N° 045-2015-PCM/SGRD, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de la política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley, define la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como, la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, conforme lo prescribe el artículo 9 de la Ley N° 29664, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) está compuesto por (i) la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector; (ii) el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; (iii) el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (iv) el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (v) los gobiernos regionales y gobiernos locales; (vi) el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); y, por (vii) las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil;

Que, el artículo 43.A del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, prescribe que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de línea dependiente jerárquicamente de la Secretaría General, a través del cual la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus funciones de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento; y como tal, facilita los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), efectuando el seguimiento del cumplimiento de las actividades que deben ser desarrolladas en dicho Sistema, de acuerdo a la Ley N° 26664 y su Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la referida Ley N° 26694, y el numeral 8.1 del artículo 8 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en su condición de Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, es el responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, encargado de promover la ejecución de simulacros y simulaciones, como otras acciones preparatorias para la respuesta, con la finalidad de anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado con Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2015, se declara el Estado de Emergencia para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan, en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y la Provincia Constitucional del Callao; el citado Estado de Emergencia, fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, se declara el Estado de Emergencia para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan, en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes y Piura; el citado Estado de Emergencia, fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 070-2015-PCM;

Que, mediante los Oficios N° 3654-2015-INDECI/5.0 y N° 3859-2015-INDECI/5.0, así como mediante los

Informes Técnicos N° 11-2015-INDECI/10.3 y N° 13-2015-INDECI/10.3, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha propuesto la ejecución del “Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”; así como del “Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”;

Que, para dicho fin, ante la presencia del Fenómeno El Niño en el país, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha teniendo en consideración –entre otros- lo expuesto en los siguientes documentos: (i) el “Escenario de riesgo por lluvias ante Fenómeno El Niño con características Similares Integradas de los Fenómenos El Niño Extraordinario (1982-1983 y 1997-1998)”, de agosto del 2015, elaborado por el Centro Nacional de Prevención, Estimación, Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); (ii) el Informe “Probable escenario de riesgo ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño Extraordinario y Lluvias Intensas 2015-2016, para la Gestión Reactiva”, elaborado por CEPIG-INDECI de agosto de 2014; y, (iii) el Comunicado N° 16 - 2015 de fecha 17 de setiembre de 2015, emitido por el Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN);

Que, asimismo, para la ejecución del “Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, así como para el “Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha propuesto la “Directiva para la ejecución de simulacro nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, así como la “Directiva para la ejecución del ejercicio de simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”;

Que, la realización del “Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, tiene por finalidad preparar a la población y autoridades para ejecutar acciones y actividades de Respuesta, ante lluvias intensas y los peligros asociados por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, en los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y la Provincia Constitucional del Callao; así como, poner a prueba los Planes de Contingencia, elaborados y aprobados por los Sectores, los Gobiernos Regionales y Locales, y las entidades públicas y privadas para la atención de la emergencia, y medir la capacidad de reacción de la población; además, para medir la capacidad de respuesta inmediata y recuperación temprana de las autoridades que integran los Grupos de Trabajo y Plataformas de Defensa Civil, dentro de la aplicación de procedimientos y protocolos a fin de fortalecer los procesos de Preparación, Respuesta y de Rehabilitación ante dicho fenómeno;

Que, asimismo, la ejecución del “Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, tiene por finalidad preparar a las autoridades y funcionarios de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), para la solución de situaciones adversas ante un escenario hipotético de desastre, identificando reacciones y evaluando las respuestas ante circunstancias particulares producidas por peligros asociados ante lluvias intensas por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesaria la expedición de la resolución que autorice la ejecución del “Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia” y apruebe la “Directiva para la ejecución de simulacro nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”; así como para autorizar la ejecución del “Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia” y apruebe la “Directiva para la ejecución del ejercicio de simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 048-2011-PCM; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2014-2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución del Simulacro Nocturno y del Ejercicio de Simulación, por el Fenómeno El Niño en los departamentos declarados en Estado de Emergencia

Aprobar la ejecución del “Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, y el “Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, para el día 27 de octubre de 2015, que se detallan a continuación:

Denominación	Ámbito de aplicación	Fecha
“Simulacro Nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”	Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad,	27 de octubre 2015
“Ejercicio de Simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”	Lambayeque, Lima, Piura, Puno, San Martín, Tumbes; y, la Provincia Constitucional del Callao	

Artículo 2.- Aprobación de la Directiva para la ejecución del Simulacro Nocturno y del Ejercicio de Simulación, por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia

Aprobar las Directivas, para la ejecución del Simulacro Nocturno y el Ejercicio de Simulación, por el Fenómeno El Niño en los departamentos declarados en Estado de Emergencia, que se detallan a continuación:

- Directiva N° 004-2015-PCM/SGRD “Directiva para la ejecución de simulacro nocturno por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, a realizarse el 27 de octubre de 2015.

- Directiva N° 005-2015-PCM/SGRD “Directiva para la ejecución del ejercicio de simulación por el Fenómeno El Niño, en los departamentos declarados en Estado de Emergencia”, a realizarse el 27 de octubre de 2015.

Artículo 3.- Participación obligatoria en la ejecución del Simulacro y en la Simulación

Las autoridades de los Sectores Agricultura y Riego; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Transportes y Comunicaciones; Educación; Salud; Defensa; Economía y Finanzas; e, Interior; así como los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales, correspondientes a los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y la Provincia Constitucional del Callao, en el ámbito de sus competencias; participarán en la ejecución del simulacro y del ejercicio de simulación, que se aprueban mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial, con carácter obligatorio, y compromete la participación activa de todas las instituciones e instancias del sector privado, según corresponda, conforme a las disposiciones establecidas en las Directivas aprobadas por la presente resolución ministerial.

Artículo 4.- Publicación de las Directivas

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”; adicionalmente, la presente Resolución Ministerial y las Directivas que se aprueban mediante el artículo 2 de la presente resolución ministerial, deben ser publicadas en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres (sgrd.pcm.gob.pe)

y del Instituto Nacional de Defensa Civil (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1303035-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0520-2015-MINAGRI

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 0747-2015-MINAGRI-DVPA/DGPA, de fecha 13 de octubre de 2015, de la Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 0437-2015-MINAGRI, de fecha 01 de setiembre de 2015, se encargó a la señora Paula Rosa Carrión Tello, el puesto de Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, mediante el documento del Visto, la Directora General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, propone se designe al señor Fernando Miguel Castro Verástegui, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la mencionada Dirección General;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la encargatura mencionada y formalizar la designación correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura conferida a la señora Paula Rosa Carrión Tello, del puesto de Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Fernando Miguel Castro Verástegui, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Políticas Agrarias, al funcionario designado y a la ex encargada mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1302581-1

Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0523-2015-MINAGRI

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTA:

La Carta Nº 082015/3 de fecha 25 de agosto de 2015, de los Creadores y Directores del Salón du Chocolat; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, tiene, entre otras, la función de "Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que correspondan";

Que, de conformidad con el artículo 59 del citado Reglamento, una de las funciones de la Dirección General de Negocios Agrarios, órgano de línea del Ministerio de Agricultura y Riego, consiste en identificar las oportunidades de mercado actuales y potenciales para articular la oferta agraria nacional; promover la oferta agraria nacional competitiva y sostenible para facilitar su acceso a las oportunidades de mercado identificados; y, articular la oferta agraria con los mercados nacionales e internacionales;

Que, mediante la Carta Nº 082015/3 de fecha 25 de agosto de 2015, los Creadores y Directores del Salón du Chocolat, cursan invitación, entre otros, a la ingeniera Carmen Rosa Chávez Hurtado, Especialista de la Cadena del Cacao y Chocolate de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, para realizar una misión tecnológica en el Salón du Chocolat, a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2015; dicha actividad es el evento de promoción comercial más importante de Francia y Europa Occidental en materia de cacao finos o de aroma y chocolatería gourmet, que reúne a los principales compradores de estos productos y servicios asociados, en el cual se mostrarán las últimas innovaciones relacionadas al mundo del chocolate, por lo que debido a su importancia, se darán cita empresarios, chocolateros, cocineros, pasteleros y expertos en cacao de todas partes del mundo;

Que, en este contexto, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Negocios Agrarios, ha previsto una Misión de Promoción y Prospección Técnico Comercial al Salon du Chocolat, como una valiosa herramienta para la búsqueda de oportunidades para los productos agrarios en el exterior, la que contará con la participación de una delegación de productores de cacao;

Que, la citada Misión tiene como objetivo, entre otros, promover la oferta nacional competitiva y sostenible de productos agrarios de interés para el mercado europeo, del cacao fino y de aroma; conocer sus tendencias y exigencias, en términos de volúmenes, presentaciones, certificaciones, sellos de calidad, entre otros; tomar contacto con potenciales nuevos compradores y con los más importantes distribuidores, y realizar análisis de inteligencia comercial;

Que, con el Oficio Nº 1703-2015-MINAGRI-DIGNA-DG de fecha 16 de octubre de 2015, dirigido a los Creadores y Directores del Salon du Chocolat, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego comunica que, se ha designado a la ingeniera Carmen Rosa Chávez Hurtado, Especialista de la Cadena de Cacao y Chocolate de la Dirección de Negocios Agrícolas de dicha Dirección General, para asistir al referido evento, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, con una Misión de Promoción y Prospección Comercial en el Salon du Chocolat, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2015;

Que, dada la prioridad que se viene dando a la apertura de mercados para los productos de agroexportación del Perú, y teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la referida Misión de Promoción y Prospección Técnico Comercial al Salon du Chocolat, que permitirá, entre otros, internalizar y conocer las tendencias del mercado europeo, establecer contactos comerciales, integrar a los productores de las zonas cacaoteras del país al movimiento comercial que genera el Salon du Chocolat, a fin de promover negocios sostenibles para el mercado europeo y el desarrollo de la cadena agro productiva y logística de exportación de cacao finos y de aroma, resulta procedente autorizar la participación en dicho evento, de la ingeniera Carmen Rosa Chávez Hurtado, Especialista de la Cadena de Cacao y Chocolate de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, del 26 de octubre al 03 de noviembre de 2015;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la ingeniera Carmen Rosa Chávez Hurtado, Especialista de la Cadena de Cacao y Chocolate de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de París, República Francesa, del 26 de octubre al 03 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

CARMEN ROSA CHÁVEZ HURTADO

Pasajes	:	\$ 3,853.20
Viáticos	:	\$ 3,240.00
Total	:	\$ 7,093.20

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La comisionada cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1302581-2

Modifican el Plan de Movilización del Ministerio, aprobado por R.M. N° 0403-2015-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0524-2015-MINAGRI

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTA:

La Nota N° 163-2015-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, sobre modificación de la Resolución Ministerial N° 0403-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0403-2015-MINAGRI, de fecha 14 de agosto de 2015, se aprobó el Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego, cuyo objeto es identificar, clasificar y organizar los recursos humanos e inventariar los recursos materiales, bienes y servicios, estableciendo normas y disposiciones, para el proceso de movilización en el Sector; para afrontar en forma oportuna y sostenida situaciones de conflictos o desastres;

Que, con el documento del Visto, sustentado en el Informe N° 05-2015-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID-MATP, la Dirección General de Articulación Intergubernamental propone la modificación del acotado Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego, por cuanto asevera existen variaciones en las Disposiciones Específicas concernientes al numeral 10.2 del referido Plan, indicando que las funciones descritas en el citado numeral corresponden tanto a la Oficina General de Administración como a la Oficina de Tecnología de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 10.2 y 10.3 e incorporar el numeral 10.4, así como sus respectivos subnumerales, según cada caso, del rubro 10 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS del Plan de Movilización del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0403-2015-MINAGRI, en los términos siguientes:

“10. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...).

10.2 Oficina General de Administración

10.1.1 Determinar los bienes y servicios que se pondrán a disposición del MINDEF o el INDECI, según sea el caso, conforme a los formatos establecidos.

10.1.2 Designar mediante una Resolución Administrativa o norma legal expresa a las personas que van a conformar la Comisión de Transferencia o Restitución de bienes y servicios.

10.1.3 Para la transferencia o restitución de bienes y servicios deberá considerar el registro y control patrimonial del Estado.

10.3 Oficina de Tecnología de la Información

10.3.1 Es la encargada de implementar el aplicativo del sistema de base de datos para los recursos humanos, materiales y servicios, disponibles a ser movilizados.

10.4 Organismos Públicos Adscritos, Programas y Proyectos Especiales

(...).”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y

en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1302581-3

CULTURA

Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2015-MC

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTO: El informe N° 402-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de “conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”;

Que, mediante Informe N° 402-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de julio de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, emite opinión favorable, recomendando se otorgue la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” por la labor realizada a:

- Nedda Hortensia Huambachano Castro, por el desarrollo, a lo largo de cincuenta años, de una importante trayectoria artística, como embajadora del folclore, realizando una labor significativa y constante para la continuidad y el enriquecimiento de la música tradicional costeña, en particular la música criolla.

Que, el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora Nedda Hortensia Huambachano Castro, dentro del marco de la celebración del “Día de la Canción Criolla.”

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Director General, designado temporalmente, de Industrias Culturales y Artes, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por Resolución

Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC y Resolución Ministerial N° 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la señora:

Nedda Hortensia Huambachano Castro.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con los trámites que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ - CALDERÓN
Ministra de Cultura

1302634-1

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 020-2015-EF/15.01

Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 020-2015-EF/15.01, publicada en la edición del miércoles 21 de octubre de 2015.

DICE:

“Artículo Único.- (...)”

Arroz

4062

_____ (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- (...)”

Arroz

406

_____ (...)”

1302446-1

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionario del IPD y Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2015-MINEDU

Lima, 23 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CL/4111 la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, cursa invitación al Ministerio de Educación para participar en la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, la misma que se realizará los días 29 y 30 de octubre de 2015, en la sede de dicha Organización, ubicada en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la referida reunión tiene por objeto revisar el nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Partes de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte; así como supervisar la

aplicación de las disposiciones y medidas adoptadas en dicha Convención Internacional;

Que, a través del Informe N° 103-2015-MINEDU/SG-OGCI la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, señala que resulta importante la participación del señor GIORGIO MAUTINO BATTUELLO, Director Nacional de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte y Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje, en la referida reunión, puesto que permitirá propiciar la suscripción de convenios de cooperación con los demás Estados Partes y conocer las medidas que estos Estados han adoptado para cumplir las disposiciones establecidas en la citada Convención Internacional;

Que, en tal sentido, y siendo de interés para el Instituto Peruano del Deporte, resulta necesario autorizar el viaje del citado Director Nacional y Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor GIORGIO MAUTINO BATTUELLO, Director Nacional de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte y Presidente de la Comisión Nacional Antidopaje, a la ciudad de París, República Francesa, del 27 al 31 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora: 001, de acuerdo al siguiente detalle:

GIORGIO MAUTINO BATTUELLO	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 2 972,00
Viáticos	: US\$ 1 620,00
(2 días de evento + 1 día de instalación y traslado - US\$ 540.00 x día)	

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario citado en el párrafo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1303079-2

Aprueban la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el uso de los recursos tecnológicos de la información y comunicación en el marco del modelo de servicio educativo jornada escolar completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 066-2015 MINEDU

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 632-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, el Informe N° 394-2015-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DES-JEC, el Informe N° 737-2015-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 12 de la referida Ley, el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica; asimismo, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se creó el modelo de servicio educativo: "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria"; disponiéndose su implementación progresiva a partir del año 2015 en mil (1000) instituciones educativas seleccionadas;

Que, mediante el Oficio N° 632-2015-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DES la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, sustenta la necesidad de aprobar orientaciones para el uso de los recursos tecnológicos de la información y comunicación en el marco del modelo de servicio educativo jornada escolar completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria, las cuales están dirigidas a mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje a partir del uso de los recursos tecnológicos de la información y comunicación; así como optimizar, dentro del horario escolar, el tiempo de uso de dichos recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el uso de los recursos tecnológicos de la información y comunicación en el marco del modelo de servicio educativo jornada escolar completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", la misma que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas comprendidas en el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las



instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”, la difusión y cumplimiento de la Norma Técnica aprobada por el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1302996-1

INTERIOR

Autorizan viaje de profesional a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 216-2015-IN

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 2015-MDI-DM-008, de fecha 21 de agosto de 2015, del Ministerio del Interior de la República del Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2015-MDI-DM, de fecha 21 de agosto de 2015, el Ministro del Interior de la República del Ecuador, de conformidad con los compromisos asumidos en el “Encuentro Presidencial y VIII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Ecuador”, realizado en la ciudad de Arenillas, República del Ecuador, en octubre de 2014, en el marco del “Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Trata de Personas entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y el Ministerio del Interior de la República del Perú” y la Hoja de Ruta para su implementación, invita a un representante del Ministerio del Interior del Perú a participar de una reunión binacional el 27 de octubre de 2015, la cual tiene como objetivo revisar y aprobar instrumentos para la prevención del delito de trata de personas; adicionalmente, se extiende la invitación para participar en la “Feria Binacional para la prevención de Trata de Personas”, la cual está dirigida a la ciudadanía de la zona de frontera, que se llevará a cabo el 28 de octubre de 2015, así como del “Taller de capacitación binacional sobre trata de personas y tráfico de migrantes”, dirigido a funcionarios/as públicos que trabajen en estas temáticas, a realizarse los días 29 y 30 de octubre de 2015, agregando que todas estas actividades se llevarán a cabo en la ciudad de Loja, República del Ecuador;

Que, teniendo en cuenta la trascendencia de las acciones antes mencionadas y en cumplimiento de lo acordado en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional antes referido y su Hoja de Ruta, mediante Informe N° 000136-2015/IN/DGSD/DDFG, la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior recomendó autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, de la señorita Lucía del Carmen Quevedo Martínez, Asesora de la referida Dirección, a la ciudad de Loja, República del Ecuador, para que participe en las citadas acciones binacionales;

Que, la participación de la citada profesional en los mencionados eventos permitirá afianzar los lazos de cooperación con la República del Ecuador, así como también exponer los avances del Ministerio del Interior en la lucha contra la Trata de Personas, lo que resulta de interés institucional y nacional;

Que, los gastos que genere dicho viaje por concepto de viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República

estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifación única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la señorita Lucía del Carmen Quevedo Martínez, Asesora de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad del Ministerio del Interior, del 26 al 30 de octubre de 2015, a la ciudad de Loja, República del Ecuador, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Pers.	Total
Viáticos US\$ 370	x 05	x 01	= US\$1850.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, la profesional a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1303079-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de funcionario a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 198-2015-JUS

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS, el OF.RE (DGM-OPM) N° 2-19-A/82, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Hoja de Envío N° 644-2015-JUS/VMJ, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de vistos se indica que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-ONUDD formula invitación a la VI Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional-UNTOC, que se realizará en la ciudad de Viena, República de Austria los días 27 y 28 de octubre de 2015;

Que, en el mencionado evento se abordará temáticas relacionadas con la recolección e intercambio de pruebas electrónicas, así como las herramientas disponibles de cooperación internacional, incluyendo aquellas relativas al levantamiento de información para la implementación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la UNTOC y de su base legal para la cooperación internacional contra todas las formas de delincuencia transnacional organizada;

Que, el Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera procedente la participación del señor abogado Beyker Chamorro López, Director (e) de la Dirección de Política Criminal de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria;

Que, la participación del mencionado profesional posibilitará la intensificación y el fortalecimiento de la cooperación internacional contra todas las formas de delincuencia organizada transnacional, en cuanto a los desafíos que presentan las crecientes manifestaciones de criminalidad y el delito, así como permite el intercambio de experiencias, acciones y estrategias para prevenir tales manifestaciones, al ser un espacio de actualización y de discusión abierta;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Beyker Chamorro López, Director (e) de la Dirección de Política Criminal de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria a la ciudad de Viena, República de Austria del 25 al 29 de octubre de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 01	US\$ 3,181.54
Viáticos x 04 días	US\$ 2,160.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

121212

Revocan R.M. N° 0063-2012-JUS que resolvió cancelar título de Notario Público del distrito y provincia de Huancayo, Distrito Notarial de Junín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0278-2015-JUS**

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTOS, la solicitud de Registro N° 049058, de fecha 13 de agosto de 2015; la sentencia de fecha 04 de septiembre de 2013 (Expediente N° 03116-2012-PHC/TC) del Tribunal Constitucional; la resolución N° 09-2014 del 22 de mayo de 2014, de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; la resolución del 17 de marzo de 2015, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; la resolución del 14 de abril de 2015, de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, y el Informe N° 669-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la señora abogada Elsa Victoria Canchaya Sánchez, mediante escrito de Registro N° 049058, de fecha 13 de agosto de 2015, solicita la revocación de la Resolución Ministerial N° 0063-2012-JUS, al amparo de lo dispuesto en el numeral 203.2.2 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, argumentando que ha sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas para la existencia válida de la indicada resolución, para lo cual cita y presenta las resoluciones judiciales correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0063-2012-JUS, de fecha 02 de marzo de 2012 se canceló el título de Notario Público del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, distrito Notarial de Junín, otorgado a la señora Elsa Victoria Canchaya Sánchez, por causal de cese por haber sido condenada por delito doloso mediante sentencia firme, sustentada en la sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 07 de octubre de 2009 y en la resolución de fecha 4 de mayo de 2010 de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, que confirmó dicha sentencia;

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 04 de septiembre de 2013 (Expediente N° 03116-2012-PHC/TC), declaró nula la sentencia de fecha 04 de mayo de 2010 y dispuso que el juzgado emita nuevo pronunciamiento;

Que, por resolución N° 09-2014 del 22 de mayo de 2014, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República revoca la sentencia de primera instancia de fecha 7 de octubre de 2009, reformándola declaró fundada la Excepción de Prescripción y dispuso el archivo definitivo del proceso y la anulación de los antecedentes que se hubieren generado;

Que, mediante resolución del 17 de marzo de 2015, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró nulo el auto concesorio del recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público contra la citada sentencia del 22 de mayo de 2014, e inadmisibles el recurso de nulidad;



Que, con resolución del 14 de abril de 2015, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, dispone cumplir con lo ejecutoriado en la Ejecutoria Suprema de 17 de marzo de 2015;

Que, con Informe N° 214-2015-JUS/CN/ST, de fecha 7 de setiembre de 2015, el Secretario Técnico del Consejo del Notariado, recomienda a la Presidenta del Consejo del Notariado poner en conocimiento del despacho Ministerial el escrito de Registro N° 049058;

Que, como motivo de cese del notario, el inciso d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049 se refiere a la causal de "d) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme", en consecuencia el Consejo del Notariado siguió el procedimiento establecido en la ley para el cese del título de notario otorgado a la señora Elsa Victoria Canchaya Sánchez, por lo que se verifica que la emisión de la Resolución Ministerial N° 0063-2012-JUS, en su oportunidad fue válida;

Que, no obstante, a la fecha dejó de existir la causal por la cual se emitió la Resolución Ministerial N° 0063-2012-JUS, habiéndose producido la extinción de la causal desde que la resolución del 14 de abril de 2015 de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, dispuso cumplir con lo ejecutoriado en la Ejecutoria Suprema de 17 de marzo de 2015 que declaró nulo el auto concesorio del recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público contra la resolución N° 09-2014 (sentencia) del 22 de mayo de 2014, e inadmisibles el recurso de nulidad contra dicha sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República que revocó la sentencia de primera instancia de fecha 7 de octubre de 2009 y reformándola declaró fundada la Excepción de Prescripción, disponiendo el archivo definitivo del proceso y la anulación de los antecedentes que se hubieren generado;

Que, según el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, habiéndose sustentado la Resolución Ministerial N° 0063-2012-JUS, en resoluciones judiciales que fueron revocadas y además habiéndose declarado prescrita la acción penal que la motivó, dicho acto administrativo deja de tener fundamento, por cuanto si la sentencia condenatoria que motivó la resolución administrativa impugnada quedó revocada, también lo estarán los efectos que dicha sentencia originó;

Que, al verificarse que la causal que dio lugar a la emisión del acto administrativo materia de revocación ha desaparecido, estamos ante el supuesto establecido en el numeral 203.2.2. del artículo 203° de la Ley N° 27444 que establece que "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada", dará lugar a la revocación del acto administrativo;

Que, conforme refiere el autor Juan Carlos Morón Urbina, en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición 2014, página 635, "la revocación puede hacerse de oficio o a pedido del administrado legitimado por soportar los efectos de un acto no favorable cuando hayan cambiado las circunstancias que lo sustentaban", es decir, la decisión de revocar el acto puede tomarla el funcionario competente por su propia iniciativa o porque algún interesado se la solicita;

Que, la imposibilidad de revocar actos favorables a los administrados podría implicar, para algunos, que los actos de gravamen o que perjudiquen a los administrados sí serían susceptibles de revocación por parte de la autoridad administrativa; como así lo precisa el artículo 203.2.3 de la Ley N° 27444, cuando señala que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro, en el supuesto en que se favorece a los destinatarios del acto y no se perjudica a terceros;

Que, la revocación es perfectamente admisible, incluso en términos de interés público, pues implica una revisión del procedimiento y la decisión que afectó

a la solicitante, por ello, esta modalidad de revocación puede generarse también a pedido de parte;

Que, la revocación del acto administrativo opera únicamente con efectos hacia delante, pero a su vez carece de plazo establecido por ley, en consecuencia encontrándonos en este escenario puede revocarse la Resolución Ministerial N° 0063-2012-JUS al haber quedado anuladas las resoluciones judiciales que sustentaron su emisión;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la solicitud de Registro N° 049058, de fecha 13 de agosto de 2015, presentada por la señora Elsa Victoria Canchaya Sánchez, en consecuencia revocar a partir de la fecha la Resolución Ministerial N° 0063-2012-JUS, de fecha 25 de junio de 2012, que resolvió cancelarle el título de Notario Público del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, distrito Notarial de Junín.

Artículo 2°.- Precisar que la Resolución Ministerial N° 035-96-JUS, de fecha 29 de enero de 1996, que nombra a la señora Elsa Victoria Canchaya Sánchez, Notario Público del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, distrito Notarial de Junín, y su correspondiente título, recobra plena validez y eficacia a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1302859-1

Nombran Notario del distrito de Encañada, provincia de Cajamarca, Distrito Notarial de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0280-2015-JUS

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 334-2015-JUS/STAH y el Informe Complementario N° 29-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, de conformidad con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29933, y en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 11, de fecha 09 de marzo de 2015, expedida por la Sala Transitoria Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Expediente N° 0017-2014-0-0601-JM-CI-01, al señor abogado Christopher Alejandro Quispe Cabrera se le ha adjudicado la plaza notarial del distrito de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, distrito notarial de Cajamarca, conforme consta en el Acta Complementaria de Adjudicación de Plaza y Proclamación del Distrito Notarial de Cajamarca, de fecha 31 de agosto de 2015, extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, se procede con emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la

Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado Christopher Alejandro Quispe Cabrera como Notario del distrito de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, distrito notarial de Cajamarca, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Cajamarca y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1302859-2

PRODUCE

Establecen la veda reproductiva del recurso pejerrey argentino en los cuerpos de agua públicos del departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2015-PRODUCE

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 5152-2015-PRODUCE/DVPA, los Oficios N° DEC-100-332-2015-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-366-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar de Perú – IMARPE, el Informe N° 312-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 112-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217-2001-PE del 28 de junio de 2001, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2002-PE del 18 de marzo de 2002, se estableció el periodo comprendido entre los meses de enero y setiembre de cada año como la temporada anual de pesca del recurso pejerrey argentino *Basilichthys bonariensis*, en los cuerpos de agua públicos del departamento de Apurímac, quedando prohibida la extracción de dicha especie a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año;

Que, mediante los Oficios de Vistos el IMARPE remite el Informe Ejecutivo “EVOLUCIÓN DEL ESTADO REPRODUCTIVO DEL “pejerrey argentino”

Odontesthes bonariensis EN LA LAGUNA DE PACUCHA - ANDAHUAYLAS ABRIL 2014 – MAYO 2015”; así también, la opinión “CONSIDERACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VEDA REPRODUCTIVA DEL RECURSO “pejerrey argentino” EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, mediante los cuales recomienda establecer la veda reproductiva anual entre el 1 de agosto y el 31 de octubre en la laguna de Pacucha, así como en todos los cuerpos de agua localizados en el departamento de Apurímac; además, sugiere considerar la posibilidad de la ejecución de monitoreos de evaluación del estado reproductivo del recurso en caso que, por trascendentes alteraciones de las condiciones ambientales (de las variables temperatura, transparencia y nivel del agua, principalmente), se observara evidencias científicas de cambios en el patrón de maduración, para oportunamente poder adecuar de manera temporal la norma a la situación de excepción;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos, considerando lo informado por el IMARPE sobre la evolución del estado reproductivo del recurso pejerrey argentino, ubicado actualmente en el género *Odontesthes bonariensis*, recomienda establecer la veda reproductiva, la temporada de pesca anual y la ejecución de monitoreos de evaluación del estado reproductivo del recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso pejerrey argentino *Odontesthes bonariensis* en los cuerpos de agua públicos del departamento de Apurímac, quedando prohibida su extracción, transporte, comercialización y procesamiento a partir del 1 de agosto hasta el 31 de octubre de cada año.

Asimismo, establecer el periodo comprendido entre los meses de noviembre a julio de cada año como la temporada de pesca del citado recurso.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Apurímac, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Apurímac están exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación, especialmente relacionadas a la ejecución de monitoreos de evaluación del estado reproductivo del recurso, que permitan evaluar situaciones excepcionales a fin de adecuar las medidas de ordenamiento vigentes.

Artículo 5.- Derogar el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 217-2001-PE, modificado por la Resolución Ministerial N° 108-2002-PE.

Artículo 6.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo el amparo del primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 217-2001-

PE, modificado por la Resolución Ministerial N° 108-2002-PE, continuarán rigiéndose por sus disposiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1303031-1

Suspenden prohibición y autorizan actividad extractiva del recurso pulpo en el área marítima contigua al litoral de los departamentos de Piura y Lambayeque y establecen cuota máxima de su captura permisible

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2015-PRODUCE

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 5465-2015-PRODUCE/DVPA, el Oficio N° DEC-100-355-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 315-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 107-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 483-2009-PRODUCE se prohibió la extracción del recurso pulpo (*Octopus mimus*) en el ámbito de los departamentos de Lambayeque y Piura, así como el transporte, la comercialización, el almacenamiento y el procesamiento de este recurso, a partir del día siguiente de su publicación, hasta que los resultados de los estudios poblacionales del IMARPE demuestren la existencia de signos de recuperación de la especie;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el informe “Análisis de la pesquería y biología del pulpo *Octopus mimus* en el litoral norte del mar peruano” en el cual señala, entre otros aspectos, que: (i) los desembarques en el litoral de Piura y Lambayeque representaron el 43,44% y 2,99% respectivamente, del total desembarcado en el litoral peruano para el periodo 2000-2014; (ii) las tallas promedio en el litoral de Piura presentan dos periodos de incremento, siendo el 2014 el año con mayor talla media para el periodo analizado; (iii) los altos desembarques e índices de abundancia fueron observados posteriormente a aquellos años con anomalías positivas, lo que indicaría que la abundancia del pulpo dependería directamente de las condiciones ambientales que repercuten en el reclutamiento; (iv) la evaluación del recurso muestra que la biomasa de esta especie en el litoral norte se encuentra por encima del nivel de referencia y la mortalidad por pesca actual se ubica por debajo del nivel de máximo rendimiento sostenible, lo que indica que el recurso se encuentra

recuperado y puede soportar una actividad extractiva. En ese sentido, recomienda levantar la veda del recurso pulpo *Octopus mimus* en el ámbito de los departamentos de Lambayeque y Piura estableciendo una cuota de pesca de 223.5 t para el 2015;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, considerando lo informado por el IMARPE, recomienda suspender la prohibición dispuesta por la Resolución Ministerial N° 483-2009-PRODUCE, autorizar la actividad extractiva del recurso pulpo *Octopus mimus* en el área marítima contigua al litoral de los departamentos de Piura y Lambayeque, así como el transporte, la comercialización, el almacenamiento y el procesamiento, establecer una cuota máxima de captura permisible de 223.5 t para el año 2015 y dictar medidas adicionales a efectos de garantizar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la prohibición establecida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 483-2009-PRODUCE y autorizar la actividad extractiva del recurso pulpo *Octopus mimus* en el área marítima contigua al litoral de los departamentos de Piura y Lambayeque, así como el transporte, la comercialización, el almacenamiento y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer la cuota máxima de captura permisible del recurso pulpo *Octopus mimus* para el año 2015 en doscientos veintitrés y 5/10 (223.5) toneladas, para la actividad extractiva autorizada por el artículo 1.

Artículo 3.- La actividad extractiva autorizada en el artículo 1 concluirá una vez alcanzada la cuota máxima de captura permisible establecida en el artículo 2 o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad extractiva y de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso pulpo *Octopus mimus*; así también, deberá informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1303031-2

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa a la "Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas"**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 249-2015-RE**

Lima, 23 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la "Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas", fue adoptada el 18 de abril de 2012, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa a la "Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas", adoptada el 18 de abril de 2012, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaPEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de MinistrosANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1303079-4

Autorizan viaje de funcionaria diplomática al Reino de Bélgica, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0938/2015-RE**

Lima, 21 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de octubre de 2015, se desarrollará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la VI Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales entre el Perú y la Unión Europea, en seguimiento de la V reunión celebrada en la ciudad de Lima, en noviembre de 2014; evento destinado a pasar revista a la relación bilateral, las perspectivas de los diversos aspectos de nuestro relacionamiento bilateral, así como los temas de mayor trascendencia regional y de la agenda global;

Que, a la luz de los resultados de la última reunión, el señor Viceministro de Relaciones Exteriores abordará asuntos referidos a la situación del Perú; el fortalecimiento de la relación bilateral hacia una asociación estratégica o esquema similar; el compromiso del Perú en el proceso de exención del visado Schengen; la propuesta de la Unión Europea (UE) para que el Perú sea parte del Acuerdo de Participación en Misiones de Crisis; los esfuerzos del Perú frente al problema de las drogas y la cooperación europea; la cooperación científica y tecnológica hacia nuestro país; la cooperación para el desarrollo en base al programa multianual 2014-2020; la evaluación sobre el

estado de utilización y aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes con la UE; los esfuerzos y acciones de nuestro país en su aspiración a integrar la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); la Alianza del Pacífico y los observadores; los resultados de las tres reuniones técnicas sobre Derechos Humanos, Cambio Climático y Cooperación para la Lucha contra las Drogas;

Que, para garantizar el adecuado seguimiento de los temas a tratar, es necesario que la Directora General de Europa acompañe al señor Viceministro de Relaciones Exteriores en su presentación en el referido Mecanismo;

Que, el 30 de octubre de 2015, en la misma ciudad, se celebrará la Primera Reunión del Mecanismo de Consultas Perú-Bélgica a nivel de Directores Generales, ocasión en la que se abordarán, entre otros temas, los asuntos bilaterales referidos al aspecto político, económico, inversiones, cooperación, lucha contra el problema mundial de las drogas, aprobación del Acuerdo Comercial Multipartes por parte de Bélgica; la aspiración del Perú de integrar la OCDE, así como el carácter de observador de Bélgica en la Alianza del Pacífico;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 5253, del Despacho Viceministerial, de 6 de octubre de 2015; y los Memorandos (DGE) N.° DGE0841/2015, de la Dirección General de Europa, de 5 de octubre de 2015; y (OPR) N.° OPR0313/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de octubre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Silvia Elena Alfaro Espinosa, Directora General de Europa, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 29 al 30 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
Silvia Elena Alfaro Espinosa	2 237,00	540,00	2+1	1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1302543-1

Autorizan viaje de Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0941/2015-RE

Lima, 22 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y el Instituto de Estudios Políticos de París (Sciences Po), han cursado una invitación para que el Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, participe en la "III Conferencia CAF-Sciences Po sobre los desafíos del desarrollo de América Latina", que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, el 27 de octubre de 2015;

Que, es de interés institucional que el Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, participe en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 5290, del Despacho Viceministerial, de 7 de octubre de 2015; y los Memorandos (DAD) N.° DAD0318/2015, de la Dirección Adjunta de la Academia Diplomática del Perú, de 6 de octubre de 2015; y (OPR) N.° OPR0314/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de octubre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Edward Allan Wagner Tizón, Director de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, a la ciudad de París, República Francesa, el 27 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por los organizadores, y los gastos por concepto de viáticos al 50% serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192 Formación Profesional, Postgrado, Maestría en la ADP, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$ 50%	N.° de días	Total Viáticos US\$
Edward Allan Wagner Tizón	270,00	1+2	810,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1303039-1

SALUD

Dan por finalizadas la Alerta Verde ante el riesgo de la transmisión autóctona del Virus Chikungunya, declarada por R.M. N° 695-2014/MINSA, así como la Alerta Amarilla ante el riesgo de la transmisión del Virus Chikungunya, declarada por R.M. N° 015-2015/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 654-2015/MINSA

Lima, 21 de octubre de 2015

Visto, el Expediente N° 15-077980-001, que contiene el Informe Técnico N° 03-2015- COE-DG-OGDN/MINSA y la Nota Informativa N° 272-2015-DG-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, así como el Informe N° 1231-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos generales y específicos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante los casos de emergencias y desastres, en las direcciones regionales de salud, hospitales e institutos especializados a nivel nacional, a fin de disminuir/evitar el nivel del daño y preparar la respuesta;

Que, con Resolución Ministerial N° 695-2014/MINSA, se declaró la Alerta Verde en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, ante el riesgo de la transmisión autóctona del Virus Chikungunya (CHIKV), a partir de la publicación de dicha Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio de Salud, previo pronunciamiento de la Oficina General de Defensa Nacional, se pronuncie oficialmente para informar que tal situación ha dejado de ser una amenaza para nuestra población;

Que, con Resolución Ministerial N° 015-2015/MINSA, se declaró la Alerta Amarilla en los establecimientos de salud ubicados en Lima Metropolitana, así como de las Direcciones Regionales de Salud Callao, Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Loreto y Ucayali, ante el riesgo de la transmisión del Virus Chikungunya (CHIKV), a partir de la publicación de dicha Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio de Salud, previo pronunciamiento de la Oficina General de Defensa Nacional, informe oficialmente que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las referidas jurisdicciones;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Oficina General de Defensa Nacional es el órgano encargado de prestar el asesoramiento en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de defensa nacional que requiera la Alta Dirección, los

órganos del Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y organismos públicos descentralizados;

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, ha propuesto a la Alta Dirección del Ministerio de Salud aprobar la finalización de las alertas aprobadas por la Resolución Ministerial N° 695-2014/MINSA y la Resolución Ministerial N° 015-2015/MINSA, por cuanto desde el punto de vista de la gestión del riesgo de desastres, la trasmisión del Virus Chikungunya ha dejado de ser una amenaza;

Que, mediante el Informe N° 1231-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizadas la Alerta Verde en todos los establecimientos de salud a nivel nacional, ante el riesgo de la transmisión autóctona del Virus Chikungunya (CHIKV), declarada por Resolución Ministerial N° 695-2014/MINSA, así como la Alerta Amarilla en los establecimientos de salud ubicados en Lima Metropolitana, así como de las Direcciones Regionales de Salud Callao, Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Loreto y Ucayali, ante el riesgo de la transmisión del Virus Chikungunya (CHIKV), declarada por Resolución Ministerial N° 015-2015/MINSA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir y supervisar la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1302616-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Oficializan Taller Macro Regional para validación de las matrices de objetivos, metas e indicadores del año 2015, de los convenios de gestión de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2015-TR

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS: El Proveído N° 4199-2015-MTPE/2 del Viceministro de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 229-2015-MTPE/4/9.4 de la Jefa de la Oficina de Descentralización; el Oficio N° 753-2015-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe

N° 1496 - 2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, tiene entre sus funciones rectoras: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación laboral y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como, adoptar las medidas correspondientes;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, establece como uno de los componentes del nuevo enfoque del Desarrollo de la Gestión Descentralizada al seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del ejercicio de la competencia o función transferida a los gobiernos regionales y locales. Para ello, los Ministerios conjuntamente con los Gobiernos Regionales y Locales diseñan y promueven la implementación del seguimiento, monitoreo y evaluación Sectorial, en el marco de la supervisión de las Políticas Nacionales Sectoriales, a fin de asegurar el mejor desempeño de la Gestión Descentralizada, considerando los intereses generales del Estado, los resultados de la Gestión Pública y la diversidad de las realidades regionales y locales;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 47-2009-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 051-2009-PCM/SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, como la encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano para que ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Oficina de Descentralización es la encargada de formular y proponer los planes, proyectos y programas vinculados al proceso de transferencia y al fortalecimiento de las competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con las Direcciones Generales de Línea;

Que, según el acuerdo 4 del Acta de la XI Cumbre de Descentralización, la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo acordó aprobar el cronograma de actualización y aprobación de Matrices de Objetivos, Metas e indicadores de Gestión de las veinticinco (25) Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2015; las mismas que deben estar debidamente consensuadas entre el Sector y las referidas Gerencias y Direcciones Regionales;

Que, en ese contexto normativo y mediante documento de vistos, el Viceministro de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dispone continuar con las acciones que viene realizando la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Sector, inherentes a la realización del "Taller Macro Regional para la validación de las matrices de objetivos, metas e indicadores del año 2015, de los convenios de gestión de los Gobiernos Regionales", evento que contará con la participación de funcionarios de los distintos Gobiernos Regionales;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al citado evento, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, los días 27 y 28 de octubre del año en curso, el que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 2251;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar el carácter oficial al evento denominado "TALLER MACRO REGIONAL PARA VALIDACIÓN DE LAS MATRICES DE OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DEL AÑO 2015, DE LOS CONVENIOS DE GESTIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES", organizado por la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Oficina de Descentralización de la Oficina General del Planeamiento y Presupuesto, a realizarse los días 27 y 28 de octubre de 2015, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su puesta en conocimiento a Nivel Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1303061-1

Oficializan Taller Macro Regional para la socialización de la propuesta de acciones de mejora continua del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 204-2015-TR**

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 381-2015-MTPE/2 del Viceministro de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 765-2015-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 237-2015-MTPE/4/9.4 de la Jefa de la Oficina de Descentralización, y el Informe N° 1480 - 2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Oficina de

Descentralización es la encargada de formular y proponer los planes, proyectos y programas vinculados al proceso de transferencia y el fortalecimiento de las competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con las Direcciones Generales de Línea;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 335-2012-PCM, se aprueba el "Plan de Supervisión y Evaluación de las Competencias Sectoriales Transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, con Enfoque de Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos", instrumento que permitió evaluar el impacto del proceso de transferencia de competencias sectoriales en la calidad de los servicios públicos que brinda el Estado a la ciudadanía, a efectos que sobre la base de los resultados obtenidos, se diseñen e implementen Acciones de Mejora Continua, en cada nivel de gobierno en el marco de la gestión descentralizada y su efecto en la entrega de los servicios públicos;

Que, de acuerdo a la metodología establecida en el referido Plan, los resultados de las evaluaciones de las competencias sectoriales transferidas a los 25 Gobiernos Regionales correspondientes al Servicio de Promoción del Empleo fueron puestos a consideración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que, se determine e implementen Acciones de Mejora Continua, en el marco de la Ruta Metodológica establecida en los "Lineamientos Generales para la Determinación e Implementación de Acciones de Mejora Continua de los Servicios Públicos", aprobado mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 009-2015-PCM/SD;

Que, a través del Oficio N° 496-2015-MTPE/2 de fecha 27 de abril de 2015, el Viceministro de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia, informa a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, la conformación del Equipo de Trabajo para el diseño de las Acciones de Mejora Continua del servicio evaluado bajo rectoría del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de acuerdo al Acta de Reunión de fecha 18 de setiembre de 2015, el Equipo de Trabajo de Acciones de Mejora Continua del gobierno nacional, acordó elevar la Propuesta de Acciones de Mejora Continua del Servicio Promoción del Empleo al Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia y Viceministro de Trabajo; para desarrollar la Fase de Socialización con las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, conformándose Equipos de Trabajo Técnico intergubernamentales;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al citado evento, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 26 de octubre del año en curso, el que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 2251;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo y Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar el carácter oficial al evento denominado "TALLER MACRO REGIONAL PARA LA SOCIALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA DEL SECTOR TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO", organizado por la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Oficina de Descentralización de la Oficina General del Planeamiento y Presupuesto, a realizarse el 26 de octubre de 2015, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de

dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su puesta en conocimiento a Nivel Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1303061-2

Designan responsables titular y suplente de remitir ofertas de empleo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA
N° 100-2015-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE

Lima, 12 de octubre del 2015.

VISTOS: El Memorando N° 598-2015-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA, de la Unidad Gerencial de Administración, de fecha 07 de octubre del 2015; y el Informe N° 470 - 2015-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de fecha 12 de octubre de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 223-2015-TR/SG, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la Directiva Específica N°009-2015-MTPE/4, Directiva que regula el Procedimiento de Selección y Contratación del Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS de la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Pliego 012 Ministerio del trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Ley N° 27736, “Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales”, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a través de Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará un horario para avisos de servicio público, en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos designarán al funcionario responsable de remitir las

ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano, por lo que corresponde designar a las personas responsables en la Unidad Ejecutora 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” de remitir las ofertas de empleo según lo indicado;

Con las Visaciones de la Unidad Gerencial de Administración y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

De conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 013-2011-TR, sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2012-TR y 004-2015-TR; la Resolución Ministerial N° 179-2012-TR de fecha 26 de julio de 2012, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” y sus modificatorias; así como la designación realizada mediante Resolución Ministerial N° 176-2015-TR, de fecha 09 de setiembre de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la señora MIRIAN LOURDES CORDOVA DE LOS SANTOS, Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, como responsable titular de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la señora MARIA ELENA AEDO SANCHEZ, Jefa (e) del Área de Recursos Humanos, como responsable suplente de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional de Empleo juvenil “Jóvenes Productivos”, www.jovenesproductivos.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El peruano”, siendo responsable de dicha acción, el Jefe del Área de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK LEONARDO VERANO MEZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Empleo
Juvenil “Jóvenes Productivos”

1303060-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a personas naturales y jurídicas para prestar el servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Ancash, Cusco, Loreto, Puno, Lima, y Ucayali

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 523-2015-MTC/03**

Lima, 24 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-010520 presentado por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad Curahuasi, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 158-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1515-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1515-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que resulta viable otorgar la autorización solicitada por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como tal en el listado de “Áreas Rurales o Lugares de Preferente Interés Social Radiodifusión por Televisión en VHF Localidades Evaluadas”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Curahuasi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 335-2005-MTC/03, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Curahuasi, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF

Canal	:9 BANDAIII FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas: Indicativo	: OCG-5J
Emisión	: VIDEO:5M45C3F AUDIO:50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO:50 W.
AUDIO	: 5 W.
Clasificación de Estación	: D
Ubicación de la Estación: Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste:77° 01' 26.4" Latitud Sur:12° 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Jr. El Mirador – Sector Río Pampa, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste:72° 41' 33.3" Latitud Sur :13° 32' 02.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302591-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 548-2015-MTC/03**

Lima, 6 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-057872 presentado por el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chipao, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Chipao, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 462-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.1 Kw. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1757-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chipao, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1757-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Chipao, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chipao, aprobado por Resolución Viceministerial N° 462-2012-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chipao, departamento de Ayacucho; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Cruz Pata, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 52' 49.89" Latitud Sur : 14° 22' 14.76"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

-Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

-Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302597-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 549-2015-MTC/03

Lima, 6 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-055417 presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de San Marcos, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, siendo que el Plan de la localidad San Marcos fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 185-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1986-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Marcos, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1986-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, concluyendo que es viable conceder la

autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Marcos, departamento de Ancash, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de San Marcos, modificado por Resolución Viceministerial N° 185-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de San Marcos, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:
 Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
 Canal : 10 BANDA: III
 FRECUENCIA DE VIDEO : 193.25 MHz
 FRECUENCIA DE AUDIO : 197.75 MHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:
 Indicativo : OCL-3F
 Emisión : VIDEO:5M45C3F
 AUDIO : 50K0F3E
 Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO:50 W.
 AUDIO : 5 W.

Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:
 Estudios y Planta Transmisora : Cerro Shayhuacruz, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 09' 14.00"
 Latitud Sur : 09° 31' 17.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302598-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 552-2015-MTC/03

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-071207, presentado por el señor EDWIN HUALLPA HUAMAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ccatca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria,



en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ccatca, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN HUALLPA HUAMAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1806-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ccatca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 1806-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EDWIN HUALLPA HUAMAN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Ccatca, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ccatca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la

Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EDWIN HUALLPA HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ccatca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:	
Indicativo	: OCE-7Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Interoceánica S/N, Centro Poblado de Kcauri, distrito de Ccatca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 31' 51.78" Latitud Sur: 13° 37' 59.76"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Huisasapa, Centro Poblado de Kcauri, distrito de Ccatca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 31' 45.59" Latitud Sur: 13° 37' 39.67"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302599-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 560-2015-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-002961 presentado por la empresa CIA RADIODIFUSORA CONSTELACION S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la empresa CIA RADIODIFUSORA CONSTELACION S.A.C. para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Yurimaguas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 2 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 1 Kw y máximo 15 Kw de e.r.p. en la dirección de la máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 metros, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase C;

Que, mediante Informe Nº 0409-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa CIA RADIODIFUSORA CONSTELACION S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo



que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa CIA RADIODIFUSORA CONSTELACION S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yurimaguas, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-8Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1000 W.
Clasificación de Estación	: CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Coronel Portillo N° 147, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 06' 13.87" Latitud Sur : 05° 53' 46.24"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Carretera Marginal Tarapoto-Yurimaguas, Km 2.4, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 07' 11.56" Latitud Sur : 05° 54' 52.27"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302604-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 561-2015-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-077655, presentado por el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Azángaro, departamento de Puno;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las que se incluye a la localidad de Azángaro;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1514-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 1514-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Azángaro, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NESTOR BARRANTES SANCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Azángaro, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-7H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación: Estudios	: Jr. Camanica N° 110, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 11' 52.28" Latitud Sur : 14° 54' 46.13"
Planta Transmisora	: Cerro Choquechambi, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 11' 43" Latitud Sur : 14° 54' 48.59"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302605-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 562-2015-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-004144 presentado por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Teresa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 602-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 1779-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Santa

Teresa, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1779-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Teresa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa JMG TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Teresa, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBE – 7L
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Jr. Península S/N, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 35' 37.3" Latitud Sur : 13° 07' 51.7"
Planta Transmisora	: Sector Paccapata, distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 35' 52.4" Latitud Sur : 13° 07' 36.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302606-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 565-2015-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-038531 presentado por el señor EDWARD GUELY CARBAJAL RIQUEZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarochiri - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa

y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarochiri - San Juan de Tantarache - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. y hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWARD GUELY CARBAJAL RIQUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1335-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huarochiri - San Juan de Tantarache - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1335-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EDWARD GUELY CARBAJAL RIQUEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huarochiri - San Juan de Tantarache - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen

con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarochiri - San Juan de Tantarache - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EDWARD GUELY CARBAJAL RIQUEZ por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarochiri - San Juan de Tantarache - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-4M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Atahualpa s/n, distrito y provincia de Huarochiri, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 13' 57.56" Latitud Sur : 12° 08' 11.11"
Planta Transmisora	: Anexo Chaycoto, distrito de Sangallaya, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 13' 49.93" Latitud Sur : 12° 09' 46.82"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remítir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302607-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 566-2015-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-050889 presentado por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Piscobamba, departamento de Áncash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Áncash, entre las cuales se encuentra la localidad de Piscobamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.5 Kw. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó

las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud de lo indicado, el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1881-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Piscobamba, departamento de Áncash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1881-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Piscobamba, departamento de Áncash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Piscobamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Piscobamba, departamento de Áncash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.9 MHz.
Finalidad : Educativa

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ - 3D
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Zona Rural denominada Molino Jirca S/N, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash.

Coordenadas Geográficas

Longitud Oeste : 77° 21' 24.90"
Latitud Sur : 08° 51' 40.80"

Zona de Servicio

: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302609-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 570-2015-MTC/03**

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-060845 presentado por la señora PRISCILIA SILVIA FLORES ROJAS sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinados equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Atalaya;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0,5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora PRISCILIA SILVIA FLORES ROJAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1485-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, correspondiente a la localidad de Atalaya;

Que, con Informe N° 1485-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 2370-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora PRISCILIA SILVIA FLORES ROJAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la

normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza, según las normas vigentes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Atalaya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora PRISCILIA SILVIA FLORES ROJAS por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-8C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Padre Pascual Alegre Mz. 167, L. 10A, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 45' 01.9" Latitud Sur : 10° 43' 26.3"
Planta Transmisora	: Sector Maldonadoillo, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 43' 44.3" Latitud Sur : 10° 44' 35.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302611-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 573-2015-MTC/03**

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente P/D N° 097829, presentado por el señor JORGE LUIS SAAVEDRA MATTA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moro - Nepeña - Jimbe, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moro - Nepeña - Jimbe, departamento de Ancash;

Que, con fecha 25 de enero de 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JORGE LUIS SAAVEDRA MATTA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moro - Nepeña - Jimbe, departamento de Ancash;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las que se incluye a la localidad de Moro - Nepeña - Jimbe;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Moro - Nepeña - Jimbe, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión

aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE LUIS SAAVEDRA MATTA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0620-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 0937-2015-MTC/28, que amplía el Informe N° 0620-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor JORGE LUIS SAAVEDRA MATTA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Moro - Nepeña - Jimbe, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JORGE LUIS SAAVEDRA MATTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Moro - Nepeña - Jimbe, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-3W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Centro Poblado San Jacinto AA.HH. Solidex Alto, Jr. Girasoles Mz. G, Lt. 05, distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 17' 3.40" Latitud Sur : 09° 08' 44"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302594-1

Aprueban transferencia de autorización a persona natural, otorgado por R.VM N° 429-2011-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 540-2015-MTC/03

Lima, 5 de octubre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-003042 del 16 de enero de 2015, presentado por el señor MIGUEL ROMUALDO TOLEDO SALAZAR, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor del señor EVERSON REMY VERA AGUILAR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 429-2011-MTC/03 del 29 de abril de 2011, se otorgó autorización al señor MIGUEL ROMUALDO TOLEDO SALAZAR, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, con escrito de Visto, el señor MIGUEL ROMUALDO TOLEDO SALAZAR solicita la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 429-2011-MTC/03, a favor del señor EVERSON REMY VERA AGUILAR;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1761-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 429-2011-MTC/03 al señor MIGUEL ROMUALDO TOLEDO SALAZAR, a favor del señor EVERSON REMY VERA AGUILAR, y reconocer a este último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se encuentra incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 429-2011-MTC/03 al señor MIGUEL ROMUALDO TOLEDO SALAZAR, a favor del señor EVERSON REMY VERA AGUILAR, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer al señor EVERSON REMY VERA AGUILAR, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 429-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302595-1

Declaran extinguida la autorización de titularidad otorgada a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 556-2015-MTC/03**

Lima, 12 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 148-96-MTC/15.17, del 01 de abril de 1996, se otorgó autorización a la empresa RADIO DIFUSIÓN PACÍFICO STEREO S.C.R.LTDA., por el plazo de 10 años, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 148-96-MTC/15.17 a la empresa RADIO DIFUSIÓN PACÍFICO STEREO S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno; con fecha de vencimiento de la renovación el 06 de abril de 2016;

Que, por Resolución Viceministerial N° 1027-2011-MTC/03 del 12 de diciembre de 2011, se aprobó la transferencia de la autorización que fuera renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 a la empresa RADIO DIFUSIÓN PACÍFICO STEREO S.R.L. a favor de la señora CARLA MADELEYNI CHAUCA APAZA; reconociéndola como nueva titular de la citada autorización, y asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma;

Que, mediante Oficio N° 007104-2015/GRI/SGARF/RENEC, con registro P/D N° 133889, en respuesta a la consulta formulada con Oficio N° 3147-2015-MTC/28, el Sub Gerente de Archivo Registral Físico (e) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENEIC, informa que efectuada la búsqueda en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se registra la inscripción N° 01345349, a nombre de la señora CARLA MADELEYNI CHAUCA APAZA, la cual se encuentra cancelada por motivo de fallecimiento, con fecha de deceso 05.06.2014. Asimismo, señala que se tiene conocimiento que el Acta de Defunción N° 02089993 a nombre de la señora CARLA MADELEYNI CHAUCA APAZA se encuentra inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, a su vez, de acuerdo a la consulta en línea a la RENEIC, respecto al registro de la señora CARLA MADELEYNI CHAUCA APAZA con DNI 01345349, se indica cancelación por "fallecimiento";

Que, el literal a) del artículo 31º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, dispone que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por "muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso";

Que, a su vez, el artículo 81º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone "que la resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados";

Que, mediante Informe N° 1874-2015-MTC/28 del 14 de setiembre de 2015, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que en virtud a lo informado con el Sub Gerente de Archivo Registral Físico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENEIC, con Oficio N° 007104-2015/GRI/SGARF/RENEC, corresponde declarar la extinción de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 de titularidad de la señora CARLA MADELEYNI CHAUCA APAZA, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 31º de la Ley de Radio y Televisión, y el artículo 81º de su Reglamento; al haberse verificado el fallecimiento de dicha persona, ocurrido el 05 de junio de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado extinguida al 05 de junio de 2014, la autorización de titularidad de la

señora CARLA MADELEINY CHAUCA APAZA, que fuera renovada por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302600-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada a Radio La Oroya S.A., que fuera renovada por R.V.M. N° 214-2011-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 557-2015-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-011711 del 23 de febrero de 2015, presentado por la empresa RADIO LA OROYA S.A., sobre aprobación de transferencia de autorización a favor del señor CARLOS CHAGUA YALICO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 214-2011-MTC/03 del 28 de febrero de 2011, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 111-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO LA OROYA S.A., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Junín, departamento de Junín, con vigencia hasta el 23 de marzo de 2016;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO LA OROYA S.A., solicita la transferencia de su autorización que fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 214-2011-MTC/03, a favor del señor CARLOS CHAGUA YALICO;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1608-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2101-2015-MTC/28, opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 214-2011-MTC/03 a la empresa RADIO LA OROYA S.A., a favor del señor CARLOS CHAGUA YALICO, y reconocer a este último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la

transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO LA OROYA S.A., que fuera renovada por Resolución Viceministerial N° 214-2011-MTC/03, a favor del señor CARLOS CHAGUA YALICO, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer al señor CARLOS CHAGUA YALICO, como titular de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 214-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302603-1

Renuevan autorización otorgada a Radio y Televisión Omega S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Lima-Huarochari-Canta, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 568-2015-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-029491 del 27 de junio de 2011, presentado por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN OMEGA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima-Huarochari-Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización que le fuera renovada por Resolución Ministerial N° 103-94-TCC/15.17 a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN OMEGA S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochari-Canta, departamento de Lima; con vencimiento de su plazo de vigencia al 28 de octubre de 2013;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO Y TELEVISIÓN OMEGA S.A. solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que la solicitud de renovación puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que dicha solicitud fue presentada el 27 de junio de 2011; por lo que en aplicación de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, se considera presentada el 28 de abril de 2013, iniciándose a dicha fecha el cómputo del plazo del procedimiento de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1492-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN OMEGA S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN OMEGA S.A. con Resolución Suprema N° 132-83-COMS/DGCS, renovada mediante Resolución Ministerial N° 103-94 TCC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochiri-Canta, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 28 de octubre de 2023.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302610-1

Renuevan autorización otorgada a Radio y Televisión Omega S.A., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Lima, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 572-2015-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-029492 del 27 de junio de 2011, presentado por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN OMEGA S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, entre otras, la autorización que le fuera renovada por Resolución Ministerial N° 103-94-TCC/15.17 a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN OMEGA S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima; estableciéndose que el plazo de vigencia de la acotada autorización vencerá el 28 de octubre de 2013;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO Y TELEVISIÓN OMEGA S.A. solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que la solicitud de renovación puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que dicha solicitud fue presentada el 27 de junio de 2011; por lo que, en aplicación de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, se considera presentada el 28 de abril de 2013, iniciándose a dicha fecha el cómputo del plazo del procedimiento de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1491-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 de titularidad de la empresa RADIO Y TELEVISIÓN OMEGA S.A., al haber cumplido con la

presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO Y TELEVISION OMEGA S.A. con Resolución Suprema N° 132-83-COM.S/DGCS y renovada mediante Resolución Ministerial N° 103-94-TCC/15.17 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 28 de octubre de 2023.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1302612-1

Otorgan a persona natural la renovación de su permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2015-MTC/12

Lima, 24 de setiembre del 2015

Vista la solicitud del señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA, sobre Renovación de Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 423-2014-MTC/12 del 10 de setiembre del 2014 se otorgó al señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA el Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros, por el plazo de un (01) año contados a partir del 17 de octubre del 2014 hasta el 17 de octubre del 2015;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-047657 del 04 de agosto del 2015 el señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 1461-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 182-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 396-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA, la Renovación de su Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de octubre del 2015, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 423-2014-MTC/12 del 10 de setiembre del 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- RANS DESIGNS INC, modelo S-12XL Airaile 503
- RANS DESIGNS INC, modelo S-12XL Airaile 582
- RANS DESIGNS INC, modelo S-12XL Airaile 912UL

Artículo 2º.- Las aeronaves y operaciones autorizadas al señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA deben adecuarse a lo señalado por las Reguleciones Aeronáuticas del Perú - RAP N° 103.

Artículo 3º.- El presente permiso de operación que se otorga al señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4º.- El señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores.

Artículo 5º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el

petionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 6°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7°.- El señor JAVIER FERNANDO ARANDA FERNANDEZ BACA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1295202-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva de la APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 140-2015/APCI-DE

Miraflores, 21 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores responsable en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que la Dirección Ejecutiva cuenta con el apoyo de asesores;

Que, es necesario designar a un Asesor para la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 21 de octubre del año en curso, a la CPC MARÍA ESTHER CUTIMBO GIL, como Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1302460-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Autorizan publicación de proyecto de “Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)” en el portal institucional de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 243-2015-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorando N° COR-662-2015 de la Coordinación de Oficinas Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos y los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) se creó mediante la Ley N° 29852, como un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, en el numeral 9.2 del artículo 9° de la referida Ley, se establece que el Osinergmin, en el uso de sus facultades normativas y sancionadoras establecidas en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, establecerá las compensaciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de dicha Ley, sus normas complementarias y conexas;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establece que el Osinergmin es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley, su Reglamento, demás normas complementarias y conexas, así como las obligaciones contractuales pertinentes;

Que, en ese orden de ideas, a efectos de implementar un mecanismo eficiente para el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), acorde con los Principios de Eficiencia y Efectividad que rigen la actuación de Osinergmin, y en favor de una adecuada supervisión y fiscalización de las disposiciones vigentes, resulta necesario establecer un Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético;

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación de las "Disposiciones para la presentación de información sobre proyectos nuevos, ampliaciones y/o modificaciones en los sistemas de distribución de gas natural", se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 34-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que su Anexo I que contiene el proyecto de "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)", así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmingob.pe) el mismo día.

Artículo 2°.- Plazo para recibir los comentarios

Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a comentarios.normas.5@osinerg.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos, el abogado Rubén E. Muñoz Cruz.

Artículo 3°.- Análisis de los comentarios

Encargar al Gerente de Operaciones la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1302930-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación en la página web institucional del Proyecto de "Norma que regula la imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4) del artículo 230° del Código Procesal Penal", su Exposición de Motivos y el Informe N° 1038-GFS/2015

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 125- 2015-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de octubre de 2015

MATERIA:	PROYECTO DE "NORMA QUE REGULA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO 230° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL".
----------	---

VISTOS:

El Proyecto de Norma que regula la imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4) del artículo 230° del Código Procesal Penal, presentado por la Gerencia General; y,

El Informe N° 1038-GFS/2015, elaborado por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), ejerce entre otras, la función normativa;

Que, la mencionada función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones y derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios. Asimismo, comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por dicho Organismo Regulador;

Que, además, el artículo 24° de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336, así como el artículo 44° del Reglamento General del OSIPTEL (en adelante, Reglamento General), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establecen que este Organismo es competente para tipificar los hechos u omisiones que configuran infracciones y determinar las sanciones correspondientes, en materias de su competencia exclusiva;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30171, a través de la cual se modificó la Ley de Delitos Informáticos, Ley N° 30096, dispuso la modificación del numeral 4) del artículo 230° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957; estableciendo que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben facilitar, en forma inmediata, la geolocalización de teléfonos móviles y la diligencia de intervención, grabación o registro de las comunicaciones que haya sido dispuesta mediante resolución judicial, en tiempo real y en forma ininterrumpida, las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento; y, que los servidores de las indicadas empresas deben guardar secreto acerca de las mismas, salvo que se les citare como testigo al procedimiento;

Que, adicionalmente, el citado numeral 4) estipula que dichos concesionarios otorgarán el acceso, la compatibilidad y conexión de su tecnología con el Sistema de Intervención y Control de las Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú; y, que cuando por razones de innovación tecnológica los concesionarios renueven sus equipos y software, se encontrarán obligados a mantener la compatibilidad con el sistema de intervención y control de las comunicaciones de la mencionada Policía Nacional del Perú;

Que, al respecto, la Undécima Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30096, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 30171, prevé que el OSIPTEL establece las multas aplicables a las empresas bajo su supervisión, que incumplan con la obligación prevista en el numeral 4) del artículo 230° del Código Procesal Penal; y, a su vez, estipula que el juez, en el término de setenta y dos (72) horas, pondrá en conocimiento del OSIPTEL la omisión incurrida por la empresa, a fin que le aplique la multa correspondiente;

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración las obligaciones contenidas en las disposiciones antes mencionadas, resulta necesario determinar la tipificación administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4) del artículo

230 del Código Procesal Penal, en el que pudieran incurrir las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTEL, recogida en los artículos 7° y 27° de su Reglamento General, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el "Proyecto de Norma que regula la imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4) del artículo 230° del Código Procesal Penal", sea publicado para comentarios, a través del Portal Electrónico del OSIPTEL;

Que, asimismo, el artículo 27° del citado Reglamento dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 585 ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de "Norma que regula la imposición de multas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4) del artículo 230° del Código Procesal Penal".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Norma referido en el artículo precedente, su Exposición de Motivos y el Informe N° 1038-GFS/2015; sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe).

Artículo Tercero.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del proyecto normativo, referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, en coordinación con la Gerencia de Asesoría Legal, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTO DE "NORMA QUE REGULA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 4) DEL ARTÍCULO 230° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	
Artículo o Disposición del Proyecto	Comentarios
x	
y	

z	
(...)	
Otros Comentarios/Comentarios generales	

¹ Referido a la intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles.

1302566-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 233-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 20 de octubre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en la Feria Internacional de Turismo "World Travel Market 2015", a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 2 al 5 de noviembre de 2015, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento del Perú como destino turístico y diversificar nuestra oferta turística, dando a conocer los nuevos destinos y/o productos turísticos que ofrece el país;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria porque en ella se presentan las nuevas tendencias en turismo a nivel globalizado, las mismas que permiten a la Institución y a la oferta peruana permanecer a la vanguardia en la promoción del destino; asimismo, nos permitirá realizar acciones de inteligencia respecto a la competencia, para asegurar nuestra posición de liderazgo entre los destinos turísticos de América del Sur;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de las señoras María Soledad Acosta Torrelly y Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones de importancia para promoción turística del Perú en la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al

exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras María Soledad Acosta Torrelly y Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1° al 5 de noviembre de 2015 y del 29 de octubre al 7 de noviembre de 2015, respectivamente, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la feria de turismo mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
María Soledad Acosta Torrelly	2 272,00	540,00	4	2 160,00
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	1 473,00	540,00	7	3 780,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1302638-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 234-2015-PROMPERU/SG

Lima, 20 de octubre de 2015

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERU, se ha previsto participar conjuntamente con empresas exportadoras peruanas del sector pesca y acuicultura en la Feria Internacional "CHINA Fisheries & Seafood

Expo 2015", a realizarse en la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 4 al 6 de noviembre de 2015, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de este sector;

Que, es de interés la participación de PROMPERU en la referida feria, por ser una de las más importantes de Asia, en el sector pesca y acuicultura; además, China se ha constituido en el primer mercado de Asia y segundo en el mundo para el destino de nuestras exportaciones de este sector, lo que facilitará la internacionalización de nuestras empresas exportadoras, así como la identificación de potenciales compradores y distribuidores para nuestros productos, generando un incremento significativo de nuestras exportaciones;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones y Comunicaciones e Imagen País, han solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor José Agustín Quiñones Baltodano y de la señorita Ivana Katharine Frkovich Gomez, quienes prestan servicios en dichas Direcciones respectivamente, a la ciudad de Qingdao, República Popular China, para que en representación de PROMPERU, realicen acciones de promoción de las exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Qingdao, República Popular China, del señor José Agustín Quiñones Baltodano y de la señorita Ivana Katharine Frkovich Gomez, del 31 de octubre al 8 de noviembre de 2015, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción de las exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
José Agustín Quiñones Baltodano	1 612,00	500,00	5	2 500,00
Ivana Katharine Frkovich Gomez	1 612,00	500,00	5	2 500,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1302638-2

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 149-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 21-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, el Oficio Nº 334-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva (e) del FONDECYT, el Informe Nº 274-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC y el Informe Nº 269-2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley Nº 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia Nº 064-2015-CONCYTEC-P, Nº 091-2015-CONCYTEC-P, Nº 108-2015-CONCYTEC-P y Nº 147-2015-CONCYTEC-P se aprueba la Directiva Nº 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer

el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio Nº 334-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de una transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones, por un monto total de Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 40/100 Nuevos Soles (S/. 128,437.40) a favor de las personas jurídicas ganadoras de los Concursos: "Primera Convocatoria Conjunta ERANet- LAC para el Financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación"; Esquema Financiero EF-012-2015-III: "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación", correspondiente a la Convocatoria 2015-III y Esquema Financiero EF-011-2015-III: "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos", correspondiente a la Convocatoria 2015-III, conforme a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 112, Nº 118 y Nº 119-2015-FONDECYT-DE, de fechas 17 de agosto del 2015 y del 1 de setiembre del 2015, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal Nº 21-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT solicitan la aprobación de una transferencia financiera y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 40/100 Nuevos Soles (S/. 128,437.40), para cofinanciar un proyecto y programas en ciencia, tecnología e innovación tecnológica; asimismo, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación de una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de Trujillo, por la suma de Treinta y Seis Mil Sesenta y Dos y 00/100 (S/. 36,062.00), para cofinanciar el programa "I Seminario Internacional de Optimización Difusa para la Innovación", como una de las ganadoras del Esquema Financiero EF-012-2015-III: "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación"; así como el otorgamiento de subvenciones por el importe total de Noventa y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco y 40/100 Nuevos Soles (92,375.40), a favor de: i) NEDACA S.A.C., por el monto de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,000.00), para cofinanciar el programa "Programa de Innovación para emprendedores de alto impacto", como una de las ganadoras del Esquema Financiero EF-012-2015-III: "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación"; ii) WAIRA ENERGIÁ S.A.C., por la suma de Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Cinco y 40/100 Nuevos Soles (S/. 57,875.40), para cofinanciar el proyecto "Efficient energy management in industrial microgrids with high penetration of PV technology", como una de las ganadoras de la Primera Convocatoria Conjunta ERANet-LAC para el Financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación"; y iii) Centro de Ecología y Biodiversidad - CEBIO, por el importe de Veintinueve Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 29,500.00), para cofinanciar el programa "Biodiversidad y Conservación de los Andes Tropicales y la Amazonía", como una de las ganadoras del Esquema Financiero EF-011-2015-III: "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos". Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 0000000396, Nº 0000000397 y Nº 0000000518, copias de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 112, Nº 118 y Nº 119-2015-FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Subvención Nº 065 Nº 068, Nº 079 y Nº 082-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo, la Unidad de Evaluación y Selección y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal Nº 21-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, contenidos en las Bases de los respectivos concursos señalados en el considerando precedente y en los Convenios de Subvención Nº 065 Nº 068, Nº 079 y Nº 082-2015-FONDECYT;

Que, mediante Informe Nº 274-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que la aprobación de una transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de Trujillo y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas a favor de NEDACA S.A.C., WAIRA ENERGÍA S.A.C. y el Centro de Ecología y Biodiversidad - CEBIO, solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 40/100 Nuevos Soles (S/. 128.437.40);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000396, N° 0000000397 y N° 0000000518, de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se cofinanciarán el proyecto "Efficient energy management in industrial microgrids with high penetration of PV technology", y los programas "I Seminario Internacional de Optimización Difusa para la Innovación", "Programa de Innovación para emprendedores de alto impacto" y "Biodiversidad y Conservación de los Andes Tropicales y la Amazonia";

Que, con el Informe N° 269-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 21-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, y en el Informe N° 274 -2015-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en los Literales a.1) y a.2) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP, teniendo en cuenta que la "Primera Convocatoria Conjunta ERANet-LAC para el Financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación" realizada por ERANet - LAC, fue efectuada en el año 2014, y que mediante Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 079 y N° 080-2015-FONDECYT-DE, se aprobaron las respectivas convocatorias de los Concursos correspondientes al Esquema Financiero EF-012-2015-III: "Organización de Eventos de Promoción a la Innovación", y del Esquema Financiero EF-011-2015-III: "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos";

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar una transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT mediante Oficio N° 334-2015-FONDECYT-DE, hasta por la suma total de Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 40/100 Nuevos Soles (S/. 128.437.40);

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Evaluación y Selección y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC -OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P, N° 091-2015-CONCYTEC-P y N° 108-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera y el otorgamientos de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma de Ciento Veintiocho Mil

Cuatrocientos Treinta y Siete y 40/100 Nuevos Soles (S/. 128.437.40); en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/. (En Nuevos Soles)	Monto Total S/. (En Nuevos Soles)
1	Transferencia Financiera	Programa	"I Seminario Internacional de Optimización Difusa para la Innovación"	Universidad Nacional de Trujillo	36,062.00	36,062.00
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Efficient energy management in industrial microgrids with high penetration of PV technology"	WAIRA ENERGÍA S.A.C	57,875.40	92,375.40
		Programa	"Programa de Innovación para emprendedores de alto impacto"	NEDACA S.A.C.	5,000.00	
		Programa	"Biodiversidad y Conservación de los Andes Tropicales y la Amazonia"	Centro de Ecología y Biodiversidad - CEBIO	29,500.00	
Monto Total S/.					128,437.40	

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1302854-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Modifican la Res. N°103-2014-INGEMMET/
PCD que designó a la Comisión de Tránsito
al Régimen del Servicio Civil del INGEMMET**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 124-2015-INGEMMET/PCD

Lima, 21 de octubre de 2015

VISTOS:

El Memorando N°468-2015-INGEMMET/SG de fecha 15 de octubre de 2015, el Informe N°03-2015-INGEMMET/CTRSC del Presidente de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del INGEMMET, designada mediante Resolución de Presidencia N°103-2014-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Setiembre 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico

Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007 y N° 058-2011-PCM del 05 de julio de 2011;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen laboral del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Primera y Tercera de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 30057, establecen que las Entidades Públicas deberán transitar al nuevo régimen del Servicio Civil de manera progresiva, en un plazo máximo de seis (6) años, de acuerdo a las reglas, procesos y metodologías que aprueba la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha aprobado los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057", que incluyen las siguientes etapas para su implementación: i) Preparación de la Entidad, ii) análisis situacional de la entidad; iii) aplicación de mejoras internas; y, iv) implementación del nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de los citados lineamientos, durante la etapa de preparación de la Entidad, debe conformarse una Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, que estará encargada de impulsar el proceso de tránsito de la Entidad al nuevo régimen así como la difusión y supervisión de cada una de sus etapas y que coordinará con SERVIR el desarrollo de dicho proceso.

Que, el literal d) del numeral 3 de los aludidos lineamientos, establece que la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, se conformará mediante Resolución suscrita por el titular de la Entidad y estará compuesta, al menos, por: i) Un representante del titular de la entidad; ii) el Secretario General; iii) El jefe del área de Recursos Humanos; iv) el jefe del área de Planificación y Presupuesto; y, v) un representante del área de Administración;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 200-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha aprobado de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas", así mismo, aprobó el "Manual para el Dimensionamiento de las Entidades Públicas. Considerando que la citada directiva tiene por objetivo establecer las normas técnicas, lineamientos y procedimientos para el dimensionamiento que deben realizar las entidades públicas en el marco del proceso de tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil, regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, con la finalidad que las entidades públicas determinen la dotación que, sobre la base de las mejoras de sus procesos, le permitirá brindar bienes y servicios de manera eficaz y eficiente a los ciudadanos, en el marco de la implementación del proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil.

Que, en el marco legal expuesto precedentemente, el Memorando N°468-2015-INGEMMET/SG de la Secretaría General e Informe N°03-2015-INGEMMET/CTRSC, del Presidente de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del INGEMMET, resulta necesario proceder a la modificación de la Resolución de Presidencia N°103-2014-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Setiembre 2014, que designó a la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del INGEMMET;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N°035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, que aprueba los Lineamientos para el tránsito de una Entidad pública al Régimen del Servicio Civil, y;

Con el visto bueno del Secretario General, de los Directores de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 1° de la Resolución de Presidencia N°103-2014-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Setiembre 2014, que designó a la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución; la cual quedará conformada según el siguiente detalle:

- El Secretario General, quien la Presidirá
- Un representante de la Presidencia del Consejo Directivo
- El Jefe de la Unidad de Personal, como Secretario Técnico de la Comisión
- La Directora de la Oficina Planeamiento y Presupuesto
- Un representante de la Oficina de Administración

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del INGEMMET.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA C. TUIRO SALVADOR
Vicepresidenta del Consejo Directivo

1302575-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aprueban la Directiva sobre normas relativas a la Carta Fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme al artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal, modificada por el Decreto Legislativo 1189

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N°180-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 19 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 124° de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, publicada el 8 de agosto de 2002 en el diario oficial "El Peruano", estableció que el Directorio del Indecopi, a través de directiva propuesta por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, determinará los alcances de las normas que regulan el registro, funciones y responsabilidades de las entidades administradoras y liquidadoras.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1033, publicado el 25 de junio de 2008 en el diario oficial "El Peruano", estableció que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Indecopi;

Que, conforme a los dispositivos legales antes citados, el Consejo Directivo del Indecopi goza de la facultad de aprobar las directivas necesarias para regular el registro, funciones y responsabilidades de las entidades

administradoras y liquidadoras, conforme a lo previsto en la Ley N° 27809;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 025-2013-INDECOPI/COD, publicada el 9 de febrero de 2014 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la Directiva denominada "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal", la cual derogó la Directiva N° 001-2004/DIR-INDECOPI;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1189, publicado el 21 de agosto de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se modificó el artículo 120 de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, referido al registro de entidades administradoras y liquidadoras;

Que, en atención a la referida modificatoria, mediante Memorandum N° 0780-2015/CCO la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Concursales de la Sede Central ha planteado al Consejo Directivo del Indecopi, la necesidad de sustituir la Directiva que fue aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 025-2013-INDECOPI/COD, para lo cual puso en consideración del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación el "Proyecto de Directiva sobre normas relativas a la Carta Fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme al artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal, modificada por el Decreto Legislativo 1189";

Estando al Acuerdo N° 089-2015 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 19 de octubre de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva sobre normas relativas a la Carta Fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme al artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal, modificada por el Decreto Legislativo 1189, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución y deroga la Directiva aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 025-2013-INDECOPI/COD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA SOBRE NORMAS RELATIVAS A LA CARTA FIANZA QUE DEBEN OTORGAR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS Y LIQUIDADORAS CONFORME AL ARTÍCULO 120.2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1189

Lima, 19 de octubre de 2015

I. OBJETO

Determinar los alcances de la disposición contenida en el artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1189.

II ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria para acceder y mantener el registro de Administrador y/o Liquidador cumpliendo el requisito de constituir carta fianza a favor del INDECOPI.

III FUNDAMENTOS

El artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal, establecía lo siguiente:

"En defecto del acuerdo de Junta de Acreedores, el INDECOPI exigirá a la entidad administradora o liquidadora una carta fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero autorizada por la Superintendencia de Banca,

Seguros y AFP, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI, cada vez que la entidad administradora o liquidadora asuma la conducción de un procedimiento concursal por designación de la Junta o la Comisión."

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, la Directiva sobre normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal, aprobada por Resolución de Presidencia N° 025-2013-INDECOPI/COD, incorporó disposiciones relativas a:

- Obligaciones que garantiza la carta fianza.
- Autoridad competente para exigir el otorgamiento de la carta fianza.
- Oportunidad de otorgamiento y características de la carta fianza.
- Importe de la carta fianza.
- Efectos del incumplimiento de la carta fianza.

Mediante el referido Decreto Legislativo N° 1189, se modificó el artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 120.- Registro de entidades administradoras y liquidadoras

120.1 Podrán ejercer las funciones de Administrador o Liquidador, las personas naturales o jurídicas registradas ante la Comisión de Procedimientos Concursales.

120.2 Para acceder al registro de Administrador y/o Liquidador, los interesados deberán presentar ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI una solicitud acreditando cumplir los requisitos contenidos en el presente numeral, atendiendo los requisitos específicos para cada registro. La solicitud se puede postular a los dos registros indicados en el numeral 120.1.

a) En caso de personas naturales:

(...)

a.12 Constituir carta fianza a favor del INDECOPI conforme a los términos y condiciones que se establezcan en las directivas dictadas de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley. La carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento de INDECOPI.

(...)

b) En caso de personas jurídicas:

(...)

b.13 Constituir carta fianza a favor del INDECOPI conforme a los términos y condiciones que se establezcan en las directivas dictadas de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley. La carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento de INDECOPI.

(...)

120.3 Los requisitos señalados en el numeral anterior deberán cumplirse mientras el Administrador o el Liquidador tenga el registro vigente. Caso contrario, la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central dejará sin efecto el registro otorgado, cesando en sus funciones el Administrador o Liquidador.

(...)"

En atención a la modificación del artículo 120 de la Ley General del Sistema Concursal, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1189, se requiere reemplazar la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia N° 025-2013-INDECOPI/COD, incorporando normas reglamentarias que coadyuven a una eficaz aplicación de dicho dispositivo.

IV CONTENIDO

IV.1 Obligaciones que garantiza la carta fianza

La carta fianza a que se refiere el artículo 120.2 de la Ley General del Sistema Concursal constituye un instrumento destinado a garantizar el correcto desempeño de las entidades administradoras y liquidadoras en los procedimientos concursales a su cargo.

IV.2 Autoridad competente para exigir el otorgamiento de la carta fianza

La autoridad competente para exigir a la entidad administradora o liquidadora el otorgamiento de la carta

fianza en nombre de INDECOPI, será la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central.

IV.3 Características de la carta fianza

1. La carta fianza deberá emitirse necesariamente a nombre del "Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI".

2. La carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI.

3. El periodo de vigencia de la carta fianza será de un (1) año renovable.

4. Una vez obtenida la renovación de la carta fianza, la entidad administradora o liquidadora deberá proceder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de vencida la carta fianza otorgada anteriormente, a entregar el documento emitido por la empresa del Sistema Financiero a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad del INDECOPI, órgano que se encargará de su custodia. La mencionada Sub Gerencia deberá comunicar a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central acerca de la recepción del citado documento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho hecho.

IV.4 Importe de la carta fianza

1. En tanto que la finalidad de la carta fianza es garantizar el correcto desempeño de las entidades administradoras y liquidadoras en los procedimientos concursales a su cargo, la determinación de la cuantía de dicha carta fianza tiene relación directa con el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Junta de Acreedores, la Ley o las Directivas a las entidades administradoras y liquidadoras registradas, según lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

2. Por ello, la referida cuantía de la carta fianza se determinará en base al promedio de multas consentidas o firmes (expresadas en Unidades Impositivas Tributarias - UIT) impuestas por la Autoridad Concursal a todas las entidades administradoras y/o liquidadoras con registro vigente a la fecha de imposición de las respectivas multas, en los tres ejercicios anteriores al año en que deba constituirse o renovarse la carta fianza.

3. La Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central publicará, de forma anual, en la página web del INDECOPI (www.indecopi.gob.pe) el número de UIT que deberá ser considerado para el otorgamiento o renovación de la carta fianza del siguiente periodo.

IV.5 Ejecución de la carta fianza

Cuando alguno de los órganos funcionales del INDECOPI que integra el Sistema Concursal expida una resolución imponiendo una sanción pecuniaria a una entidad administradora o liquidadora y esta adquiera la calidad de consentida o firme, se pondrá ello a conocimiento del Área de Ejecución Coactiva de INDECOPI a efectos de que ésta proceda a iniciar el respectivo proceso de cobro y a exigir, en caso el obligado no pague dentro del plazo conferido la sanción que se le hubiese impuesto, la ejecución de la carta fianza.

IV.6 Efectos de la ejecución de la carta fianza

En caso la carta fianza sea ejecutada en los términos establecidos en el acápite anterior, la entidad administradora o liquidadora deberá constituir una nueva carta fianza en los términos establecidos en esta Directiva, dentro de los quince (15) hábiles posteriores a la ejecución del referido documento y deberá proceder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles adicionales, a entregar el documento emitido por la empresa del Sistema Financiero a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad del INDECOPI, órgano que se encargará de su custodia. La mencionada Sub Gerencia deberá comunicar a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central acerca de la recepción del citado documento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho hecho. Para la constitución y entrega de la carta fianza prevista en el presente acápite no será necesario requerimiento previo del INDECOPI.

V DIFUSIÓN

La presente Directiva será publicada en el diario oficial El Peruano y remitida a las Comisiones de Procedimientos Concursales para su conocimiento y fines pertinentes.

VI VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VII DEROGACIÓN

Déjese sin efecto la Directiva sobre normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal, aprobada por Resolución de Presidencia N° 025-2013-INDECOPI/COD, una vez vencido el plazo de adecuación para entidades administradoras y liquidadoras, establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1189.

1302642-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000016-SUNAT/6G0000

Trujillo, 20 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000007-SUNAT/6G0000 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo del 2015, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al señor Walter Martin Noriega Melendez;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación referida en el considerando anterior, en virtud que el mencionado trabajador ha sido reasignado a otra sede institucional, ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso r del artículo 519° del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al trabajador que se indica a continuación:

Walter Martin Noriega Melendez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADA FRANCO MARCOS
Intendente (e)
Intendencia Regional La Libertad
Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

1302620-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Designan Responsable Suplente de Entregar la Información de Acceso Público de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 154-2015-SUSALUD/S

Lima, 20 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, antes citado, establece que por el Principio de Publicidad, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por ley; asimismo, en concordancia con el artículo 8° del citado TUO, dispone que las entidades públicas designen al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, en concordancia con su artículo 4°, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, mediante Resolución que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 126-2015-SUSALUD/S de fecha 01 de setiembre de 2015, se designó a la señorita abogada Adriana Cárdenas Rivera como Responsable Titular de Entregar la Información de Acceso Público, y al señor abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki como responsable suplente, en caso de ausencia del titular;

Que, estando a la incompatibilidad presentada por el abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki, Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), por cuanto la OGAJ es quien asesora a la Alta Dirección en caso de apelación a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, y a fin de garantizar una oportuna atención a las solicitudes presentadas por los ciudadanos, se estima pertinente designar al señor abogado Jorge Luis Cáceres Neyra, Secretario General de SUSALUD, como Responsable Suplente, quien actuará en caso de ausencia del Responsable titular; dejando sin efecto la designación del abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki;

Que, de acuerdo al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, antes citado, en concordancia con el artículo 9° y literales d), t) y x) del artículo 10° del Reglamento de

Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es la titular del pliego y de la entidad, y tiene entre sus funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar al funcionario o servidor encargado de atender el acceso a la información pública, y expedir las Resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con el visto de la Encargada de las Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, en concordancia con el artículo 9° y literales d), t) y x) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado JORGE LUIS CÁCERES NEYRA, como Responsable Suplente de Entregar la Información de Acceso Público de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, quien en adición a sus funciones cumplirá con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en caso de ausencia del Responsable Titular.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 126-2015-SUSALUD/S de fecha 01 de setiembre de 2015.

Artículo 3°.- DISPONER que los órganos de la entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el Responsable de entregar la información de acceso público, elaborando los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones establecidas por Ley.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor designado en el artículo 1°, así como a todos los órganos de SUSALUD, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa, publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en las sedes administrativas de la entidad. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1302489-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan la apertura de la Oficina Receptora de Manantay, ubicada en el distrito del mismo nombre, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 273-2015-SUNARP/SN

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS, los Oficios N° 260-2015/ZRN°VI-SP-JEF y N° 312-2015/ZRN°VI-SP-JEF, de la Jefe (e) de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, los Informes N° 356-2015-SUNARP/OGPP; N° 175-2015-SUNARP/OGA; N° 321-2015-SUNARP/OGTI y N° 1157-2015-SUNARP/OGA; de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Administración; Tecnologías de la Información y Asesoría Jurídica, respectivamente;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico - administrativas de los Registros Públicos;

Que, parte de las políticas de gestión de la Sunarp, es procurar la descentralización, inclusión social y modernización de la Gestión Pública, de forma tal que los servicios registrales que brinda puedan alcanzar a un mayor número de ciudadanos de manera eficaz y oportuna;

Que, mediante Oficio de Visto, la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, Órgano Desconcentrado de la Sunarp solicita autorización para la apertura de la Oficina Receptora ubicada en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, remitiendo para tal efecto, los sustentos contenidos en el respectivo Expediente Técnico-Económico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN "Procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobada por Resolución N° 139-2008-SUNARP/SN, el Expediente Técnico debe contener los estudios preliminares, el análisis de la demanda, costos y beneficios que se generen a partir de la puesta en marcha de la Oficina Receptora, los servicios registrales que brindará; así como, las ventajas de su creación a favor de los pobladores del lugar;

Que, según los estudios técnicos y análisis de la demanda elaborados por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, la apertura de una Oficina Receptora en el distrito de Manantay beneficiaría a un aproximado de 70,745 habitantes, que se verán favorecidos con los servicios registrales que brinda la Sunarp, señalando además que el mencionado distrito no presenta externalidades negativas para la implementación de la sugerida Oficina Receptora, ya que cuenta con importantes vías de comunicación que se conectan adecuadamente con la Municipalidad Distrital de Manantay, asimismo, cuenta con diversas empresas de transporte, entidades bancarias, cajas municipales, notaría, municipalidad, comercio, turismo, micro y pequeñas empresas en diversos rubros económicos, entre otros servicios, que hacen que la instalación de una Oficina Receptora en dicho distrito sea conveniente para la población del lugar;

Que, respecto a la evaluación del costo beneficio (factores económicos, sociales y costo de oportunidad), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 356-2015-SUNARP/OGPP, señala que la apertura de la Oficina Receptora beneficiará a los pobladores del distrito de Manantay quienes podrán realizar sus trámites sin incurrir en demoras, gastos ni hacinamientos, logrando un mejor nivel de satisfacción de los usuarios. Asimismo, no se incurrirá en gastos de alquiler de local ya que con la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad de Manantay, dicha comuna brindará un ambiente adecuado para la instalación y funcionamiento de la Oficina Receptora, por lo que la apertura de la referida Oficina Receptora no generará gastos de alquiler de local, servicios de energía eléctrica, agua, limpieza y seguridad, lo cual no afecta el gasto presupuestal institucional;

Que, por otro lado mediante los Informes N° 321-2015-SUNARP/OGTI y N° 175-2015-SUNARP/OGA, las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información y de Administración, respectivamente, han emitido sus opiniones favorables desde el punto de vista tecnológico y administrativo, respectivamente, en relación a la apertura de la Oficina Receptora en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, estando a lo acordado en Sesión de Consejo Directivo N° 290 de fecha 05 de febrero de 2013, que facultó al Superintendente Nacional a autorizar la creación de Oficinas Receptoras en el ámbito nacional, dando cuenta al Directorio (hoy Consejo Directivo); con los vistos de Secretaría General; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración; de Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Oficina Receptora de Manantay, ubicada en el distrito del mismo nombre, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, deberá suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Manantay, en el cual la referida Municipalidad autoriza la instalación y funcionamiento de la Oficina Receptora.

Artículo Tercero.- Mediante Resolución Jefatural emitido por la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, detallarán los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Receptora de Manantay.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1303005-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIALCesan por límite de edad a Juez Titular del
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cusco,
Corte Superior de Justicia de CuscoRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 080-2015-P-CE-PJ

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ (H) cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar, con relación al cese por límite de edad del señor Mario Castilla Huarco, Juez de Paz Letrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 396-88-JUS, de fecha 2 de noviembre de 1988, se nombró al señor Mario Castilla Huarco en el cargo de Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chumbivilcas, Corte Superior de Justicia de Cusco. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 063-CME-PJ, del 21 de marzo de 1996, fue trasladado al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Anta; luego, por Resolución Administrativa N° 05-97-P-CSJCMD, del 14 de enero de 1997, fue rotado al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cusco, del mismo Distrito Judicial.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causas, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 896-2015-GRHB-GG-PJ (H) cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar; así como de la fotocopia de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, documento de identidad y de la Partida de Nacimiento anexa, aparece que el nombrado juez nació el 26 de octubre de 1945. Por consiguiente, el 26 de octubre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 26 de octubre del presente año, al señor Mario Castilla Huarco, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1303000-2

Designan magistrado responsable de la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081-2015-P-CE-PJ

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se regula el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, que entrará en vigencia a nivel nacional a los noventa días de su publicación.

Segundo. Que para la adecuada aplicación del referido decreto legislativo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 314-2015-CE-PJ, de fecha 14 de octubre del presente año, constituyó la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad.

Tercero. Que, asimismo, se delegó facultades al Presidente de este Órgano de Gobierno para designar al juez superior que será responsable de la referida Coordinación Nacional; así como para dictar las medidas pertinentes a fin de su adecuada implementación, en cuanto a recursos humanos y logísticos.

Cuarto. Que evalúa la hoja de vida del doctor Bonifacio Meneses Gonzales, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como su experiencia en la función jurisdiccional en el nuevo modelo procesal penal; es del caso designarlo como responsable de la mencionada Coordinación Nacional.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a la facultad delegada,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Bonifacio Meneses Gonzales, Juez Superior titular, como responsable de la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad, en adición de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo Segundo.- Disponer que el mencionado juez superior en el plazo de cinco días hábiles presente propuesta de trabajo, de acuerdo a las funciones asignadas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia, juez superior designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1303000-3

Dictan disposiciones para la atención de gastos, viáticos y otros conceptos de la visita de trabajo que realizarán magistrados en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 292-2015-CE-PJ

Lima, 23 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1642-2015-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial; Memorandos Nros. 1260 y 1277-2015-GAF-GG/PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General; y Oficio N° 1662-2015-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Embajada Británica en el Perú ha cursado invitación a la Presidencia de este Poder del Estado para realizar una visita al Reino Unido, en el marco del Memorando de Entendimiento sobre la Cooperación entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Poder Judicial de la República del Perú, que se llevará a cabo del 26 al 30 de octubre próximo. En ese sentido, mediante resolución de fecha 11 de setiembre del año en curso, se autorizó el viaje de los señores Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial, y de los señores Josué Pariona Pastrana y Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Jueces Supremos Titulares, del 23 de octubre al 1 de noviembre del presente año.

Segundo. Que el objeto del viaje es sostener reuniones de trabajo con integrantes de la Corte Suprema y funcionarios de la más alta jerarquía del Reino Unido, a fin de intercambiar experiencias y dinamizar las áreas de interés común y la actuación judicial con especial énfasis en la gestión de casos complejos.

Tercero. Que resulta de particular interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado, lo que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, es importante la participación del señor Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial, así como la participación de los señores Josué Pariona Pastrana y Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Jueces Supremos Titulares, en la mencionada visita en representación de este Poder del Estado.

Cuarto. Que la Embajada Británica en el Perú ha informado que sólo cubrirá los gastos de pasajes internacionales y estadia en el Reino Unido de los señores Ticona Postigo y Pariona Pastrana; por lo que de acuerdo al itinerario de viaje, corresponde al Poder Judicial asumir los viáticos menores por la participación de los mencionados Jueces Supremos Titulares; así como pasajes y viáticos para el señor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que modifica al Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1086-2015 de la quincuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención

de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial sufrague los gastos de instalación, viáticos menores y assist card de los señores Víctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial, y Josué Pariona Pastrana, Juez Supremo Titular; y del señor Juez Supremo Titular Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, los gastos de instalación, viáticos, pasajes y assist card, a fin de que realicen la visita de trabajo al Reino Unido del 23 de octubre al 1 de noviembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos, assist card, viáticos menores, viáticos; y gastos de instalación, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Víctor Ticona Postigo		
		US\$
Gastos de Instalación	:	1,080.00
Viáticos menores	:	2,835.00
Assist Card	:	54.00

Doctor Josué Pariona Pastrana		
		US\$
Gastos de Instalación	:	1,080.00
Viáticos menores	:	1,890.00
Assist Card	:	54.00

Doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza		
		US\$
Gastos de Instalación	:	1,080.00
Viáticos	:	4,320.00
Pasajes	:	2,019.03
Assist Card	:	60.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a los Jueces Supremos designados y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1303000-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Gráficos, Distrito de Alto Selva Alegre, Corte Superior de Justicia de Arequipa

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 245-2014-AREQUIPA

Lima, tres de junio de dos mil quince.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cuarenta y cinco guión dos mil catorce guión AREQUIPA que contiene la propuesta de destitución de Wilver Vizcarra Caihuacas, por su desempeño como Juez de Paz de Gráficos, Distrito de Alto Selva Alegre, Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciséis de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio número ciento ochenta y dos guión dos mil trece guión ODAJUP guión PRES guión CSJAR diagonal PJ, del veinte de mayo de dos mil trece, de fojas uno, la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, puso en conocimiento de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicho Distrito Judicial, el escrito presentado por la Jueza del Juzgado de Paz de Quince de Agosto, Distrito de Paucarpata, en el cual solicita información sobre el señor Wilver Vizcarra Caihuacas, quien ejerce el cargo de Juez de Paz, respecto a si existe incompatibilidad o no para que litigue, adjuntando un escrito en el cual éste suscribe como abogado defensor; razón por la cual se le abrió procedimiento disciplinario atribuyéndole como cargo: "Haber ejercido la defensa en el proceso judicial número sesenta guión dos mil trece, seguido ante el Juzgado de Paz de Jorge Chávez, a través del escrito que Víctor Apaza Hanari presentó el veintiuno de enero de dos mil trece y por haber participado en la audiencia realizada el treinta de enero de dos mil trece", lo que constituye falta muy grave prevista en el inciso cuatro del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial analizando los hechos y las pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario propuso la medida disciplinaria de destitución contra el investigado Vizcarra Caihuacas, sustentando que se ha determinado objetivamente que el citado investigado intervino en el mencionado proceso judicial en condición de abogado patrocinante del demandado, interviniendo inclusive en la audiencia única de fecha treinta de enero de dos mil trece, de fojas sesenta y cinco. Asimismo, el Órgano de Control verificó que no existen circunstancias atenuantes en el presente caso, mas si el agravante que dicho investigado es un profesional del derecho, con conocimientos suficientes de la norma.

En tal sentido, el cargo atribuido al investigado Vizcarra Caihuacas se encuentra previsto en el artículo siete, inciso siete, de la Ley de Justicia de Paz, lo que califica como falta muy grave, conforme al artículo cincuenta, inciso cuatro, de la referida ley, lo que se sanciona con la medida disciplinaria de destitución conforme lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la ley acotada.

Tercero. Que de la documentación remitida por el Juzgado de Jorge Chávez del Distrito de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas treinta y cinco a ochenta y cuatro, referida al Expediente número mil doscientos veintinueve guión dos mil trece (sesenta guión dos mil trece), seguido por Olga Flores Mamani contra Víctor Apaza Hanari, sobre alimentos, se aprecia a fojas sesenta y dos, el escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil trece presentado por el demandado Víctor Apaza Hanari, el mismo que se encuentra autorizado por el investigado Wilver Vizcarra Caihuacas, en su condición de abogado, con el número de registro mil ciento cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Arequipa. Además, en el acta de asistencia a la audiencia única de fojas sesenta y cinco, de fecha treinta de enero de dos mil trece, se dejó constancia de la concurrencia de las partes procesales, así como del Juez de Paz investigado, quien incluso suscribió el acta en señal de conformidad; lo que acredita la comisión de la falta muy grave atribuida al investigado Vizcarra Caihuacas.

Cuarto. Que los hechos materia de análisis acontecieron durante la vigencia de la Ley de Justicia de Paz, que en su artículo siete, inciso siete, establece "El Juez de Paz tiene prohibido: (...). Siete. Desempeñar la labor de abogado defensor ante el distrito judicial donde desempeña el cargo"; así también, en su artículo cincuenta, inciso cuatro, señala "Son faltas muy graves: (...). Cuatro. Ejercer la defensa en procesos judiciales en el distrito judicial donde se desempeña como juez de paz".

Concordante con lo antes referido, se tiene que la conducta desarrollada por el investigado se encuentra tipificada en la norma citada en el párrafo anterior, motivo por el cual debe procederse a sancionarlo conforme a la normatividad vigente, dejándose presente que el mismo no ha formulado descargo alguno respecto a la conducta disfuncional que se le atribuye, con la finalidad de evaluar posibles atenuantes y/o eximentes de su responsabilidad funcional.

Quinto. Que en cuanto a la determinación de la sanción a imponerse, se tiene que la falta atribuida resulta muy grave, la misma que tiene que ver con observancia a las prohibiciones impuestas a los Jueces de Paz, cuya responsabilidad es sancionable con la medida disciplinaria de destitución.

En tal sentido, si bien es cierto que el investigado no ha sido sancionado con medida disciplinaria alguna y no cuenta con procedimiento administrativo disciplinario abierto y/o en trámite, conforme se advierte del reporte de medidas disciplinarias de fojas trece, a excepción del presente caso, no se advierte elemento probatorio que haga inferir que el Juez de Paz investigado haya incurrido en el hecho imputado por alguna razón exculpante y/o atenuante de responsabilidad, quedando clara la omisión a un deber que tiene que ver precisamente con que los propios jueces puedan influenciar en el resultado de los procesos judiciales, constituyendo un daño a la imagen del Poder Judicial y al interés público; aspectos que permiten valorar el actuar irresponsable del Juez de Paz investigado, motivo por el cual se debe proceder a aplicar la medida disciplinaria más drástica establecida en el artículo cincuenta y uno, inciso tres, concordante con el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 752-2015 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a otra reunión programada con anterioridad en la Presidencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de destitución a Wilver Vizcarra Caihuacas por su desempeño como Juez de Paz de Gráficos, Distrito de Alto Selva Alegre, Corte Superior de Justicia de Arequipa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República e integrante del Consejo Ejecutivo
del Poder Judicial

1303000-4

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios a Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 082-2015-BCRP-N**

Lima, 15 de octubre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Graduate Institute of International and Development Studies, para que dos funcionarios del Banco asistan al "Executive Education Course" del 2 al 6 de noviembre en la ciudad de Ginebra, Suiza;

El curso tiene por objetivo capacitar a funcionarios de los bancos centrales en su relación con las instituciones financieras internacionales;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones

del Banco Central;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportuno y relevante para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 24 de setiembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Gladys Alicia Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional y Carlos Pereyra Plasencia, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, ambos funcionarios de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 2 al 6 de noviembre y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervengan en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 1100,00
TOTAL	US\$ 1100,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho de exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1302445-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de Director de Escuela Académico Profesional de Negocios Internacionales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

RESOLUCION RECTORAL N° 04494-R-15

Lima, 23 de septiembre del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04445-FCA-15 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 661-D-FCA-15 de fecha 28 de agosto del 2015, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 25 al 29 de octubre del 2015, a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, con código N° 0A0376, Director de la Escuela Académico Profesional de Negocios Internacionales, para participar en representación de la Decana de la referida Facultad, dentro del Programa de Movilidad y Pasantía de docentes y alumnos de la citada Facultad, en las Universidades más importantes de los Estados Unidos, con fines de recibir conferencias de las autoridades de ese país;

Que asimismo, se le otorga, las sumas de US\$ 975.00 dólares americanos por concepto de Pasajes Aéreos, US\$ 2,200.00 dólares americanos por concepto de Viáticos y US\$ 80.00 dólares americanos por concepto de Seguros de Salud, con cargo al Presupuesto 2015 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que el Jefe (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas,

emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 08 de setiembre del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 661-D-FCA-15 de fecha 28 de agosto del 2015 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 25 al 29 de octubre del 2015, a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, con código N° 0A0376, Director de la Escuela Académico Profesional de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias Administrativas, para participar dentro del Programa de Movilidad y Pasantía de docentes y alumnos de la citada Facultad, en las Universidades más importantes de los Estados Unidos, con fines de recibir conferencias de las autoridades de ese país.

2.- Otorgar a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, las sumas que se señala, con cargo al Presupuesto 2015 de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos	US\$ 975.00 dólares americanos
Viáticos (05 días* US\$ 440.00)	US\$ 2,200.00 dólares americanos
Seguros de Salud	US\$ 80.00 dólares americanos

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1302586-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Provocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 288-A-2015-JNE

Expediente N° J-2015-298-C01
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA

Lima, siete de octubre de dos mil quince

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 057-2015/MDSB, del 26 de agosto de 2015, mediante la cual se aprobó suspender a Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, debido a que incurrió en la causal referida a contar con un mandato de detención, estipulada en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución N° 9, del 14 de agosto de 2015 (fojas 3 a 8), la Primera Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior

de Justicia de Lima Sur revocó la Resolución N° 4, del 17 de julio de 2015, y, reformándola, dictó prisión preventiva contra Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, por el plazo de nueve meses, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

Debido a ello, mediante el Acuerdo de Concejo N° 057-2015/MDSB, del 26 de agosto de 2015 (fojas 10 a 11), el concejo distrital de San Bartolo aprobó la suspensión de la referida autoridad a raíz de que incurrió en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, mediante Oficio N° 072-2015-SG/MDSB, recibido el 28 de setiembre de 2015 (fojas 12), se informa que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicho acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. Conforme lo dispone el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo, durante el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral autónomo ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino, de autos se aprecia que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que fue dispuesta por la Primera Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Este hecho generó que el concejo municipal de San Bartolo acordara su suspensión en el cargo, sin que se haya presentado un recurso impugnatorio en contra de esta decisión.

3. Ahora, pese a que se incurrió en un defecto formal en el trámite del procedimiento de suspensión, consistente en que la notificación del acuerdo de concejo realizada en el domicilio del burgomaestre no se efectuó conforme al numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), puesto que la persona que la recibió no dejó constancia de su relación con la autoridad cuestionada, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el órgano jurisdiccional ha comunicado a este colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva del alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino.

4. Por tal motivo, considerando que el artículo 14.2.3 de la LPAG establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado estima que debe disponerse la suspensión de la referida autoridad.

5. En ese contexto, puesto que existe un mandato de detención vigente, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender, provisionalmente, a Jorge Luis Barthelmess Camino en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima. En tal sentido, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Juan Guevara Carazas, identificado con DNI N° 09532469, para que asuma, transitoriamente, dicho cargo, mientras se resuelva la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

6. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a la candidata no proclamada, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, María Elizabeth Ayarza de Hernández, con DNI N° 08181960, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Bartolo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la

declaratoria de suspensión de Jorge Luis Barthelme Camino en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Jorge Luis Barthelme Camino que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan Guevara Carazas, identificado con DNI N° 09532469, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a María Elizabeth Ayarza de Hernández, con DNI N° 08181960, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, para ello se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1302857-1

Aprueban Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

RESOLUCIÓN N° 0304-2015-JNE

Lima, veintiuno de octubre de dos mil quince

VISTO el Informe N° 0251-2015-SG/JNE de fecha 16 de octubre de 2015, del secretario general del Jurado Nacional de Elecciones, por medio del cual presenta el proyecto de Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 136-2010-JNE, de fecha 26 de febrero de 2010, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, que fue modificado por las Resoluciones N° 140-2010-JNE y 023-2011-JNE, de fechas 3 de marzo de 2010 y 26 de enero de 2011, respectivamente; asimismo, con la Resolución N° 004-2011-JNE, de fecha 4 de enero de 2011, se aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, reglamentos que se aplicaron en los procesos electorales realizados desde su entrada en vigencia.

Así también, mediante la Resolución N° 014-2011-JNE, de fecha 18 de enero de 2011, se precisaron las disposiciones referidas a la neutralidad de autoridades y funcionarios públicos en periodo electoral.

Con la Resolución N° 0225-2015-JNE, de fecha 25 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2015, se dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, por el plazo de treinta días, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. Los artículos 142, 177 y 181 de la Constitución Política del Perú reconocen al Jurado Nacional de Elecciones como un organismo supremo en material

electoral y, como tal, le confiere la potestad de ejercer sus atribuciones mediante resoluciones irrevisables a través de la jurisdicción ordinaria.

2. En ese sentido, el artículo 178, numerales 1 y 3, de la propia Norma Fundamental establece que este Supremo Organismo Electoral es competente para fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, así como para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

3. Así, conforme al artículo 2 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), el fin supremo de este colegiado es velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales. Precisamente por ello, el artículo 5, literal I, de la LOJNE reconoce su competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento.

De la propuesta de un reglamento único sobre materia de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral y los aportes recibidos como consecuencia de su prepublicación

4. El artículo 181 y siguientes del Título VIII de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece condiciones y prohibiciones, a partir de la convocatoria a elecciones, para la propaganda electoral y la publicidad del Estado; asimismo en sus artículos 346, 347 y 361, señala las limitaciones para los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular y para las autoridades que postulen a una reelección.

De otro lado, la Ley N° 27734, que modificó diversos artículos de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, en su sexta disposición complementaria, estableció prohibiciones para las autoridades municipales que postulen a una reelección.

5. Es por ello que, con el fin de velar no solo por la legalidad de la realización de los procesos electorales sino, esencialmente, por su constitucionalidad, como actividad propia de un Estado Constitucional de Derecho, resulta necesario reglamentar las disposiciones destinadas al control, fiscalización y sanción en materia de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad realizadas durante cualquier periodo electoral, en busca de garantizar contiendas electorales justas y en condiciones de igualdad.

Para ello, se ha estimado aprobar un reglamento que regule las materias relativas a propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, que se caracterice por dos notas esenciales: i) la regulación conjunta de dichas materias en un solo texto normativo y ii) su vocación de permanencia en el tiempo. Tal criterio fue establecido dada la afinidad de la naturaleza de las conductas, competencias, procedimientos, sujetos legitimados, entre otros aspectos, a fin de facilitar su aplicación por parte de los operadores del Sistema Electoral, de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en general.

6. En ese contexto, el proyecto de reglamento fue prepublicado para conocimiento público desde el 26 de agosto hasta el 7 de octubre de 2015 y, además, se publicó en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y se puso en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), de la Defensoría del Pueblo, de la Presidencia del Concejo de Ministros, del Oficial Mayor del Congreso de la República, de la Presidencia del Concejo de la Prensa Peruana, y del Ministerio de Cultura, mediante Oficios N° 2948-2015-SG/JNE, N° 2949-2015-SG/JNE, N° 2950-2015-SG/JNE, N° 2951-2015-SG/JNE, N° 2952-2015-SG/JNE y N° 2953-2015-SG/JNE; así como de los partidos políticos con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas: Acción Popular, Democracia Directa, Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, Fuerza Popular, Partido Aprista Peruano, Partido Democrático Somos Perú, Partido Humanista Peruano, Partido Nacionalista Peruano, Partido Político Orden, Partido Popular Cristiano - PPC, Perú Patria Segura, Perú Posible, Peruanos por el Cambio, Restauración Nacional, Siempre Unidos, Solidaridad Nacional, Todos por el Perú, Unidos por el Perú, Vamos Perú y Alianza Para el Progreso, a través de los Oficios

Nº 2954-2015-SG/JNE, Nº 2955-2015-SG/JNE, Nº 2956-2015-SG/JNE, Nº 2957-2015-SG/JNE, Nº 2958-2015-SG/JNE, Nº 2959-2015-SG/JNE, Nº 2960-2015-SG/JNE, Nº 2961-2015-SG/JNE, Nº 2962-2015-SG/JNE, Nº 2963-2015-SG/JNE, Nº 2964-2015-SG/JNE, Nº 2965-2015-SG/JNE, Nº 2966-2015-SG/JNE, Nº 2967-2015-SG/JNE, Nº 2968-2015-SG/JNE, Nº 2969-2015-SG/JNE, Nº 2970-2015-SG/JNE, Nº 2971-2015-SG/JNE, Nº 2972-2015-SG/JNE, Nº 2973-2015-SG/JNE y Nº 2974-2015-SG/JNE.

Para la recepción de aportes y observaciones se habilitó una cuenta de correo electrónico, con el propósito de facilitar una vía de comunicación con las personas interesadas en hacer llegar sus opiniones sobre el texto publicado.

7. Así, luego de la prepublicación del proyecto de reglamento se recibieron los aportes, observaciones y sugerencias de la Asociación Civil Transparencia, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del despacho del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, de la Dirección Central de Gestión Institucional, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, así como de diversos ciudadanos. Estos aportes, formulados durante el periodo de prepublicación, fueron analizados y procesados para la elaboración de un texto final de reglamento que optimice su aplicación y, por ende, garantice el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia de su Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral que consta de 52 artículos, tres disposiciones finales y dos disposiciones transitorias.

Artículo Segundo.- APROBAR el formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad públicas en periodo electoral y el formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral; los cuales se encuentran en los anexos 1 y 2, como parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones detalladas a continuación, así como todas las que se opongan al presente reglamento.

a. Resolución Nº 136-2010-JNE, que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, y sus modificatorias, las Resoluciones Nº 140-2010-JNE y Nº 023-2011-JNE.

b. Resolución Nº 004-2011-JNE, que aprobó el Reglamento de Publicidad en Periodo Electoral.

c. Resolución Nº 014-2011-JNE.

Artículo Cuarto.- DISPONER la implementación del Registro de Procedimientos de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, a cargo de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el cual contendrá información relativa a estas materias, desde la denuncia o informe del fiscalizador de la DNFPE hasta la conclusión de su trámite, con la finalidad de conocer la información estadísticas de estos procedimientos y el estado de su trámite o ejecución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución, el reglamento y sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

REGLAMENTO SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.

Artículo 2.- Alcances

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los Jurados Electorales Especiales, las organizaciones políticas, personeros, candidatos, militantes; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general.

El presente reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.

Artículo 3.- Base legal

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones

3.3 Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

3.4 Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

3.5 Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional

del Control y de la Contraloría General de la República

3.6 Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales

3.7 Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales

3.8 Ley N.º 27734, Ley que modifica diversos artículos

de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales

3.9 Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión

3.10 Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal

3.11 Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

3.12 Ley Nº 26300, Ley de participación y control ciudadano

3.13 Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

3.14 Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Artículo 4.- Definiciones

Para el presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1 Determinación de la infracción

Es la etapa del procedimiento sancionador que tiene por objeto que el JEE competente verifique el acaecimiento de una circunstancia contemplada como un supuesto de infracción. En caso de que se determine la infracción, se ordenará al infractor que adopte las medidas correctivas pertinentes, bajo apercibimiento de imponer una sanción.

4.2 Determinación de la sanción

Es la etapa del procedimiento sancionador que tiene por objeto imponer la sanción como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado por el JEE competente en la etapa de determinación de la infracción. Se rige por los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

4.3 Dirección Central de Gestión Institucional (DCGI)

Órgano de la alta dirección del JNE que depende de su Presidencia y que está encargado de planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades de gestión electoral, educativa, administrativa, normativa, planificadora y tecnológica del JNE.

4.4 Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE)

Órgano de línea del JNE que realiza las actividades de fiscalización y que elabora los informes para el trámite correspondiente ante los JEE.

4.5 Informe de fiscalización

Documento elaborado por los fiscalizadores de la DNFPE, a efectos de reportar el posible incumplimiento de las normas sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad, así como del mandato del JEE o del JNE, de ser el caso. Este informe debe contener la descripción de los hechos que lo motivan.

4.6 Jurado Electoral Especial (JEE)

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.

4.7 Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la LOJNE.

4.8 Medios de comunicación

Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet.

4.9 Neutralidad

Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

4.10 Organización política

Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

4.11 Periodo electoral

Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.

4.12 Propaganda electoral

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

4.13 Proselitismo político

Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

4.14 Publicidad estatal

Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea

posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

4.15 Publicidad estatal preexistente

Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Abreviaturas

Para el presente reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

JNE	: Jurado Nacional de Elecciones.
JEE	: Jurado Electoral Especial.
DCGI	: Dirección Central de Gestión Institucional
DNFPE	: Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
LOE	: Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
LOJNE	: Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

TÍTULO II

PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6.- Actividades de propaganda electoral permitida

Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el artículo 7 del presente reglamento.

6.1 Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

6.2 Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.

6.3 Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.

6.4 Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.

6.5 Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.

6.6 Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

Artículo 7.- Infracciones sobre propaganda electoral

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

7.1 Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:

a) La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o

en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

b) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

7.2 Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

7.3 Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

7.4 Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

7.5 Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

7.6 Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.

7.7 Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.

7.8 El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

7.9 El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.

7.10 La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.

7.11 Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro horas antes de la elección.

7.12 Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

7.13 Negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato, autoridad sometida a consulta o promotor.

Artículo 8.- Competencias de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.

También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 9.- Competencia de los JEE en materia de propaganda electoral

9.1 La competencia de los JEE para el trámite del procedimiento sancionador en materia de propaganda electoral, en primera instancia, se determina en función del lugar donde esta se difundió, colocó o destruyó.

9.2 Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en todo el territorio de la República, la competencia recaerá sobre el JEE de Lima Centro.

9.3 Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en dos (2) o más departamentos, la competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.

9.4 Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en todo el territorio de un departamento, la competencia recaerá sobre el JEE que se encuentre en la capital del departamento.

9.5 Si la infracción se produce a través de un mismo acto y por un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, la propaganda electoral en dos (2) o más provincias de un mismo departamento y que sean de competencia de diferentes JEE, la competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.

Artículo 10.- Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador es promovido de oficio por informe del fiscalizador de la DNFPE o por denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política, la cual no requiere autorización de abogado.

En ambos casos, el JEE generará el respectivo expediente.

Artículo 11.- Legitimidad para ser parte

Tienen legitimidad para actuar como parte del procedimiento las organizaciones políticas, a través de su personero legal, los promotores y las autoridades sometidas a consulta, contra quienes se hubiera cometido la presunta infracción.

La denuncia formulada por otro ciudadano no le confiere a este legitimidad para ser parte del procedimiento.

Artículo 12.- Legitimidad para obrar pasiva

El procedimiento sancionador será instaurado en contra de las organizaciones políticas, así como de los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, según corresponda, que sean presuntamente responsables de la infracción, con excepción de aquella regulada en el numeral 7.13 del artículo 7 del presente reglamento, en cuyo caso serán considerados como infractores los medios de comunicación, los cuales serán notificados a través de sus representantes legales.

Artículo 13.- Etapas del procedimiento sancionador sobre propaganda electoral

El procedimiento sancionador consta de dos etapas:

1. Determinación de la infracción
2. Determinación de la sanción

Artículo 14.- Informe del fiscalizador electoral

Luego de la identificación de una presunta infracción, sea de oficio o en mérito a una denuncia, el fiscalizador de la DNFPE presentará al JEE un informe con la descripción de los hechos.

Artículo 15.- Determinación de la infracción

15.1 El JEE califica el informe del fiscalizador de la DNFPE y los demás actuados que obren en el expediente, en el término de un (1) día natural. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción, mediante resolución dispone el inicio del procedimiento contra el posible infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable.

En caso de no existir infracción, el JEE dispone el archivo del expediente.

15.2 Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días naturales, el JEE se pronunciará sobre la existencia de infracción en materia de propaganda electoral. La resolución que determina la existencia de infracción ordenará al infractor, según corresponda, lo siguiente:

a. Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1. al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, el cese o retiro de la propaganda prohibida, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

b. Si se trata de la infracción prevista en el numeral 7.12 del artículo 7, referida a bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, solo se ordenará la remisión de copias de lo actuado al Ministerio de Cultura y al Ministerio Público, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

c. Respecto de la infracción prevista en el numeral 7.13 del artículo 7 del presente reglamento, la difusión de la propaganda, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que proceda de acuerdo con sus atribuciones. El costo de la difusión lo asumirá la organización política solicitante del servicio.

d. La emisión de un informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas.

15.3 La resolución de determinación de infracción puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

15.4 Vencido el plazo al que se refiere el artículo 17 del presente reglamento, para dar cumplimiento a la resolución de determinación de infracción, el fiscalizador de la DNFPE informará al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se dará inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo 16.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la primera etapa, el JEE, en el plazo máximo de (5) días naturales, expedirá resolución de determinación de sanción, que, según corresponda, contendrá lo siguiente:

16.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impondrá sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remitirá copias de lo actuado al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

16.2 Respecto de la infracción prevista en el numeral 7.13 del artículo 7 del presente reglamento, remitirá copia de los actuados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

La resolución de determinación de sanción puede ser apelada, solo respecto a la sanción impuesta, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 17.- Plazo para el cumplimiento de resoluciones

El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de infracción será hasta de diez (10) días naturales, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fijará el JEE atendiendo las características y la magnitud de la propaganda difundida.

TÍTULO III

PUBLICIDAD ESTATAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL

Artículo 18.- Prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral

Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

Artículo 19.- Comunicaciones no consideradas publicidad estatal

No se enmarcan dentro de la definición de publicidad estatal:

a. Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

b. Las comunicaciones internas e interinstitucionales.

c. Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.

Estos avisos, en ningún, caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

d. La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 20.- Excepción a la prohibición de difusión de publicidad estatal

Excepcionalmente, se encuentra justificada la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública.

Esta excepción tiene las siguientes restricciones:

a. Los avisos, en ningún, caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

b. Ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

Artículo 21.- Publicidad estatal preexistente

La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral deberá ser retirada en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad del titular del pliego.

La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública deberá sujetarse al procedimiento establecido en el capítulo II del título III del presente reglamento, según sea el caso.

Artículo 22.- Competencia de los JEE en materia de publicidad estatal

La competencia de los JEE para tramitar procedimientos en materia de publicidad estatal, en primera instancia, se determina en función del lugar donde se encuentra ubicada la sede principal de la entidad estatal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PREVIA Y REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL

Artículo 23.- Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión

23.1 Si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad deberá solicitar autorización previa del JEE.

Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente deberá presentar al JEE el formato de solicitud (anexo 1) que contendrá una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, con la indicación del periodo de difusión, los medios de comunicación por los cuales será difundido, así como el horario de transmisión y el fundamento de la impostergable necesidad o utilidad pública, además, anexará un ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su allocución.

23.2 Luego de recibida la solicitud, el JEE, en un plazo máximo de un día (1) natural, dispondrá que el fiscalizador de la DNFPE emita un informe sobre el contenido del aviso o mensaje publicitario.

23.3 Con el informe del fiscalizador, el JEE resuelve en un plazo máximo de tres (3) días naturales, mediante resolución que autoriza o deniega la solicitud. La resolución que deniega todo o en parte la autorización es susceptible de apelación en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

23.4 El fiscalizador de la DNFPE informará al JEE si la difusión de la publicidad estatal en medio radial o televisivo se realizó conforme a los términos de la autorización brindada.

23.5 Las emisoras de radio y las estaciones de televisión están obligadas a exigir la presentación de la autorización a la que se refiere el presente artículo, antes de difundir la publicidad estatal.

Artículo 24.- Procedimiento de reporte posterior

La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento:

24.1 El titular del pliego, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presentará al JEE el formato de reporte posterior (anexo 2) que contendrá una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, con la indicación de la fecha de inicio, el medio empleado para la difusión, el fundamento de la impostergable necesidad o utilidad pública, un ejemplar o muestra fotográfica del medio publicitario y, de ser el caso, su ubicación.

24.2 Luego de recibido el reporte, el JEE dispondrá, en el plazo máximo de un (1) día natural, que el fiscalizador de la DNFPE emita un informe sobre el contenido del aviso o mensaje publicitario.

24.3 Con el informe del fiscalizador, el JEE resuelve en un plazo máximo de tres (3) días naturales, mediante resolución que aprueba o desaprueba el reporte posterior. La resolución que lo desaprueba dispondrá el retiro, cese o adecuación, según sea el caso, de la publicidad, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, la resolución que lo desaprueba dispondrá la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

24.4 La resolución que desaprueba el reporte posterior puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 25.- Plazo para el cumplimiento de la resolución desaprobatoria

El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución que desaprueba el reporte posterior será hasta de diez (10) días naturales, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fijará el JEE atendiendo las características y la magnitud de la publicidad difundida.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL

Artículo 26.- Infracciones sobre publicidad estatal
Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:

a. Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión.

b. Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa.

c. Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.

d. No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.

e. No cumplir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, con el retiro de la publicidad estatal preexistente que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, o no cumplir con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada.

f. Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

g. Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma

indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.

h. Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.

Artículo 27.- Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador es promovido de oficio por informe del fiscalizador de la DNFPE o por denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política. La denuncia no requiere autorización de abogado ni confiere al denunciante legitimidad para ser parte del procedimiento.

En ambos casos, el JEE generará el respectivo expediente.

Artículo 28.- Legitimidad para obrar pasiva

Será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción.

Artículo 29.- Etapas del procedimiento sancionador sobre publicidad estatal

El procedimiento sancionador consta de dos etapas:

1. Determinación de la infracción
2. Determinación de la sanción

Artículo 30.- Informe del fiscalizador electoral

Luego de la identificación de una presunta infracción, sea de oficio o en mérito a una denuncia, el fiscalizador de la DNFPE presentará al JEE un informe con la descripción de los hechos.

Artículo 31.- Determinación de la infracción

31.1 El JEE califica el informe del fiscalizador de la DNFPE y los demás actuados que obren en el expediente, en el término de un (1) día natural. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción contenido en el artículo 26 del presente reglamento, mediante resolución dispone el inicio del procedimiento contra el posible infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable.

En caso de no existir infracción, el JEE dispone el archivo del expediente

31.2 Vencido el plazo, con el descargo o sin él, y en el término no mayor a cinco (5) días naturales, el JEE se pronunciará sobre la existencia de infracción en materia de publicidad estatal. La resolución que determina la existencia de infracción ordenará al infractor, según corresponda, lo siguiente:

a. Respecto de la infracción prevista en el literal a del artículo 26 del presente reglamento, el cese o adecuación de la publicidad estatal, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

b. Respecto de las infracciones previstas en los literales b y c del artículo 26 del presente reglamento, el cese de la publicidad estatal, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

c. Respecto de las infracciones previstas en los literales d y e del artículo 26 del presente reglamento, el cese, retiro o adecuación de la publicidad estatal, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

d. Respecto de la infracción prevista en el literal f del artículo 26 del presente reglamento, el cese o retiro de la publicidad estatal, según corresponda, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

e. Respecto de las infracciones previstas en los literales g y h del artículo 26 del presente reglamento, la adecuación de la publicidad estatal, según corresponda, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación

pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, la resolución de determinación de infracción dispondrá la emisión de un informe sobre el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas y la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

31.3 La resolución de determinación de infracción puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

31.4 Vencido el plazo al que se refiere el artículo 33 para dar cumplimiento a la resolución de determinación de infracción, el fiscalizador de la DNFPE informará al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se dará inicio a la etapa de determinación de la sanción.

Artículo 32.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la primera etapa, el JEE, en el plazo máximo de (5) días naturales, expedirá resolución de determinación de la sanción, mediante la cual impondrá la sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remitirá copias de lo actuado al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

La resolución de determinación de sanción puede ser apelada, solo respecto a la sanción impuesta, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 33.- Plazo para el cumplimiento de resoluciones

El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de infracción será hasta de diez (10) días naturales, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación. Este plazo lo fijará el JEE atendiendo las características y la magnitud de la infracción.

El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de sanción es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que esta queda consentida o desde el día siguiente de la notificación de la resolución del JNE que resuelve la apelación.

TÍTULO IV

NEUTRALIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE NEUTRALIDAD

Artículo 34.- Infracciones sobre neutralidad

Constituyen infracciones en materia de neutralidad las siguientes:

34.1 Infracciones en las que incurren las autoridades políticas o públicas

34.1.1 Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.

34.1.2 Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política, candidato u opción en consulta.

34.1.3 Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.

34.1.4 Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

34.1.5 Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna agrupación política o candidato.

34.1.6 Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.

34.2 Infracciones en las que incurren los funcionarios y servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia

34.2.1 Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.

34.2.2 Imponer que voten por cierto candidato.

34.2.3 Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.

34.2.4 Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato, o campaña en su contra.

34.3 Infracciones en las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos a cargos de elección popular

A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular quedan impedidos de realizar las siguientes actividades:

34.3.1 Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.

34.3.2 Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local.

Asimismo, el regidor que postule para su reelección está prohibido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SOBRE NEUTRALIDAD

Artículo 35.- Competencia de los JEE en materia de neutralidad

La competencia de los JEE para tramitar, en primera instancia, los procedimientos en materia de neutralidad se determina en función del lugar donde ocurren los hechos.

Artículo 36.- Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador se aplica a las infracciones señaladas en el artículo 34, numeral 34.3, del presente reglamento. Es promovido de oficio por informe del fiscalizador de la DNFPE o por denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política. La denuncia no requiere autorización de abogado ni confiere al denunciante legitimidad para ser parte del procedimiento.

En ambos casos, el JEE generará el respectivo expediente.

Artículo 37.- Legitimidad para obrar activa

Cualquier organización política, a través de su personero legal debidamente acreditado, está legitimada para denunciar las infracciones sobre neutralidad y actuar como parte activa del procedimiento.

Artículo 38.- Legitimidad para obrar pasiva

Una vez admitido como candidato por resolución del JEE, será considerado como infractor el funcionario público que infrinja el deber de neutralidad al que se refiere el artículo 34, numeral 34.3, del presente reglamento. El procedimiento se iniciará contra el presunto infractor y contra la organización política que lo postula.

Artículo 39.- Etapas del procedimiento sancionador sobre neutralidad

El procedimiento sancionador consta de dos etapas:

1. Determinación de la primera infracción
2. Determinación de la segunda infracción e imposición de la sanción

Artículo 40.- Informe del fiscalizador electoral

Luego de la identificación de una presunta infracción, sea de oficio o en mérito a una denuncia, el fiscalizador de

la DNFPE presentará al JEE un informe con la descripción de los hechos.

Artículo 41.- Determinación de la primera infracción

41.1 El JEE califica el informe del fiscalizador de la DNFPE y los demás actuados que obren en el expediente, en el término de un (1) día natural. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción, mediante resolución dispone el inicio del procedimiento contra el posible infractor y contra la organización política que lo postula, y les corre traslado de los actuados para que efectúen sus descargos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable.

En caso de no existir infracción, el JEE dispone el archivo del expediente.

41.2 Vencido el plazo, con los descargos o sin ellos, y en el término no mayor a cinco (5) días naturales, el JEE se pronunciará sobre la existencia o no de infracción en materia de neutralidad. La resolución que determina la existencia de la primera infracción ordenará al infractor abstenerse de incurrir en otra infracción prevista en el artículo 34, numeral 34.3, del presente reglamento, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa a la organización política que lo postula, en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, la resolución de determinación de la primera infracción dispondrá la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República, así como a la entidad a la que pertenece el infractor, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

41.3 La resolución de determinación de la primera infracción puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 42.- Determinación de la segunda infracción e imposición de la sanción

Si, después de que la resolución de determinación de la primera infracción queda consentida o de que fue notificada la resolución del JNE que se pronuncia sobre la apelación, el mismo candidato comete una presunta nueva infracción, se dará inicio a la etapa de determinación de la segunda infracción e imposición de la sanción, conforme a lo siguiente:

42.1 El fiscalizador de la DNFPE, de oficio o en mérito a una denuncia, presentará al JEE un informe sobre los hechos.

42.2 El JEE califica el informe del fiscalizador de la DNFPE y los demás actuados que obren en el expediente, en el término de un (1) día natural. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción, mediante resolución dispone el inicio de la etapa de determinación de la segunda infracción e imposición de la sanción contra el posible infractor y contra la organización política que lo postula, y les corre traslado de los actuados para que efectúen sus descargos, en el término de tres (3) días hábiles. Esta resolución no es apelable.

En caso de no existir infracción, el JEE dispone el archivo del expediente.

42.3 Vencido el plazo, con los descargos o sin ellos, y en el término no mayor a cinco (5) días naturales, el JEE se pronunciará sobre la existencia o no de la segunda infracción en materia de neutralidad. La resolución que determina la existencia de la segunda infracción impondrá la sanción de amonestación pública y multa a la organización política que lo postula.

Adicionalmente, la resolución de determinación de la segunda infracción e imposición de la sanción dispondrá la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República, así como a la entidad a la que pertenece el infractor, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.

42.4 La referida resolución puede ser apelada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 43.- Tratamiento de las infracciones cometidas por funcionarios y servidores públicos que no son candidatos a cargos de elección

El tratamiento que se aplica a las infracciones señaladas en el artículo 34, numerales 34.1 y 34.2, del presente reglamento es el siguiente:

43.1 El fiscalizador de la DNFPE, a través de un informe detallado, hará conocer al JEE la presunta infracción en materia de neutralidad. En caso de que el JEE advierta tal incumplimiento por denuncia de parte, requerirá al fiscalizador de la DNFPE la emisión del correspondiente informe.

43.2 El JEE, en el plazo de un (1) día natural, evaluará la referida documentación y dispondrá la remisión de los actuados al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la entidad estatal en la que presta servicios el funcionario o servidor público, para que actúen conforme a sus atribuciones.

TÍTULO V

SANCIONES APLICABLES

CAPÍTULO I

SANCIONES DE AMONESTACIÓN PÚBLICA Y MULTA

Artículo 44.- Sanción de amonestación pública

La amonestación pública dará lugar a lo siguiente:

44.1 La publicación de una síntesis de la resolución de sanción en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad.

44.2 La lectura en audiencia pública de la resolución que impone la sanción.

Corresponderá al JEE efectuar tales acciones cuando la resolución que dispone la sanción haya quedado consentida o firme. El costo de la publicación lo asumirá el JEE.

Artículo 45.- Imposición de la sanción de multa

La multa será no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, y se impondrá en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 46.- Criterios para la graduación de la multa

Constituyen criterios para la graduación de la multa, según corresponda, los siguientes:

- El alcance geográfico de la difusión.
- El alcance del medio de comunicación a través del cual se realiza la difusión.
- La cantidad, volumen, duración o permanencia de la propaganda electoral y publicidad estatal realizada.
- La cercanía de la difusión con la fecha de realización del acto electoral.
- El cargo ocupado por el sujeto infractor.
- El tiempo de desempeño del infractor al interior de la administración pública.
- El tiempo empleado por el infractor para adoptar las medidas correctivas.

Artículo 47.- Ejecución de la sanción de multa

Cuando la resolución que dispone la sanción haya quedado firme, el JEE, mediante resolución, requerirá al infractor para que efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De no hacerse efectivo el pago, el JEE remitirá los actuados al procurador público del JNE para que inicie las acciones legales correspondientes al cobro de la multa.

Artículo 48.- Concurrencia de sanciones

La imposición de estas sanciones no exime al sujeto infractor de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

TÍTULO VI

RECURSO DE APELACIÓN Y NOTIFICACIONES

CAPÍTULO I

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 49.- Recurso de apelación

El recurso de apelación para los casos en los que procede, según se ha señalado en el presente

reglamento, deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada.

El recurso de apelación deberá estar autorizado por abogado colegiado, asimismo, se deberá presentar la tasa electoral y la constancia de habilidad del abogado.

Artículo 50.- Calificación del recurso de apelación

Si se omite algún requisito en el recurso de apelación, el JEE, mediante resolución, lo declara inadmisibles y concede el plazo de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente de su notificación, para la respectiva subsanación. Si no se subsana la omisión en dicho plazo, el recurso de apelación será rechazado.

Artículo 51.- Trámite del recurso de apelación

Si el JEE verifica que el recurso cumple con todos los requisitos, deberá conceder la apelación y elevar el expediente al JNE, en el plazo máximo de 24 horas.

La concesión del recurso de apelación tiene efecto suspensivo respecto de lo decidido en la resolución impugnada.

El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve la apelación en última y definitiva instancia.

CAPÍTULO II

NOTIFICACIONES

Artículo 52.- Notificación de pronunciamientos

52.1 El pronunciamiento del JEE se notificará a los legitimados en el domicilio procesal señalado en el radio urbano de la sede del JEE.

Si no se ha señalado domicilio procesal, si este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, se notificará a través del panel del JEE, y el mismo día también se publicará el pronunciamiento en el portal

electrónico institucional del JNE (www.jne.gob.pe), bajo responsabilidad del secretario del JEE.

52.2 El pronunciamiento del JNE será notificado en el domicilio procesal señalado por las partes en el radio urbano del JNE.

De no señalarse domicilio procesal, si este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tendrá por notificado con su publicación en el portal electrónico institucional del JNE.

52.3 En ambos casos, la notificación en el domicilio procesal se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se dejará bajo puerta y se dejará constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.

Asimismo, la notificación personal y la realizada a través del portal electrónico del JNE deberán efectuarse entre las 08:00 y 20:00 horas.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- En caso de que se formule una denuncia ante un JEE que no sea competente, este debe remitir los actuados al JEE que corresponda en el plazo no mayor de un (1) día hábil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La DCGI es competente como primera instancia, en materia de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, en tanto no se hayan instalado los JEE o en caso de que estos se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Segunda.- Los expedientes que a la fecha de cierre de los JEE se encuentren en trámite deberán ser remitidos a la DCGI, bajo responsabilidad del secretario jurisdiccional. La relación detallada de dichos expedientes deberá ser consignada en el informe final del JEE.

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN PERÍODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD	<input type="text"/>
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO	<input type="text"/>
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD	<input type="text"/>
4. MES	<input type="text"/>
5. SEMANA	<input type="text"/> AL <input type="text"/>
6. PUBLICIDAD	

6.1. CUADRO

EMPRESA QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD	
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SUB TOTAL		
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA		

ANEXO 2

FORMATO DE REPORTE DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. DOMICILIO PROCESAL

5. MES

6. SEMANA AL

7. PUBLICIDAD

7.1. CUADRO

EMPRESA QUE DIFUNDIÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

TITULAR DEL PLIEGO

1302857-2

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0306-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00056-A01
 PARAMONGA - BARRANCA - LIMA
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de octubre de dos mil quince

VISTOS en audiencia pública de la fecha los recursos de apelación interpuestos por Alicia Lidia Flores Rojas y Rafael Serafín Abán Durán en contra del Acuerdo de Concejo Nº 031-2015-CM/MDP, del 9 de junio de 2015, que declaró improcedente la solicitud de suspensión de Fernando Floriano Alvarado Moreno del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2015-00056-T01, Nº J-2015-00051-T01, Nº J-2015-00051-A01 y Nº J-2015-00056-Q01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Expediente Nº J-2015-00056-T01

Sobre el pedido de suspensión formulado por Alicia Lidia Flores Rojas

Con escrito del 5 de marzo de 2015 (fojas 1 a 5 del Expediente Nº J-2015-00056-T01), Alicia Lidia Flores Rojas presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de traslado de suspensión contra Fernando Floriano Alvarado Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, Provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), toda vez que dicha autoridad cuenta con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por un delito doloso con pena privativa de libertad.

Debido a ello, mediante Auto Nº 1, del 10 de marzo de 2015 (fojas 24 y 25 del Expediente Nº J-2015-00056-T01), este órgano colegiado trasladó la referida solicitud al Concejo Distrital de Paramonga para continuar con el trámite respectivo.

Expedientes Nº J-2015-00051-T01 y Nº J-2015-00051-A01

Respecto al pedido de vacancia formulado por Pablo Rolando Ramírez Saldivar

Mediante escrito del 23 de enero de 2015 (fojas 105 a 110 del Expediente Nº J-2015-00056-T01), Pablo Rolando Ramírez Saldivar solicitó al Concejo Distrital de Paramonga la vacancia del alcalde Fernando Floriano Alvarado Moreno pues consideraba que había incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Al respecto, argumentó que este había sido condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad,

suspendida en su ejecución por el término de tres años, y que estaba sujeto al cumplimiento de reglas de conducta.

Cabe señalar que, con escrito del 26 de febrero de 2015 (fojas 1 a 5 del Expediente N° J-2015-00051-T01), el citado ciudadano presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones el mismo pedido de vacancia al que se hace referencia en el párrafo precedente, lo que generó el Expediente N° J-2015-00051-T01, respecto del cual, con Auto N° 1, del 7 de mayo de 2015 (fojas 317 del Expediente N° J-2015-00051-T01) se dispuso su archivo y que se agregue como acompañado del Expediente N° J-2015-00051-A01.

Sobre el desistimiento del pedido de vacancia

A través del escrito del 5 de marzo de 2015 (fojas 69 del Expediente N° J-2015-00051-T01), Pablo Rolando Ramírez Saldívar se desistió del procedimiento de vacancia que presentó contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

Acerca de la decisión del Concejo Distrital de Paramonga con relación al desistimiento

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 01-2015-CM/MDP, del 30 de enero de 2015 (fojas 83 a 101 del Expediente N° J-2015-00051-T01), el concejo distrital adoptó los siguientes acuerdos: i) por unanimidad, aceptar el desistimiento formulado por Pablo Rolando Ramírez Saldívar y dar por concluido el procedimiento; y, ii) por unanimidad, declarar improcedente el pedido de vacancia del alcalde distrital por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Las citadas decisiones se formalizaron a través del Acuerdo de Concejo N° 016-2015-CM/MDP, del 9 de marzo de 2015 (fojas 102 a 104 del Expediente N° J-2015-00051-T01).

Con relación al pedido de adhesión formulado por Rafael Serafín Abán Durán

Posteriormente, el 26 de febrero de 2015 (fojas 93 a 96 del Expediente N° J-2015-00056-T01), Rafael Serafín Abán Durán solicitó al Concejo Distrital de Paramonga su adhesión al procedimiento de vacancia iniciado por Pablo Rolando Ramírez Saldívar, no obstante, solicita que se declare la suspensión de dicha autoridad por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, ya que este ha sido sentenciado en segunda instancia por un delito doloso con pena privativa de libertad.

Respecto a la decisión del Concejo Distrital de Paramonga con relación al pedido de adhesión formulado por Rafael Serafín Abán Durán

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 04-2015-CM/MDP, del 27 de febrero de 2015 (fojas 73 a 92 del Expediente N° J-2015-00056-T01), el concejo distrital rechazó, por mayoría de los asistentes, el pedido de adhesión formulado por Rafael Serafín Abán Durán, debido a que no se encontraba relacionado con la solicitud de vacancia primigenia, sino que lo que estaba solicitando era la tramitación de un procedimiento de suspensión, el cual, a su vez, resultaba improcedente, toda vez que se había interpuesto un recurso de queja en contra de la sentencia que condenó al referido burgomaestre. La citada decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 017-2015-CM/MDP, del 20 de marzo de 2015 (fojas 71 y 72 del Expediente N° J-2015-00056-T01).

En referencia a la Resolución N° 134-2015-JNE

Con escrito del 30 de marzo de 2015 (fojas 112 a 118 del Expediente N° J-2015-00056-T01), Rafael Serafín Abán Durán interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 017-2015-CM/MDP, que rechazó el pedido de adhesión y el de suspensión del alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

A través de la Resolución N° 134-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015 (fojas 195 y 196 del Expediente N° J-2015-00056-T01), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 017-2015-CM/MDP, del 20 de marzo de 2015; asimismo, dispuso que el pedido de adhesión presentado por Rafael Serafín Abán Durán se adecúe como un procedimiento de suspensión

y, por lo tanto, que se acumule al que se tramita en el Expediente N° J-2015-00056-T01.

Acerca del Auto N° 3

Mediante Auto N° 3, del 24 de agosto de 2015 (fojas 207 y 208 del Expediente N° J-2015-00056-T01), este colegiado declaró improcedente el pedido que formuló Alberto Gustavo Espinoza Rodríguez para adherirse al procedimiento de suspensión que se siguió contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

Respecto a los descargos del alcalde Fernando Floriano Alvarado Moreno

Según se advierte del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 03-2015-CM/MDP, del 9 de junio de 2015 (fojas 153 a 165 del Expediente N° J-2015-00056-A01) la citada autoridad solicitó que se declare improcedente el pedido de suspensión de su cargo mediante los siguientes alegatos: i) se encuentra pendiente de pronunciamiento el Recurso de Queja Excepcional N° 163-2015, interpuesto ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; ii) la pericia documental N° 014-2015, del 18 de mayo de 2015, que presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la República, da cuenta de su total inocencia en los cargos por los cuales se le condenó; iii) el delito por el cual se le sentenció fue cometido con anterioridad al ejercicio del cargo del alcalde y no tiene ninguna vinculación con la Administración Pública; y iv) en el Reglamento Interno del Concejo no existe causal aplicable para la suspensión de su cargo.

En referencia a la decisión del Concejo Distrital de Paramonga

Conforme se advierte de la citada acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 03-2015-CM/MDP, del 9 de junio de 2015, el secretario general dio cuenta al concejo municipal que, con escrito del 5 de junio de 2015, Luis Alberto Cueva Reyes solicitó su adhesión al procedimiento de suspensión del burgomaestre que pidió Alicia Lidia Flores Rojas.

En la citada sesión del concejo municipal se adoptó los siguientes acuerdos: i) por unanimidad, se aprobó el pedido de adhesión formulado por Luis Alberto Cueva Reyes; ii) por mayoría (un voto a favor de la suspensión y cuatro en contra) se declaró improcedente el pedido de suspensión del alcalde. Las citadas decisiones se formalizaron a través del Acuerdo de Concejo N° 031-2015-CM/MDP, del 9 de junio de 2015 (fojas 43 y 45 del Expediente N° J-2015-00056-Q01).

Sobre los recursos de apelación interpuestos por Lidia Flores Rojas y Rafael Serafín Abán Durán y de reconsideración presentado por Luis Alberto Cueva Reyes

A través de los escritos del 22 de junio (fojas 3 a 5 del Expediente N° J-2015-00056-A01) y del 23 de junio de 2015 (fojas 23 a 25 del Expediente N° J-2015-00056-A01), Alicia Lidia Flores Rojas y Rafael Serafín Abán Durán, respectivamente, interpusieron recursos de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2015-CM/MDP, del 9 de junio de 2015, sobre la base de similares argumentos. En efecto, los recurrentes sostienen lo siguiente: i) con los documentos que obran en autos se encuentra acreditado que pesa sobre el alcalde una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad y, por lo tanto, que se encuentra incurso en la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM; ii) la causal de vacancia que invocan solo exige que la condena impuesta haya sido materia de pronunciamiento en segunda instancia, sin que resulte relevante que se encuentre pendiente de pronunciamiento un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la República; iii) el concejo distrital no tiene competencia para emitir pronunciamiento respecto a la pericia grafotécnica que se encuentra en el Poder Judicial; iv) la causal de suspensión que se alega no se aplica de manera restrictiva para delitos cometidos en ejercicio de la función pública o en agravio de la Administración Pública.

En igual sentido, con escrito del 26 de junio de 2015 (fojas 28 y 29 del Expediente N° J-2015-00056-A01), Luis Alberto Cueva Reyes interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2015-CM/MDP, del 9 de junio de 2015, y solicitó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se declare la suspensión inmediata del burgomaestre.

Acerca de la queja formulada por Rafael Serafín Durán (Expediente N° J-2015-00056-Q01)

Por escrito del 10 de julio de 2014 (fojas 1 a 4 del Expediente N° J-2015-00056-Q01), Rafael Serafín Abán Durán interpuso queja contra el Concejo Distrital de Paramonga por que no cumplió con elevar dentro del plazo de ley los recursos de apelación interpuestos en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2015-CM/MDP, del 9 de junio de 2015.

Mediante Auto N° 1, del 4 de agosto de 2015 (fojas 84 a 87 del Expediente N° J-2015-00056-Q01), se declaró fundada la queja presentada por Rafael Serafín Abán Durán; se dispuso, además, que se adecúe el recurso de reconsideración que presentó Luis Alberto Cueva Reyes, a efectos de que sea entendido como un recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 031-2015-CM/MDP, del 9 de junio de 2015; asimismo, que se eleve al Jurado Nacional de Elecciones los recursos impugnatorios interpuestos.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Cueva Reyes

A través del Auto N° 1, del 21 de agosto de 2015 (fojas 147 y 148 del Expediente N° J-2015-00056-A01), se requirió a Luis Alberto Cueva Reyes para que subsane las omisiones advertidas en su recurso impugnatorio y remita el recurso de apelación debidamente autorizado por abogado, la constancia de habilidad del abogado expedida por el colegio profesional correspondiente y el comprobante de pago de la tasa respectiva, bajo apercibimiento de rechazar el recurso presentado. Posteriormente, con Auto N° 2, del 21 de setiembre de 2015 (fojas 172 del Expediente N° J-2015-00056-A01) se rechazó el citado recurso debido a que el recurrente no cumplió con subsanar las observaciones advertidas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida consiste en determinar si Fernando Floriano Alvarado Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, y, de ser el caso, si debe disponerse la suspensión de su cargo.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 5, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

2. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a una autoridad, sobre la que pese una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando no haya sentencia firme. Esto es así porque, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria podría quebrar la estabilidad dentro del concejo municipal. Precisamente, esta es la diferencia con la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, en la que sí se requiere que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada, y que tiene como consecuencia el despojo del ejercicio de su derecho de acceso a la función pública como autoridad.

3. En el presente caso, de las copias certificadas de las principales piezas procesales de la instrucción signada con N° 12267-2010, seguida contra Fernando Floriano Alvarado Moreno, cursadas mediante el Oficio N° 12267-

2010/3°SPRL/CSJLI/DDAZ, recibido el 21 de abril de 2015 (fojas 297 a 314 del Expediente N° J-2015-00051-T01), por el secretario de la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, se aprecia que fue condenado como autor de la comisión del delito contra el patrimonio - estafa, en agravio de Roberto Javier Nario Medina, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, incluido el pago de una reparación civil, pena impuesta por el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia del 12 de enero de 2012 (fojas 309 a 313 del Expediente N° J-2015-00051-T01).

4. Posteriormente, la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la resolución del 5 de setiembre de 2013, confirmó la sentencia condenatoria emitida por el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima (fojas 302 a 308 del Expediente N° J-2015-00051-T01).

5. Luego, contra la sentencia condenatoria de segunda instancia, Fernando Floriano Alvarado Moreno interpuso un recurso de queja excepcional (fojas 314 del Expediente N° J-2015-00051-T01), el cual fue concedido a través de la resolución del 5 de diciembre de 2014. Dicho recurso se encuentra pendiente de pronunciamiento por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

6. De esta forma, ya que Fernando Floriano Alvarado Moreno cuenta con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se ha configurado el supuesto de hecho contenido en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Por consiguiente, corresponde declarar la suspensión del ejercicio de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

7. En vista de lo expuesto, corresponde convocar al primer regidor Lee Mandtec Fu Alarcón, identificado con DNI N° 43026003, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, y a Nélida Esperanza Laredo de Pérez, identificada con DNI N° 15665895, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para completar el número de regidores de este concejo distrital, mientras se resuelve la situación jurídica del alcalde. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

8. Finalmente, con relación a los argumentos formulados por el burgomaestre referidos a que no procede que se declare la suspensión de su cargo, debemos señalar que estos deben ser desestimados porque carecen de sustento, ya que i) para que se configure el supuesto de suspensión previsto en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se requiere únicamente que se verifique que existe una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, mas no así que se verifique que no existe recurso pendiente de pronunciamiento ante el Poder Judicial, ya que de adquirir firmeza la condena impuesta se configuraría el supuesto de vacancia previsto en el artículo 22, numeral 6, de la LOM; ii) la causal de suspensión que regula el artículo 25, numeral 5, de la LOM no restringe su aplicación exclusivamente para delitos cometidos en el ejercicio de la función pública ni exige que los delitos sean cometidos en agravio del Estado. Así, a criterio de este órgano colegiado, no cabe hacer distinción en donde la ley no lo hace, ni existe justificación legal alguna para restringir la suspensión del cargo solo a los delitos a los que hace referencia el burgomaestre; iii) el supuesto normativo que regula el artículo 25, numeral 4, de la LOM, se aplica para los supuestos de suspensión del cargo de alcalde o regidor debido a una sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el Reglamento Interno de Concejo; y iv) El Jurado Nacional de Elecciones no tiene la potestad para hacer juicios de valoración sobre el proceso penal seguido contra la autoridad cuestionada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Alicia Lidia Flores Rojas y Rafael Serafín Abán Durán, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 031-2015-CM/MDP, del 9 de junio de 2015, y, REFORMÁNDOLO, declarar fundado el pedido de suspensión de Fernando Floriano Alvarado Moreno del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- SUSPENDER a Fernando Floriano Alvarado Moreno del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lee Mandtec Fu Alarcón, identificado con DNI N° 43026003, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Néida Esperanza Laredo de Pérez, identificada con DNI N° 15665895, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1302857-3

MINISTERIO PÚBLICO

Designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5280-2015-MP-FN

Lima, 23 de octubre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 agosto de 2015 y el Certificado expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Talara; en el Distrito Fiscal de Sullana.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Ricardo Denis Aguilar Diez, ha aprobado el 18° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Ricardo Denis Aguilar Diez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Talara, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1303034-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5281 -2015-MP-FN

Lima, 23 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2835-2015-MP-FN/PJFS-DFA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Luis Romero Sherón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1303034-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5282 -2015-MP-FN

Lima, 23 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1796-2015-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Yanneth Mary Herrera Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1303034-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5283 -2015-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5358-2015-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Santos César Silva Ugaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1303034-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5284 -2015-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 8369-2015-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante la cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lilian Marleny Lope Mamani, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional

del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1303034-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5285-2015-MP-FN**

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2082-2015-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursado por el doctor Carlos Javier Álvarez Rodríguez, Fiscal Superior Titular Penal de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tumbes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual formula propuestas para cubrir plazas Fiscales en su Distrito Fiscal, que a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, a las siguientes doctoras:

- Miluska Cecilia Castro Castillo.
- Flor Amalia Cayotopa Carranza.
- Carla Cisneros Granda, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1303034-6

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

**Aprueban actualización del Cuadro para
Asignación de Personal (CAP) de la ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000306-2015-J/ONPE**

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS: el Memorando N° 000699-2015-PP/ONPE de la Procuraduría Pública; los Memorando N° 001888-2015-GCPH/ONPE y N° 001889-2015-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Memorando N° 004428-2015-GPP/ONPE de la Gerencia

de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000166-2015-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad; el Informe N° 000169-2015-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000451-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de la estructura vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, notifica la Resolución N° 21, emitida en el Proceso Contencioso Administrativo Laboral promovido por el servidor CESAR MANUEL TORERO SANCHEZ, en lo sucesivo el Demandante, requiriéndose a la Entidad para que, dentro del plazo de tres (03) días, cumpla con reincorporarlo de manera definitiva en la misma ciudad, en un puesto de igual o similar categoría al que ostentaba a la fecha de su cese, debiéndosele respetar su régimen laboral o, en todo caso, adecuarse al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, registrándose en el Libro de Planillas a partir de su reincorporación, bajo apercebimiento de ley;

Que, el cumplimiento del mandato judicial referido en el considerando que antecede, deberá efectuarse en estricta observancia de lo establecido en los literales a) y f) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en cuanto disponen que el ingreso de personal requiere contar con la plaza presupuestada; lo cual, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en el Memorando de vistos, la plaza puede ser atendida con cargo a los recursos presupuestarios del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, para las acciones de Funcionamiento 2015, ejecutados a través del Programa Presupuestario 125 - MEJORA DE LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES E INCREMENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA, por las fuentes de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, asimismo, deberá observarse lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, en tanto señala que si por resolución firme del Tribunal del Servicio Civil, medida cautelar o sentencia judicial consentida o ejecutoriada, se ordenase la reposición temporal o definitiva de un servidor en la Entidad pública a la cual pertenecía, la Entidad deberá hacer los trámites y ajustes necesarios para la reincorporación del personal repuesto en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 o N° 728, según corresponda;

Que, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano mediante los Memorando de vistos, precisa que se le ha identificado como cargo a ocupar de manera permanente el de Auxiliar - 2 de la Jefatura de Área de Asistencia Técnica, de la Sub Gerencia de Asistencia Técnica, de la Gerencia de Información y Educación Electoral, dispuesta con una remuneración mensual de S/. 1,350.00 (mil trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), que corresponde a la Plaza N° 206;

Que, en ese sentido el órgano en referencia, para la ejecución del mandato judicial resulta necesario actualizar el Cuadro para Asignación de Personal, para posteriormente modificar el Presupuesto Analítico de Personal, a efecto que la Plaza a ser ocupada por el Demandante, pase de la condición de Sin Financiamiento a la de Prevista;

Que, tanto la Gerencia General como la Gerencia de Gestión de la Calidad, a través de los Informes de vistos, precisan la pertinencia de actualizar el Cuadro para Asignación de Personal, a efecto de considerar el financiamiento de la Plaza N° 206 variándose su condición de Sin Financiamiento a la de Prevista, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales a) y t) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de: Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Gestión de la Calidad, Corporativa de Potencial Humano, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, variándose la condición de la Plaza N° 206, de Sin Financiamiento a la de Prevista, según detalle que obra como anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad y la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, de acuerdo a sus competencias, adopten las acciones posteriores que correspondan.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y su anexo en el portal institucional, www.onpe.gob.pe de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL

ENTIDAD	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES							
SECTOR	032 – OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES							
XIV	ÓRGANO: GERENCIA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN ELECTORAL							
XIV.5	UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA DE ÁREA DE ASISTENCIA TÉCNICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO			CARGO DE CONFIANZA
					Ocupado	Previstos	Sin Financiamiento	
206	Auxiliar – 2	32.624.622	SP - AP	1		1		

Relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para vacantes de titulares y accesitarios en el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Municipales 2015

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000307-2015-J/ONPE**

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTOS: El Informe Nº 000003-2015-CSJCLV EM 2015/ONPE y anexos, de la Comisión del Proceso de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas para la Elecciones Municipales 2015; así como el Informe Nº 000463-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 022-2015-PCM, se convocó a Elecciones Municipales 2015 para el 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los consejos municipales, en diversas circunscripciones de la República;

Que, en tal contexto, mediante Resolución Jefatural Nº 000209-2015-J/ONPE se aprobó la conformación de dos (02) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), para la organización y ejecución de las Elecciones referidas precedentemente;

Que, el artículo 49º de la Ley Nº 26859 señala que los Jefes, funcionarios y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 16 de octubre de 2015 anexo al Informe de vistos, la Comisión de Selección designada por Resolución Jefatural Nº 000221-2015-J/ONPE aprobó la relación de postulantes seleccionados para cubrir las vacantes para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE señaladas anteriormente, titulares en un número de veintisiete (27) y accesitarios en un número de ciento treinta y cuatro (134), motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos electorales en el marco de las Elecciones Municipales 2015, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO DE LA R.J. Nº 307-2015-J/ONPE
COORDINADORES DE LOCAL DE VOTACIÓN - TITULARES

Nº	DNI	APELLIDO_ PATERNO	APELLIDO_ MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	10681643	ARANDA	SANTOS	MIRIAM MARIBEL	LIMA
2	16515103	ARAUJO	LEON	CARMEN DE LOURDES	LIMA
3	41111163	ARMUTO	CJUNO	JULIAN JUSTO	LIMA
4	80490902	BARRIOS	REYES	FELIPE	LIMA
5	09205707	CENTENO	PEZO	ELISABETH	LIMA
6	16628946	CHERO	SANCHEZ	EDUARDO JAVIER	LIMA
7	16551078	FIGUEROA	CUBAS	ELSA	LIMA
8	19848129	FLORES	RODRIGUEZ	NELLY	LIMA
9	17611235	GAÑOZA	BUENDIA	CARLOS JAVIER	LIMA
10	44556898	HUAMANI	CHIRINOS	YULY	LIMA
11	10652945	IPARRAGUIRRE	CARBAJAL	SENON FELIX	LIMA
12	28244372	MAYORGA	GUTIERREZ	JULIO ORLANDO	LIMA
13	29565001	MEJIA	ACOSTA	ALEX RENATO	LIMA
14	28268189	PRADO	JUSCAMAITA	YURY WHICKBERTO	LIMA
15	16727217	RAMIREZ	MINAYA	MILAGROS MARIBEL	LIMA
16	08585543	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENCIO	LIMA
17	09339050	SALIRROSAS	SEPULVEDA	GERARDO MANUEL	LIMA
18	00109546	SANCHEZ	VILLEGAS	AUGUSTO	LIMA
19	32124008	TREVEJO	MORALES	ROSARIO AURORA	LIMA
20	28292518	VALDIVIA	SULCA	MARLENI	LIMA
21	23929974	VISAGA	ALVAREZ	ENRIQUE JUAN EMILIO	LIMA
22	25711830	ZERPA	FARIAS	ZULEMA JULIA CONSUELO	LIMA
23	40409420	AGUILAR	JERI	SILVANA	LORETO
24	07971603	ATUNGA	FLORES	JOHN FRANCIS	LORETO
25	43966979	CARRANZA	GOICOCHEA	JOSE ELI	LORETO
26	41723553	PEREZ	VILCHEZ	EVER RAUL	LORETO
27	44281259	PULLO	BEJAR	JESSICA	LORETO

ANEXO DE LA R.J. Nº 307-2015-J/ONPE
COORDINADORES DE LOCAL DE VOTACIÓN - ACCESITARIO

Nº	DNI	APELLIDO_ PATERNO	APELLIDO_ MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	23967397	CARBAJAL	MESCO	JHON WALTER	LIMA
2	43267744	QUISPE	BARRIOS	EDWIN AMADO	LIMA
3	07850862	LEGUIA	ESPINOZA	ELSA LETICIA	LIMA
4	10539114	CARBAJAL	ANYAYPOMA	MARIA ISABEL	LIMA
5	06771743	APARCANA	BELLIDO DE PRADO	OLGA ESTHER	LIMA
6	41144601	MENDEZ	MAGUIÑA	JOSE CARLOS	LIMA
7	07337552	CURO	GAMARRA	CARLOS	LIMA
8	70227724	BARRERA	CARHUANCHO	TALIA DANITZA	LIMA
9	16759388	RUIZ	VILLAVERDE	AMERICO IGNACIO	LIMA
10	25704289	LOZANO	GUTIERREZ	JAMES GUNTHER	LIMA
11	44781800	MEDINA	RAMOS	GIULIANA SONIA	LIMA
12	10596482	CAPARACHIN	PEREZ	JOSE FERNANDO	LIMA
13	16671110	BECERRA	SUAREZ	FLOR DE MARIA	LIMA
14	45027835	CHAVEZ	ALBINO	GILMAR EDWIN	LIMA
15	10066573	TORRES	BELLO	MULLER AMADEO	LIMA
16	21868421	QUICAÑO	PAUCAR	MARIA ROSARIO	LIMA
17	08745796	GASTAÑADUI	RODRIGUEZ	ALEJANDRO GUSTAVO	LIMA
18	40451819	TORRES	APARCANA	CHRISTIAN MARTIN	LIMA
19	08679288	RODRIGUEZ	MOLERO	JOSE LUIS	LIMA
20	41289809	LEVANO	ASTOCAZA	ROCIO LILIANA	LIMA
21	10377938	BENDEZU	DE LA CRUZ DE UGAZ	MONICA ROSANA	LIMA

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
22	45684176	LAZARO	ARRUNATEGUI	KAREM MILEM	LIMA
23	43620759	CALLUPE	CARHUAS	YVETTE MAGALI	LIMA
24	41265399	YALLE	ROJAS	LOURDES JANET	LIMA
25	08401709	SANCHEZ	CUZCANO	ELISA NOEMI	LIMA
26	43960607	GUTIERREZ	CONDEZA	ROSITA ARMINDA	LIMA
27	25644562	ZAVALA	ORTIZ	PRISCILA LIDIA	LIMA
28	09124433	ZUBIETA	MAIZ	JOHANA DEL ROCIO	LIMA
29	09412749	REGALADO	ARIAS	FERNANDO DANIEL	LIMA
30	41678627	SOTO	CALISAYA	GIOVANNA	LIMA
31	09333628	CENTURION	CARDENAS	LUZ ELENA	LIMA
32	40398734	MURILLO	VASQUEZ	ANGELICA FLOR	LIMA
33	43509374	SARMIENTO	GOMEZ	AMILCAR	LIMA
34	18183914	PEREDES	VASQUEZ	ZULY NORMA	LIMA
35	09896687	CUIZANO	VARGAS	CARLOS ARTURO	LIMA
36	08692306	SALDAÑA	HERMOZA	SARA GLADYS	LIMA
37	40368522	YAUARI	CARDENAS	ERIKA ANGELA	LIMA
38	41123069	CARPIO	INGA	ALEXANDER VICTOR	LIMA
39	10039324	PALOMINO	FERNANDEZ	NILIA MARIA	LIMA
40	17520078	ÑOPO	TUMES	MARTHA ISABEL	LIMA
41	10113820	MARQUEZ	GUILLEN	ELIZABETH VERONICA	LIMA
42	09895882	JIMENEZ	AVALOS	MANUEL AUGUSTO	LIMA
43	06609714	ECHEGUYEN	CANO	LUIS ATILIO	LIMA
44	10025447	OSCO	LOAYZA	JUAN RICARDO	LIMA
45	17636003	ODAR	LOPEZ	ROBERTO CARLOS	LIMA
46	08539330	MONTENEGRO	BRAVO	DOMINGO	LIMA
47	40615236	ROJAS	QUISPE	ERIKA ELENA	LIMA
48	06686246	VENTO	DELGADO	GINA ESTHER	LIMA
49	41118763	GUERRA	PARI	NESTOR DAVID	LIMA
50	10645307	YAUYO	SULCA	KARLA MARIELA	LIMA
51	46044741	MENGOA	VILLACORTA	DANY FRED	LIMA
52	25695849	SANCHEZ	FRANCO	LUIS EDUARDO	LIMA
53	25730712	DELGADO	DIAZ	MARIA VICTORIA	LIMA
54	06772258	LUDEÑA	ROSAS	JOSE ANTONIO	LIMA
55	25746365	INGA	AYALA	JOHNNY OMAR	LIMA
56	08718753	CASTILLO	OREJUELA	ALAN MANUEL	LIMA
57	40617242	MENDOZA	SANCHEZ	ANA LUZ	LIMA
58	07394832	CHANG	PARVINA	MARIO ANTONIO	LIMA
59	09860637	GARCIA	PANAIFO	JAVIER ENRIQUE	LIMA
60	25406996	CORRALES	APONTE	JUANA ROSA	LIMA
61	07014346	GUZMAN	CHIRINOS	ALEJANDRO AMADO	LIMA
62	42239777	MENDEZ	LIBERATO	DAMBER	LIMA
63	40125646	CHAKER	EDERY	YAMILA SARA	LIMA
64	07920345	SARRIA	GARCIA	OLGA MARINA	LIMA
65	08066820	FERNANDEZ	TALAVERA	HAYDEE LOURDES	LIMA
66	32953068	ARROYO	REYES	MARIA MAGDALENA	LIMA
67	19859649	GONZALES	MALLMA	LUIS ALBERTO	LIMA
68	47785621	SOSA	MAZA	EVER JAVIER	LIMA
69	41848874	TORRES	AZURZA	ERIKA JACKELINE	LIMA
70	15631794	LOPEZ	LEON	MARINA ELENA	LIMA
71	07508760	CALDERON	ROJAS	NANCY DALILA	LIMA
72	19239164	TORRES	NORIEGA	JUAN CARLOS	LIMA
73	45237953	ALTA	ESPINOZA	MIGUEL ANGEL	LIMA
74	41254180	TORIBIO	UTOS	JOSE LUIS	LIMA
75	40901211	AGUILA	HUAMAN	MILAGROS LISBETH	LIMA
76	10202209	CALCINA	MUCHICA	NIXON ROGER	LIMA
77	45517486	GUEVARA	MUNIVE	MERCEDES ISABEL	LIMA
78	41008021	MENDOZA	CASANCA	LISBETH	LIMA
79	45366478	YUTO	HUAMAN	LOURDES	LIMA

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
80	20048234	HUARI	GARAY	DELIA BEATRIZ	LIMA
81	09701022	ACHO	HUAMANI	PRESENTACION ROCIO	LIMA
82	00448125	MAMANI	ALANOCA	LOURDES	LIMA
83	42537814	CASTILLO	SANTOS	ELMER JESUS	LIMA
84	09544426	CCALLO	CHIRINOS	ROSA MARIA	LIMA
85	25475162	LANCHIPA	BARBADILLO	OSCAR ALEJANDRO	LIMA
86	43588205	PISCOCHE	ESPEJO	BARNARD KAROL	LIMA
87	25762201	NAJARRO	TORRES	OSCAR	LIMA
88	08604335	FABIAN	GINEZ	SAMUEL CESAR	LIMA
89	22514959	ESCOBAR	GONZALES	LILIANA GEORGINA	LIMA
90	29536877	VALENCIA	MARTINEZ	SHEILA DANITZA	LIMA
91	10657197	INGA	FUENTES	MARIA LUZ JUSTA	LIMA
92	46705227	GERALDO	ADRIANZEN	KEILA ELIZABET	LIMA
93	25571924	PEÑA	PACHAS	EXSEQUIEL	LIMA
94	16018921	ESPINOZA	MEJIA	ROBERT HUGO	LIMA
95	08217849	BACA	GARCIA	ESTEBAN	LIMA
96	44768286	RAMOS	TOMAYQUISPE	CILA	LIMA
97	45936973	LEON	APAZA	FANNY	LIMA
98	10076921	DURAND	CORALES	JULIO CESAR	LIMA
99	09424940	ORTEGA	PILLACA	RAQUEL REBECA	LIMA
100	10077934	NARREA	HUANCA	ROSA ELIZABET	LIMA
101	10644708	FERNANDEZ	ASTETE	ALEJANDRO ERICK	LIMA
102	25526208	REYES	RIVERA	CARMEN NATALIA	LIMA
103	40641076	PEREZ	ROJAS	SILVIA GIOVANNA	LIMA
104	19081731	MOYA	LOPEZ	MANUEL ALEJANDRO	LIMA
105	80285053	GONZALES	TARAZONA	MARLY SANDY	LIMA
106	09571659	CENTURION	CARDENAS	OCTAVIO EDGAR	LIMA
107	47159546	CARPIO	TINEO	CARLOS ENRIQUE	LIMA
108	09747845	AGUIRRE	SANTIN	MARLON ALBERTO	LIMA
109	40318203	BAGLIETTO	GONZALES	YESSICA MAGALLY	LIMA
110	16785555	GOMEZ	MORE	TANIA ELIZABETH	LIMA
111	44197207	DAVILA	DEL POZO	ROSARIO ISABEL	LIMA
112	40637977	FAJARDO	AGUILAR	MARCO ANTONIO FRANCISCO	LIMA
113	07144229	MOYA	SOLORZANO	JORGE WALTER	LIMA
114	44867760	CONTRERAS	ABELINO	BRENDA VANESSA	LIMA
115	47004108	SALAS	BURGA	KARLA ELIZABETH	LIMA
116	44200367	ESCOBEDO	PAREDES	LIZZET VANESA	LIMA
117	46421276	RODRIGUEZ	ORTIZ	SHEILA SADIRA	LIMA
118	70038900	PEÑALOZA	OLIVERA	MILAGROS IRENE	LIMA
119	05413438	MOSCOSO	AGUILAR	AUGUSTO TEOBALDO	LORETO
120	72099350	DEL AGUILA	MACAHUACHI	ASTRID	LORETO
121	03312598	BENITES	LITANO	ANDRES	LORETO
122	15341254	ALCALA	CASTILLA	ARMANDO MARCOS	LORETO
123	05315483	CURTO	CHAVEZ	ELIAS ALBINO	LORETO
124	09074112	CHARA	TAIPE	POLO JUAN	LORETO
125	46294776	VALDIVIEZO	ESPINO	LUIS RODOLFO	LORETO
126	45772224	ENRRIQUEZ	MORENO	EVANGELINA	LORETO
127	15298554	ALDAVE	ARTEAGA	JOAQUIN MANUEL	LORETO
128	46145743	TORRES	RODRIGUEZ	OLGA MARTINA	LORETO
129	42832810	ESPIRITU	YNOÑAN	JULIA PATRICIA	LORETO
130	41438378	LLERENA	FLORES	JHONY ELIGIO	LORETO
131	05379182	HIDALGO	PAREDES	HILTER	LORETO
132	05349263	ARCE	PICON	EDWIN	LORETO
133	05373082	LOPEZ	SOLSOL	ENRIQUE ANASTACIO	LORETO
134	05274803	VIETTI	CARRANZA	GLADYS CLARA	LORETO

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 6241-2015

Lima, 15 de octubre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas el cierre de una (01) agencia, según se indica:

• **Agencia Chiclayo Moshoqueque;** ubicada en la Calle Simón Bolívar N° 325 Mz. S Lote N° 4 Urbanización Moshoqueque, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1302495-1

Autorizan viajes de funcionarios de la SBS a EE.UU. y Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6381-2015

Lima, 22 de octubre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el evento Financial Institution Analysis School, que se llevará a cabo del 26 de octubre al 06 de noviembre de 2015, en la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo proporcionar herramientas para analizar instituciones financieras utilizando técnicas in-situ y extra-situ y para asignar ratings basados en

el Uniform Financial Institutions Rating System (UFIRS);

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados al análisis de instituciones financieras, capital económico, rentabilidad, liquidez, calidad de activos y sensibilidad al riesgo de mercado, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Kim Elaine Ricketts Vargas, Jefe de Supervisión de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A y la señora Janice Mariel Ojeda Calderón, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B, ambas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015 N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Kim Elaine Ricketts Vargas, Jefe de Supervisión de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A y la señora Janice Mariel Ojeda Calderón, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B, ambas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 25 de octubre al 07 de noviembre de 2015, a la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Kim Elaine Ricketts Vargas

Pasajes US\$ 900.88
Viáticos US\$ 5,720.00

Janice Mariel Ojeda Calderón

Pasajes US\$ 900.88
Viáticos US\$ 5,720.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1302643-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6382-2015

Lima, 22 de octubre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la X Reunión de Alto Nivel y XVIII Asamblea Anual, que se llevarán a cabo del 27 al 30 de octubre de 2015 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, adicionalmente, el 27 de octubre de 2015, se llevará a cabo el Taller de Gestión de Riesgo Socioambiental, el cual busca resaltar la importancia global de las políticas de gestión de riesgos ambientales y sociales, las mejores prácticas seguidas por los principales bancos internacionales y las iniciativas normativas más recientes destinadas a apoyar y orientar a las instituciones financieras;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos y Paul Larú Collazos Tamariz, Intendente de Riesgos de Financiamiento Especializado de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Javier Martín Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos de la SBS, del 25 al 31 de octubre de 2015 y del señor Paul Larú Collazos Tamariz, Intendente de Riesgos de Financiamiento Especializado de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 26 al 30 de octubre de 2015, a la ciudad de Montevideo,

República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Javier Martín Poggi Campodónico

Pasaje aéreo	US\$ 689,02
Viáticos	US\$ 2 220,00

Paul Larú Collazos Tamariz

Pasaje aéreo	US\$ 884,90
Viáticos	US\$ 1 480,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1302645-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6386-2015

Lima, 22 de octubre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por McAfee, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia "McAfee Focus 2015", la cual se llevará a cabo del 26 al 28 de octubre de 2015, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la citada conferencia tiene como objetivo principal dar a conocer las nuevas amenazas emergentes, las nuevas tendencias y las mejores prácticas y casos de estudio aplicados a diversos escenarios de la seguridad informática;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas vinculados con la interrupción de los ataques dirigidos, la investigación de amenazas avanzadas y el intercambio de inteligencia, seguridad de la red, la transformación del centro de datos a la nube híbrida, la seguridad de la web, el sector público, la protección de datos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Edgar Fortunato Pajuelo Rubina, Analista de Redes y Comunicaciones de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado

evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Edgar Fortunato Pajuelo Rubina, Analista de Redes y Comunicaciones de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 25 al 30 de octubre del 2015, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1,241.90
Viáticos US\$ 1,760.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1302653-1

Autorizan viaje de funcionaria a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6398-2015

Lima, 23 de octubre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XVIII Foro Interamericano de la Microempresa - Foromic 2015, que se llevará a cabo del 26 al 28 de octubre de 2015 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el Foromic es el evento anual más importante de la región y ofrece una gran oportunidad a los interesados en temas de microfinanzas y microempresas de intercambiar mejores prácticas, metodologías y estrategias para promover y apoyar al sector de la microempresa, siendo el tema del Foromic 2015 "El Futuro de la Inclusión Financiera";

Que, durante el evento se tratarán temas como innovaciones y nuevas tecnologías para el financiamiento

de las MIPYME, análisis de datos masivos, inversiones de impacto y el financiamiento colectivo, nuevas plataformas digitales, nuevas fronteras para la inclusión financiera y ahorros, financiamiento verde y rural, educación financiera, negocios inclusivos y cadenas de valor, innovación social, missing middle, ahorro para el retiro, entre los principales;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Humberto Gelasio Romero Vásquez, Intendente de Supervisión de Conducta de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en el citado evento, así como a la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe como expositora en el Panel 1B "El Panorama Cambiante de las Políticas y la Regulación para la Inclusión Financiera";

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y alojamiento de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos del señor Humberto Gelasio Romero Vásquez y viáticos complementarios de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 26 al 29 de octubre de 2015 y del señor Humberto Gelasio Romero Vásquez, Intendente de Supervisión de Conducta de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 24 al 29 de octubre de 2015, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y alojamiento de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos del señor Humberto Gelasio Romero Vásquez y viáticos complementarios de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Narda Lizette Sotomayor Valenzuela
Viáticos Complementarios US\$ 444,00

Humberto Gelasio Romero Vásquez
Pasaje aéreo US\$ 374,94
Viáticos US\$ 1 480,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1303029-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban los instrumentos de Gestión CAP, ROF y MOF de la Unidad de Gestión Educativa Local "San Ignacio de Loyola" con sede en el distrito de Ichuña

ORDENANZA REGIONAL Nº 10-2015-CR/GRM

Moquegua, 1 de octubre del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

En Sesión ordinaria Nº 11-2015-CR/GRM, de fecha 01 de Octubre del 2015, el Consejo Regional de Moquegua; ha debatido el Dictamen Nº 04-2015-COPPAT-CR-GRM, sobre la aprobación de los Instrumentos de Gestión CAP, ROF y MOF de la UGEL "San Ignacio de Loyola"- Unidad Ejecutora Nº 304

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, Ley Nº 27680, así como lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Presidente Regional.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellos que le sean delegados.

Que, de acuerdo a los principios constitucionales contenidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Resaltando el principio de que El proyecto de la UGEL "San Ignacio de Loyola" debe estar efectivamente equilibrado, es decir que el mismo motivo que se tiene previsto como ingreso debe estar considerado para el gasto.

Que, el artículo 79º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno nacional, tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política d educación, recreación y deporte en concordancia con la política del Estado.

Que, según el Art. 1º de la Ordenanza Regional Nº 13-2010-CR/GRM de fecha 15 de noviembre del 2010 Señala Crease la Unidad de gestión Educativa Local "San Ignacio de Loyola" Ichuña con sede en el distrito de Ichuña, cuyo ámbito de Ejecución comprende los distritos de Ichuña, Yunga, Lloque y Chojata comprendidos en la Provincia General Sánchez Cerro y el CP Titire del distrito de San Cristóbal, Provincia mariscal nieta en el Departamento y Región de Moquegua.

Que, de Acuerdo al Numeral 01º de la Resolución Directoral Regional Nº 00407 del 22 de abril del 2014, Dispone, la Instalación y Autorización del funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local "San Ignacio de Loyola"-Ichuña, con sede en el distrito de Ichuña, cuyo ámbito Jurisdiccional, comprende a los distritos de Ichuña, Yunga, Lloque Chojata de la Provincia General Sánchez Cerro y el Cp. De Titire del Distrito de San Cristóbal, Provincia mariscal nieta en el departamento y región Moquegua, la misma que fue Creado mediante la Ordenanza regional Nº 13-2010-CR/GRM de Fecha 15 de Noviembre del 2010

Que, así mismo el Monto Asignado para el Funcionamiento de la Nueva Unidad Ejecutora es de S/. 11 577 894,00 por toda fuente de Financiamiento, según se detalla

GENERICA DE GASTO	MONTO
1.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,514,210
1.2 BIENES Y SERVICIOS	765,026
1.3 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINACIEROS	5298,652
TOTAL	11,577,894

Que, según La sentencia Nº 79-2013 .la Corte superior de justicia de Moquegua Juzgado mixto de la Provincia General Sánchez Cerro-Omate, conforme lo establece el Artículo 138 de la constitución Política del Perú Administrando, justicia a nombre del Pueblo de quien emana esa facultad, el Juzgado mixto de la Provincia General Sánchez Cerro – Omate , da el siguiente Fallo: "Declarando FUNDADA en todos sus extremos la demanda que en autos corre de foja del 48 a 58 y correspondiente Subsanación que obra a fojas 71 y 72 interpuesto por don Melecio Elusipo Flores Ventura, Alcalde de la Municipalidad distrital de Ichuña, Sobre Acción de cumplimiento en contra del Gobierno Regional de Moquegua, representado por su Presidente y; de la Dirección Regional de Educación de Moquegua, representado por su Director, Profesor Guido Alfredo Rospigliosi, con citación del Procurador Publico Regional, encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Moquegua; en consecuencia SE ORDENA: Que la demandada, Gobierno Regional de Moquegua por intermedio de su Dirección Regional de Educación con consentimiento y conocimiento del Ministerio de Educación: Ejecute la Ordenanza Regional 013-2010-CR/GRM de fecha 15 de noviembre del 2010, 2.- implemente el funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio de Loyola- Ichuña con sede en el distrito del mismo nombre; consecuentemente se asigne el personal y presupuesto previsto en la Ordenanza Regional de creación. Asimismo con Sentencia de Vista de fecha 25 de Setiembre del 2013, se confirma la sentencia de primera instancia;

Que, con Informes Nº 073-2015-DREMO-DGI, de la Dirección Regional de Gestión Institucional, opina que se proceda a remitir el expediente al Gobierno Regional a fin de que sea Evaluado y posteriormente aprobado por el consejo Regional.

Que, con Informe Legal Nº 060-2015-DREMO/DRAJ, la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Moquegua concluye que se apruebe los instrumentos de Gestión CAP, MOF y ROF de la Unidad de Gestión Educativa Local "San Ignacio de Loyola" con sede en el Distrito de Ichuña y que se disponga el cumplimiento de los Instrumentos de Gestión CAP, MOF y ROF de la Unidad de Gestión Educativa Local "San Ignacio de Loyola".

Que, el Dictamen Nº 04-2015-CO/COPPAT-GRM, expedido por Unanimidad, por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recomienda que el Consejo Regional, mediante Ordenanza apruebe el CAP, el ROF y el MOF de la UGEL San Ignacio de Loyola.

El Consejo Regional de Moquegua en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, en Sesión extraordinaria con el voto por unanimidad de sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del acta aprobó emitir lo siguiente:

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN CAP, ROF Y MOF DE LA UGEL "SAN IGNACIO DE LOYOLA" UNIDAD EJECUTORA N° 304

Artículo Primero.- APROBAR El Cuadro de Asignación del Personal (CAP), el cual consta de 32 cargos, detallados según el anexo que obra en el expediente.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual consta de cinco (V) Títulos, seis (VI) Capítulos, Veintinueve (29) artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias, el mismo que se anexa a la presente.

Artículo Tercero.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones (MOF) el cual consta de siete (VII) Títulos, el mismo que se anexa a la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Educación de Moquegua el cumplimiento de lo aprobado en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Ordenanza en la Página Web del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

POR TANTO:

Mando se publique y cúmpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los catorce días del mes de octubre del años dos mil quince.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1302491-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban el Plan de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres de Lima Metropolitana 2015-2018

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010**

Lima, 20 de octubre de 2015

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

Visto, el Informe N° 002-2015-MML-SGDC-STGT, a través del cual se propone la aprobación del Plan de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres de Lima Metropolitana 2015-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 29664 establece que los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres; asimismo el numeral 14.3 del artículo 14° y el numeral 16.2 del artículo 16° de dispositivo legal indicado establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como toda entidad pública constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; agrega que esta función es indelegable;

Que, los numerales 11.7 del artículo 11° y 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen que los Presidentes Regionales, Alcaldes y Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Asimismo que dichos Grupos de Trabajo coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD y que estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, establece que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, el Plan de Educación Comunitaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 135 de fecha 10 de febrero del 2015, se conformó y constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD aprobada mediante Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MML-SGDC-STGT de fecha 15 de julio de 2015, el Secretario Técnico del referido Grupo de Trabajo, comunica que con Acuerdo N° 07-02-2015, recaído en el Acta de Sesión N° 02-2015-GTGRD-MML, el Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el "Plan de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres de Lima Metropolitana 2015-2018", por lo que remite para su formalización mediante el dispositivo municipal correspondiente;

De conformidad con lo establecido el numeral 14.2 del artículo 14° La Ley N° 29664 "Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres de Lima Metropolitana 2015-2018, que como anexo forma parte del presente acta.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y su anexo en el portal de Transparencia de

la Municipalidad Metropolitana de Lima y, también, en el portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1302585-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban la modificación del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 017-2015/MDA

Ate, 16 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Documento Nº 40733, 40965, 44047, 46179-2015 del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; Informe Nº 098, 103,106 y 112-2015-MDA/GP-SGPMI de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional; el Informe Nº 909-2015 y Nº 924-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum Nº 1158-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorando Nº 1056-2015-MDA/PPM, la Procuraduría Pública Municipal señala que con Resolución Nº 0452-2015/SDC-INDECOPI, la Comisión de Barreras Burocráticas declara barrera burocrática ilegal, la exigencia de presentar una autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la interferencia vial como requisito del procedimiento denominado "Autorización para obras de construcción, mejora e instalación de Mobiliario e Infraestructura Urbana", consignado en el TUPA de la MDA, aprobado por Ordenanza Nº 245-MDA; asimismo, con Memorandum Nº 483-2015-MDA/GIP-SGIP recomienda se anule el requisito 7 del número de orden Nº 122 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, en el extremo de no solicitar la autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como requisito del procedimiento, ya que de requerir la ocupación de la vía debe efectuar el trámite respectivo a la Municipalidad Metropolitana de Lima, caso contrario el ocupar la vía sin autorización se considera una falta a sancionarse por la MDA en vías distritales o locales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima en vías metropolitanas;

Que, mediante Oficio Nº 0334-2015/INDECOPI-CEB, Oficio Nº 0375-2015/INDECOPI-CEB, la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, presenta observaciones a algunos procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate que estarían transgrediendo la normatividad legal aplicable, recomendando se adecuen a las normas que regulan los procedimientos administrativos, ya que se estarían requiriendo requisitos no estipulados por Ley. Asimismo, mediante Cédula de Notificación Nº 2576-2015/CEB, Cedula de Notificación Nº 2762-2015/CEB, remite la Resolución Nº 0538-2015/STCEB-INDECOPI y Resolución Nº 0581-2015/STCEB-INDECOPI, respectivamente, a través de las cuales resolvió: A) Iniciar procedimiento de oficio contra la Municipalidad

Distrital de Ate, por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad que tienen origen en: i) La calificación con evaluación previa, silencio administrativo y el establecimiento de un plazo para la tramitación del (...) Procedimiento Administrativo de Autorización para instalación de infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones; ii) La exigencia de tramitar el procedimiento denominado "autorización de conformidad y finalización de la infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones (...)"; concediendo un plazo de cinco días hábiles para formular los descargos correspondientes. B) Iniciar procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Ate, por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, consistentes en la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo y, un plazo de 30 días hábiles en el Procedimiento Administrativo de Licencia de Habilitación Urbana modalidad C con aprobación previa de Revisores Urbanos; concediendo un plazo de cinco días hábiles para formular los descargos correspondientes;

Que, el artículo 26-BIS del Decreto Ley Nº 25868 establece que la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas. Así, la Comisión mediante resolución, podrá eliminar las barreras burocráticas e imponer sanciones y multas al funcionario o funcionarios que impongan la barrera burocrática declarada ilegal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y la formulación de la denuncia penal correspondiente, de ser el caso. La Comisión impondrá sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, en los siguientes supuestos: a) Cuando se incumpla el mandato de inaplicación o eliminación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad (...);

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, actualmente cuenta con un Texto Único de Procedimientos Administrativos, el mismo que fue aprobado por Ordenanza Nº 245-MDA, y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo Nº 311-MML, ambas publicadas con fecha 29.08.2010;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 035-MDA, publicado con fecha 29/12/2014, se aprobó el proyecto de rediseño del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, (Simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad, y contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM y Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM;

Que, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, mediante los Informes Nº 319-2015-MDA/GDU-SGHUE, Nº 320-2015-MDA/GDU-SGHUE y Nº 339-2015-MDA/GDU-SGHUE, señala lo siguiente:

- A fin de cumplir con subsanar las observaciones formuladas por INDECOPI, se deberán efectuar las modificaciones de requisitos del procedimiento "Autorización para la Instalación de Infraestructura de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", conforme a la propuesta por el Área de Edificaciones en su Informe Nº 103-2015-CRM-SGHUE-GDY/MDA, sugiriendo además eliminar el procedimiento Nº 52 "Autorización de Conformidad y Finalización de la Infraestructura de Servicios Públicos de Telecomunicaciones".

- Sobre las observaciones efectuadas por INDECOPI a varios de los requisitos de procedimientos administrativos de habilitación urbana, sugiere que se efectúen las correcciones propuestas por el Área de Habilitaciones Urbanas en el Informe Nº 096-2015-MDA/GDU-SGHUE-JLCHG, las cuales se encuentran conforme a las estipulaciones de Ley Nº 29090 y su Reglamento, en los Procedimientos Nº 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.

- Con respecto a la presunta imposición de barrera burocrática ilegal y carente de razonabilidad, consistente en la aplicación de una calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo y un plazo de 30 días en el procedimiento de Licencia de Habilitación

Urbana modalidad "C" con aprobación de Revisores Urbanos, señala que se ha incurrido en error en el rubro de calificación y el plazo para resolver, el cual ha sido advertido por INDECOPI, sugiriendo que se subsane dicho error a través de la modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos sugerida por el Área de Habilitaciones Urbanas en el Informe N° 103-2015-MDA/GDU-SGHUE-JLCHG.

Que, mediante Informe N° 098-2015-MDA/GP-SGPMI, e Informe N° 106-2015-MDA/GP-SGPMI, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, manifiesta que a fin de cumplir con las observaciones emitidas por INDECOPI y conforme a lo sugerido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, presenta los proyectos de modificación de los Cuadros y/o requisitos de los procedimientos N° 43, 52 (eliminado), 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, que deberán incorporarse al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate; asimismo, mediante Informe N° 103-2015-MDA/GP-SGPMI, indica la modificación que debe realizarse al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, respecto al requisito 7 del número de orden N° 122, las cuales sugiere sean incorporadas en el Decreto de Alcaldía que la modifique;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que una vez aprobado el en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de los gobiernos locales, se deberá realizar por Decreto de Alcaldía; en caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1., en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3 (en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional). Asimismo, el numeral 36.3 del artículo 36° de la acotada norma establece que, "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, mediante Informe N° 909-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que contando con los pronunciamientos correspondientes, aceptando los hechos expuestos en la Resolución de INDECOPI, es necesario se tomen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha institución y evitar ser pasibles de alguna sanción; opinando se apruebe el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la MDA, excluyendo el requisito 7 del procedimiento 122; asimismo, con Informe N° 924-2015-MDA/GAJ, señala que habiendo el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, dentro de sus competencia, observado algunos requisitos de los procedimientos administrativos antes señalados de nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos, corresponde subsanar las observaciones vertidas por dicha entidad, por lo que habiendo la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, en coordinación con la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones efectuado los proyectos de modificación de los Procedimientos N° 43, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, los que no implican la creación de nuevos procedimientos, ni incremento de derechos de tramitación o requisitos, lo que corresponde es que el mismo sea aprobado a través de un Decreto de Alcaldía; cabe señalar, que de la revisión efectuada al proyecto presentado se ha verificado que los mismos han sido determinados de conformidad con el ordenamiento jurídico, en la medida que han sido formulados en función a los criterios legales antes citados, opinando que es procedente la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ate, el mismo que deberá efectuarse a través del Decreto de Alcaldía respectivo;

Que, mediante Memorandum N° 1158-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en

el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, conforme a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI y a los Informes de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, excluyendo el requisito 7 del procedimiento 122; asimismo, los Procedimientos N° 43, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, los mismos que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Alcaldía; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del anexo antes referido; asimismo, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 3°.- DISPONER; que a través de la Procuraduría Pública Municipal se comunique a INDECOPI lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Inversión Pública, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1302985-1

Declaran zona rígida para el comercio informal y para el estacionamiento de todo tipo de vehículos, así como la restricción del tránsito de vehículos de carga y vehículos menores en las vías colindantes a la Plaza Cívica de Santa Clara

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2015/MDA

Ate, 16 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Memorial de fecha 26.06.2015 de los Vecinos de Santa Clara; el Informe N° 107-2015/MDA/GM-AMSC del Jefe de la Agencia Municipal de Santa Clara; el Informe N° 182-2015-MDA/GDU-SGTTV-ATV del Área Técnica de Tránsito y Vialidad; el Informe N° 475-2015-MDA/GDU-SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 065-2015-MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 925-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2920-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 107-2015/MDA/GM-AMSC, de fecha 08/07/2015, el Jefe de la Agencia Municipal de Santa Clara, remite el Memorial presentado por los vecinos de la zona de Santa Clara, quienes solicitan se declare a la histórica Plaza Cívica de Santa Clara como Zona Rígida, ya que los últimos años se vienen realizando ferias en dicha plaza con lo cual no están de acuerdo, pues ello deteriora las plantas, césped, pileta, etc. Al respecto manifiesta, que la plaza cívica de Santa Clara es considerada un valor patrimonial e histórico, es por ello que solicita sea considerada como Zona Rígida, para no permitir que sea vulnerada por la presencia de ambulantes, mototaxis y ferias que dañan, deterioran y maltratan el ornato de dicha Plaza;

Que, mediante Informe N° 475-2015-MDA/GDU-SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, manifiesta que la Plaza Cívica de Santa Clara es una de las localidades del Distrito de Ate que cuenta con tradiciones, historia y costumbres con una antigüedad que data desde el Siglo XVII, en ese sentido, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2015-MDA, se ha declarado de interés local y puesta en valor histórico y cultural a la localidad de Santa Clara del Distrito de Ate, mención honorífica que busca incentivar la cultura y turismo como ejes promotores del desarrollo urbano orientado a incentivar proyectos de inversión en infraestructura, salud y educación de la mano con la conservación y protección del patrimonio cultural de la referida zona. Debido a la creciente congestión vehicular, es de interés público y de las autoridades lograr seguridad otorgando fluidez en el tránsito en el perímetro de la Plaza Cívica de Santa Clara, tendiendo a la óptima utilización de la vía pública, y, habiéndose constatado el indiscriminado uso de la vía pública con fines de estacionamiento, originando riesgo, desorden y congestión vehicular, se hace necesario actualizar y/o implementar las normas municipales que regule la prohibición de estacionamiento vehicular denominando "Zonas Rígidas". Asimismo, señala que a través del Informe N° 182-2015-MDA-GDU/SGTTV-ATV, el Área Técnica de Tránsito y Vialidad, precisa que se deberá declarar zona rígida para el Comercio Informal y para el Estacionamiento de todo tipo de vehículos en las Vías Colindantes a la Plaza Cívica de Santa Clara (calzada, acera, berma o separadores), siendo las vías afectadas: i) Av. Estrella (en toda su extensión), ii) Av. San Martín (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico), iii) Ca. Parque Cívico (desde la Av. Central hasta la Av. San Martín), iv) Av. Central (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico); para el caso en que los mercados de abastos no cuenten con un área autorizada para realizar la carga y descarga, esta se realizará únicamente en el horario autorizado de 20:00 horas a 07:00 horas, a fin de que no interfieran el libre tránsito vehicular y peatonal; asimismo, señala que se deberá restringir el tránsito de vehículos menores en las vías colindantes a la Plaza Cívica de Santa Clara, en las siguientes vías: i) Av. Estrella (desde la Av. Central hasta la Av. San Martín), ii) Av. San Martín (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico), iii) Ca. Parque Cívico (desde la Av. Central hasta la Av. San Martín), y, iv) Av. Central (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico); dicha restricción en las vías antes señaladas lograría un mayor orden, ya que disminuiría el flujo vehicular, preservando el ornato y cuidado de la Plaza Cívica de Santa Clara; solicitando se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 065-2015/MDA-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico manifiesta que la Municipalidad de Ate en cumplimiento de sus funciones y competencias debe de disponer de la recuperación y debe declarar zona rígida el perímetro de la Plaza de Armas y calles aledañas, se prohíba y libere del comercio ambulatorio y ferias en zonas rígidas; opinando, que mediante Decreto de Alcaldía se disponga "Declarar Zona Rígida para el Comercio Informal el perímetro de la Plaza Cívica de Santa Clara siendo las vías específicas: la Av. Estrella (en toda su extensión), Av. San Martín (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico), Ca. Parque Cívico (desde la Av. Central hasta la Av. San Martín) y Av. Central (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico), prohibiéndose el comercio ambulatorio, ferias y el uso de la vía pública, bajo apercibimiento de imponerse la multa correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes funciones:

- En materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales (artículo 80°, inciso 3, numeral 3.2).

- En materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, es función específica exclusiva de las Municipalidades distritales, entre otros, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas; regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción; otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales (artículo 83°, inciso 3, numerales 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6).

- En materia de promoción del desarrollo económico local, las municipalidades distritales, tienen la función específica exclusiva, entre otras, de promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito (artículo 86°, inciso 3, numeral 3.5).

Que, la Ordenanza N° 132-MML, Ordenanza Marco del Tránsito en la Provincia de Lima, establece en su artículo 7° que "Las Municipalidades Distritales de Lima, podrán emitir regulaciones de tránsito y adoptar medidas que resulten necesaria para el ordenamiento del mismo, cuando se traten de vías públicas que no superen la circunscripciones de su distrito y previa autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, la Ordenanza N° 1682-MML, Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la Provincia de Lima Metropolitana, establece en su artículo 19° inciso h) que: "Que la distribución, carga y descarga de los elementos transportados, se realice sólo en los lugares destinados para tal fin y no en vías o zonas donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad municipal; salvaguardando en todo momento que no se genere interferencia vial o peatonal";

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su artículo 24° las siguientes prohibiciones en las vías: 1) Destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento; 2) Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario; 3) Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización y la semaforización; 4) Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia; 5) Dejar animales sueltos o situarlos en forma tal que obstaculicen el tránsito; 6) Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma; 7) Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación; 8) Derivar aguas servidas o de regadío o dejar elementos perturbadores del libre tránsito o desperdicios como maleza, desmonte, material de obra y otros, salvo maleza en los lugares autorizados; y, 9) Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados;

Que, asimismo, la acotada norma, en su artículo 239° establece que "La autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2015/MDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23.08.2015, la Entidad, declaró de Interés Local y Puesta en Valor Histórico y Cultural a la Localidad de Santa Clara, mención honorífica que busca incentivar la cultura y el turismo como ejes promotores del desarrollo urbano orientado a incentivar proyectos de inversión en infraestructura, salud y educación de la mano con la conservación y protección del patrimonio cultural de la referida zona;

Que, mediante Informe N° 925-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al Estudio Técnico realizado por la Sub Gerencia

de Tránsito, Transporte y Vialidad y la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de garantizar el ordenamiento de la Plaza Cívica de Santa Clara, la misma que acaba de ser declarada de interés local y puesta en valor histórico y cultural del Distrito, considera viable que se declare zona rígida para el Comercio Informal, para el estacionamiento de todo tipo de vehículos y se restrinja el tránsito de vehículos de carga a las vías colindantes a la Plaza Cívica de Santa Clara, conforme a lo señalado por dichas unidades orgánicas en sus informes técnicos sustentatorios descritos anteriormente; opinando que es procedente, mediante Decreto de Alcaldía, se disponga: Declarar zona rígida para el comercio informal y para el estacionamiento de todo tipo de vehículos, así como la restricción del tránsito de vehículos de carga en las vías colindantes a la Plaza Cívica de Santa Clara, siendo las vías afectadas Av. Estrella, Av. San Martín, Ca. Parque Cívico y Av. Central, conforme al estudio técnico realizado por las referidas Unidades Orgánicas;

Que, mediante Proveído N° 2920-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- DECLARAR: zona rígida para el Comercio Informal, ferias y para el Estacionamiento de todo tipo de vehículos, así como la restricción del tránsito de vehículos de carga en las vías colindantes a la Plaza Cívica de Santa Clara (calzada, acera, berma o separadores), siendo las vías afectadas:

- Av. Estrella (en toda su extensión)
- Av. San Martín (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico)
- Ca. Parque Cívico (desde la Av. Central hasta la Av. San Martín)
- Av. Central (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico); en mérito a los considerandos antes expuestos

Artículo 2º.- DECLARAR: zona rígida para el tránsito de Vehículos Menores en las vías colindantes a la Plaza Cívica de Santa Clara, en las siguientes vías:

- Av. Estrella (desde la Av. Central hasta la Av. San Martín)
- Av. San Martín (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico)
- Ca. Parque Cívico (desde la Av. Central hasta la Av. San Martín)
- Av. Central (desde la Av. Estrella hasta la Ca. Parque Cívico);

Artículo 3º.- DISPONER: que para los casos en que los mercados de abastos no cuenten con un área autorizada para realizar la carga y descarga, ésta se realizará únicamente en el horario autorizado de 20:00 horas a 07:00 horas, a fin de que no interfieran el libre tránsito vehicular ni peatonal, de acuerdo al recorrido propuesto en el Informe de vistos de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Artículo 4º.- DISPONER: se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 5º.- ENCARGAR: el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Formalización Empresarial, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de acuerdo a sus atribuciones y competencias, y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1302985-2

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que establece beneficios extraordinarios para la regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas, formalización del servicio de agua potable, y para el procedimiento de regularización de edificaciones dentro del distrito de Lurigancho - Chosica

ORDENANZA N° 223-MDLCH

Chosica, 19 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO CHOSICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurigancho - Chosica, en sesión ordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las Municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y por medio de ellas se aprueba entre otras cosas la creación, modificación, supresión o exoneración de arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, correspondiendo al Concejo Municipal aprobarlas conforme dispone el inciso 8) del artículo 9° de la misma.

Que, el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

De conformidad a los dispuesto a los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES, FORMALES, MULTAS ADMINISTRATIVAS, FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES DENTRO DEL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA

CAPITULO I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- OBJETO EN EL NIVEL TRIBUTARIO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE

La presente Ordenanza en materia tributaria y servicio de agua potable tiene por objeto conceder, en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, beneficios extraordinarios para la regularización de deudas tributarias y declaraciones juradas correspondientes al impuesto predial; arbitrios municipales, así como multas tributarias y administrativas generadas antes de su vigencia, cualquiera fuera el estado en que se encuentren así como la formalización del servicio de agua potable.

Artículo 2º.- En materia tributaria y servicio de agua potable acogerse los propietarios, poseedores y/o responsables solidarios de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Lurigancho Chosica, respecto de:

1. Obligaciones tributarias vencidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, sean sustanciales o formales.

2. Convenios de Fraccionamiento suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, aun cuando hubiesen recaído sobre ellos resolución de pérdida del convenio.

3. En cuanto a las Multas Administrativas, los administrados podrán acogerse al beneficio, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren y que hayan sido impuestas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

4. Usuarios del servicio de agua potable.

Artículo 3º.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS TRIBUTARIAS

1. IMPUESTO PREDIAL:

1.1. Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% de los intereses y reajustes siempre que se cancele por lo menos un trimestre del monto insoluto pendiente de pago.

1.2. Costas y Gastos Administrativos por Procedimiento de Cobranza Coactiva.- Condonación del 100%.

1.3. Derecho de Emisión.- Condonación del 100%.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

2.1. Deuda No Fraccionada.- Condonación del 100% de los intereses y reajustes siempre que se cancele por lo menos un trimestre del monto insoluto pendiente de pago.

2.2. Costas y Gastos Administrativos por Procedimiento de Cobranza Coactiva.- Condonación del 100%.

2.3. Derecho de Emisión y Gastos Administrativos.- Condonación del 100%.

2.4. Adicionalmente para el caso de los Arbitrios Municipales se aplicara la siguiente escala de descuentos en el monto insoluto de la forma siguiente:

- Arbitrios de los años 2014 y 2013 : Descuento del 40%
- Arbitrios de los años 2012 y 2011 : Descuento del 50%
- Arbitrios de los años 2010 y 2009 : Descuento del 80%
- Arbitrios del año 2008 y ejercicios anteriores : Descuento del 95%

Los saldos de deuda del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2015, podrán cancelarse sin los ajustes e intereses moratorios.

3. MULTAS TRIBUTARIAS:

3.1 Multas Tributarias impuestas en aplicación de los artículos 176º y 178º del Decreto Supremo Nº 135-99-EF o Nº 133-2013-EF.- Condonación del 100% del importe de la multa, así como del 100% de los intereses siempre que se subsane la obligación omitida.

3.2 Multas Tributarias impuestas en aplicación del artículo 177º del Decreto Supremo Nº 135-99-EF.- Condonación del 95% del importe de la multa, así como del 100% de los intereses siempre y cuando cancele el saldo.

Artículo 4º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE DEUDAS FRACCIONADAS

1. Condonación del 100 % del interés de fraccionamiento, como del interés moratorio de cada cuota impaga por cada convenio de fraccionamiento; aun cuando no se cancele el integro de la totalidad del convenio de fraccionamiento.

2. Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

3. Para el caso de los Convenios de Fraccionamiento que cuenten con Resolución de Perdida de Beneficio se condonaran el 100% de los intereses moratorios y costas y gastos coactivas, si se cancela el integro de la deuda.

Artículo 5º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Las Multas Administrativas y/o Papeletas de Infracción Municipal por infracciones administrativas, podrán ser canceladas, en el estado de cobranza en que se encuentren con los siguientes beneficios:

- 1. Año 2015 : Descuento del 60%
- 2. Año 2014 : Descuento del 70%
- 3. Año 2013 : Descuento del 80%
- 4. Año 2012 : Descuento del 90%
- 5. Año 2011 y ejercicios anteriores : Descuento del 95%

Quedan exceptuadas de este beneficio, las Multas impuestas por infracciones correspondientes a construcciones y/o infracciones cuya sanción está a cargo de la Gerencia de Obras Privadas y la Gerencia de Obras Públicas.

El pago de las Multas Administrativas que se efectúen acogiéndose a la presente ordenanza no subsanan ni dejan sin efecto las medidas complementarias como son: Clausuras, retiro de anuncios y otras derivadas de la Resolución Sancionadora que impuso la multa, las mismas que seguirán vigentes en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 6º.- Condónese el 100% de la deuda total por el servicio de agua potable de los años 1991 al 2002 estén o no en convenio de fraccionamiento de pago y el 100% de los ajustes y gastos de los años 2003 al 2014; siempre y cuando se cancele al contado la deuda insoluta y el impuesto general a las ventas (IGV), de por lo menos seis recibos mensuales de los periodos comprendidos entre los años 2003 al 2014.

Artículo 7º.- DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios implica el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según el tipo de la deuda. Para aquellos contribuyentes que cuenten con demanda contencioso administrativa o tenga expedientes cuestionando la obligación en el tribunal fiscal, el deudor previamente deberá presentar su desistimiento de su pretensión ante el ente jurisdiccional competente.

El pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto a ellas.

Artículo 8º.- DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación alguna.

Artículo 9º.- SOBRE LOS CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACION

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria y no hayan cancelado la deuda desprendida de dicha fiscalización a la fecha de la publicación o posterior de la presente ordenanza, no podrán acogerse a los beneficios dispuestos por la misma.

CAPITULO II

BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACION DE EDIFICACIONES

Artículo 10º.- OBJETO EN MATERIA DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES

A través de la presente norma se crea un Régimen Especial de Regularización de Edificaciones, aplicable a las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas después de Julio de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente, en lo que respecta al cumplimiento de parámetros urbanísticos y zonificación.

Artículo 11º.- Monto de Multa en los Procedimientos de Regularización de Edificaciones.

Para los procedimientos de regularización permitidos a través de la presente ordenanza, deberán abonarse los siguientes montos por concepto de multa:

TIPO DE LICENCIA Modalidad	% de VO
Modalidad A	5%
Modalidad B	5%
Modalidad C	6%
Modalidad D	7%



Sólo podrán acogerse a estos descuentos las edificaciones que se encuentren debidamente registradas en la Base de datos de la Gerencia de Rentas, esto es tanto en la dimensión de la fábrica y terreno, como en el uso que se le viene efectuado.

No podrán optar a los beneficios antes señalados, las edificaciones que se encuentren en proceso de fiscalización o cuenten con sanción firme.

Artículo 12º.- Requisitos para el Procedimiento de Regularización de Edificaciones

Para acogerse a los procedimientos regulados en la presente ordenanza deberán presentar la siguiente documentación:

- a) FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado.
- b) Formato de Autoliquidación.
- c) Cuando el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar escritura pública que acredite el derecho a edificar.
- d) Vigencia de poder del representante, expedido por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios, si el administrado es una persona jurídica.
- e) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:
 - Plano de Ubicación y Localización, (Esc: 1/500 Formato A3 mínimo).
 - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 - Memoria descriptiva.
- f) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.
- g) Carta de Seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.
- h) Declaración Jurada del constataador (ingeniero o arquitecto), señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.
- i) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentaran copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos plano en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra o de la edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- j) Copia del comprobante de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del predio materia de regularización, donde se verifique el cumplimiento de la obligación tributaria respecto al valor real del inmueble.
- k) Copia del Formulario de Declaración Jurada de Impuesto Predial, donde se conste que se ha procedido a declarar tributariamente la edificación materia de regularización.
- l) Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente (según tipo de modalidad).
- m) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Artículo 13º.- El procedimiento aplicable al Régimen Especial de Regularización de Edificaciones, será el establecido en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de Noviembre de 2015.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía las medidas complementarias, así como la prórroga de vigencia.

Tercera.- Los titulares de construcciones sin licencia edificación o que no tengan conformidad de obra, que no quieran acogerse al Régimen Especial de Regularización de Edificaciones, deberán iniciar el Procedimiento de Regularización de Edificaciones establecido en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA, dentro del plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1225.

Cuarta.- Para los casos que la construcción exceda los límites de propiedad (volados) hacia la vía pública, deberá acreditarse la distancia de seguridad a los postes aéreos y/o líneas de mediana o alta tensión señaladas en el reglamento de seguridad correspondiente.

Quinta.- Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente ordenanza a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en áreas determinadas de alto riesgo, declarando monumento histórico, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

Regístrese, publíquese y ejecútese.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1302536-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban Campaña de Facilitación para la Formalización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 297-2015-ML

Lurín, 7 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, el Dictamen N. 010-2015-CPDU/ML, el Dictamen N. 039-2015CPAL/ML y el informe N. 461-2015-GDU/ML de fecha 05 de octubre del 2015, promovido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y el informe N. 1911-2015-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba la Campaña de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas sin Licencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 195, la Carta Política establece que los gobiernos locales son competentes para promover el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo facultades para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones.

Que, de conformidad con los numerales 2) y 3) del Artículo 196 la Constitución Política del Estado, son bienes y rentas de las municipalidades, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos creados por Ordenanzas conforme a Ley;

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo II de su Título Preliminar

Que, asimismo la Ley N° 27972, en su Artículo 79, Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.6 corresponde a las municipalidades distritales: Normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones urbanas y construcción de inmuebles.

Que, conforme al artículo 35 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, la normalización edificatoria tiene como objeto mejorar la habitabilidad, el costo, tiempo y productividad en las habilitaciones urbanas y edificaciones.

Que, la Ley 29090 en su artículo 38 establece que las entidades públicas, a nivel nacional, regional y local propiciarán estímulos e incentivos para la producción e inversión inmobiliaria, otorgando incentivos para la formalización de fábrica y la interdependencia de unidades inmobiliarias a fin de propiciar la densificación urbana, en concordancia con los planes de desarrollo urbano.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Edificación que desarrolla los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Especial de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que establece las disposiciones básicas para el diseño la ejecución de los proyectos de habilitación urbana y edificación que se desarrollen en el marco de los productos del Fondo MIVIVIENDA S.A. y los Programas que promueve el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como cualquier otro proyecto que presente las mismas condiciones técnicas, debiendo sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29090, sus modificatorias y sus Reglamentos

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV y el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, mediante memorándum N° 439-2015-GDU/ML de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que hace suyo el Informe N° 396-2015-SGOPHU-GDU/ML de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el cual da cuenta que es necesario establecer un procedimiento que permita la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ya ejecutadas, en terrenos ya habilitados o sin habilitación urbana; para facilitar el saneamiento de la propiedad y así viabilizar el crecimiento económico, la sostenibilidad ambiental y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, mediante Informe N° 1911-2015-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría, opina favorablemente por la procedencia de aprobar el Proyecto de Ordenanza visto, por cuanto es concordante con el marco constitucional.

Que, en el Distrito existen predios que requieren la regularización de sus habilitaciones urbanas y/o edificaciones ejecutadas sin licencia municipal, que carecen de la debida recepción de obra y/o conformidad de obra, destinadas a uso de vivienda, vivienda-comercio, vivienda-taller, comercio, locales de servicios y locales industriales. Obras que requieren ser regularizadas para ordenar el crecimiento urbano en el distrito y evitar la ocupación informal e indebida, así como el cumplimiento de las obligaciones administrativas y tributarias que contribuyan con la mejora de la prestación de los servicios públicos municipales.

Que, en este escenario es deber de la Administración Municipal brindar a los contribuyentes del distrito de Lurin facilidades para la formalización de sus propiedades para el cumplimiento de sus obligaciones sean de naturaleza administrativa o tributaria.

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) de Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto UNANIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
APRUEBAN CAMPAÑA DE FACILITACIÓN PARA LA
FORMALIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS
Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA
MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

Establecer un período temporal y extraordinario de facilitación para la regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones informales, que hubieran sido ejecutadas sin contar con licencia municipal y que hayan sido ejecutadas desde julio de 1999 hasta el momento en que se publica la presente ordenanza.

Durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza, las habilitaciones urbanas y edificaciones nuevas así

como aquellas que se encuentren en trámite podrán acogerse en lo que les favorezca a lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ALCANCES Y VIGENCIA

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas parcial o totalmente, sin la licencia municipal correspondiente, o edificaciones realizadas sin licencia municipal en terrenos que no cuentan con habilitación urbana o que no tengan conformidad de obra, hasta la publicación de la presente ordenanza, pueden iniciar sus trámites de regularización dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Todas aquellas habilitaciones urbanas y edificaciones que no respeten los derechos de vía, que no cumplan con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico y ambiental, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido, según corresponda, serán materia de sanción. Tal cual, indican los artículos 46, 93 y demás pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- COMPETENCIA

La Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, es la encargada de atender, orientar, instruir, tramitar los procedimientos aprobados por la presente ordenanza.

Artículo 4°.- BENEFICIOS Y SANCIONES

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza los administrados tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días naturales para iniciar los procedimientos a los que deseen acogerse. Durante este período se suspenden los procedimientos de sanción en trámite, en la etapa en la que se encuentren.

Las multas impuestas a los administrados responsables de los predios que obtengan la Licencia de Regularización que corresponda en el marco de la presente ordenanza, -acreditando así haber cumplido con subsanar el objeto de la infracción-, quedarán sin efecto en cualquier etapa del procedimiento sancionador y/o de ejecución coactiva en el que se encuentren.

Aquellos infractores que hayan realizado pagos totales o a cuenta por las infracciones cometidas no tendrán derecho a reclamar devolución alguna. Si podrán acogerse a los procedimientos de formalización aprobados en la presente ordenanza.

Durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza no se detendrán las labores fiscalizadoras de la municipalidad y no se iniciarán nuevos procesos sancionadores sobre habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia municipal. Vencido este plazo, se reactivarán los procedimientos de sanción que se encontraban en trámite.

Aquellos administrados cuyos expedientes de regularización se encontrasen en trámite continuarán gozando del beneficio de la suspensión del proceso sancionador hasta la culminación del mismo. En caso de incurrir en el abandono del procedimiento de regularización que correspondiera se reiniciará el procedimiento sancionador desde la etapa en el que quedó suspendido al entrar en vigencia la presente ordenanza.

Aquellos administrados que hayan iniciado sus trámites de regularización durante la vigencia de la presente ordenanza deberán culminar satisfactoriamente sus procedimientos, caso contrario se les considerará infractores sujetos a las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

**REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE
REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS
Y EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA
MUNICIPAL**

Artículo 5°.- Requisitos para la regularización de una habilitación urbana ejecutada sin Licencia Municipal



Toda habilitación urbana deberá respetar los derechos de vía y la propiedad de terceros sobre la cual no tenga derecho a habilitar.

En caso que el administrado requiera solicitar la regularización de una habilitación urbana ejecutada total o parcialmente, iniciará el procedimiento presentando los documentos siguientes:

- a) FUHU por triplicado, debidamente suscrito.
- b) Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
- c) En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a habilitar.
- d) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
- e) Declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto de encontrarse hábiles para suscribir la documentación técnica.
- f) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal de facilitación equivalente a dos unidades impositivas tributarias (02 UIT) vigente a la fecha de pago.
- g) Certificado o constancia de zonificación y vías. Este último emitido por la Municipalidad de Lurín. La tasa municipal de facilitación para el otorgamiento de esta constancia equivale al 2,98 % de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.
- h) Plano de ubicación y localización del terreno (todos los planos deberán estar en sistema WGS84 y coordenadas UTM);
- i) Plano de trazado y lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y las áreas correspondientes a los aportes. La lotización deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. En caso de redenciones que correspondan a la municipalidad distrital estas deberán darse en terreno;
- j) Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes.
- k) Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copia de los comprobantes del pago por la redención de los aportes que correspondan. Para el caso de redención de aportes, las entidades receptoras emitirán los documentos que faciliten su cancelación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.
- l) Declaración jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra, en la que conste que las obras han sido ejecutadas, total o parcialmente.
- m) Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.
En caso que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los documentos de los literales g), h) y i), debiendo presentar en su reemplazo:
 - i. Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.
 - ii. Planos de Replanteo de la Habilitación Urbana, de corresponder.
 - ñ. Certificado de Factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, los que se acreditarán con los documentos que, para dicho fin, otorguen las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de tales servicios, o en su defecto constancia de suficiencia y existencia de dichos servicios o el certificado de suficiencia de los mismos. También se considerarán válidos los documentos que autoricen la factibilidad de servicios por fuente propia.
 - o. Declaración Jurada de que la documentación presentada se ajusta a la verdad.

Artículo 6°.- Procedimiento para la regularización de una habilitación urbana ejecutada total o parcialmente sin Licencia Municipal

Presentada la solicitud de habilitación urbana en vía de regularización, la Gerencia de Desarrollo Urbano realizará la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica en

un plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles; en dicha verificación se evaluará y/o realizará:

- a. El cumplimiento de requisitos reglamentarios;
- b. La autenticidad y/o veracidad de los documentos presentados;
- c. El cumplimiento de los parámetros establecidos en el Certificado o Constancia de Zonificación y Vías o los que sean favorables, aplicables al predio.
- d. En caso el predio se encuentre afectado por vías nacionales, metropolitanas, distritales y/o reservas para equipamiento urbano e intercambios viales serán de cumplimiento obligatorio los parámetros vigentes relacionados con dichas afectaciones.
- e. La entrega y/o redención de los aportes reglamentarios;
- f. El cumplimiento de las normas de diseño establecidas en el RNE;
- g. La verificación de la ejecución de la obra la cual debe coincidir con los planos presentados.
- h. De existir observaciones al expediente, éstas serán comunicadas expresamente y notificadas de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 27444, quien podrá subsanarlas en el plazo máximo de siete (07) días hábiles. De no ser subsanadas, se emitirá la Resolución denegatoria del trámite solicitado. Pudiendo reiniciar el trámite siempre que lo haga dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- i. De ser conforme la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitirá la Resolución de aprobaciones dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, la misma que constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.
- j. El FUHU y su anexo G con el número de la Resolución de autorización, conjuntamente con los documentos técnicos respectivos, debidamente sellados y visados, serán entregados por duplicado al interesado para su inscripción en el Registro de Predios.
- k. Declaración Jurada de que la documentación presentada se ajusta a la verdad.
 - i. La GDU, practicará la liquidación de los derechos municipales que correspondan, notificándola al interesado para su pago inmediato.

Artículo 7°.- Requisitos para la regularización de una edificación ejecutada sin Licencia Municipal

Toda edificación deberá respetar los derechos de vía y la propiedad de terceros sobre la cual no tenga derecho a edificar.

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando los siguientes documentos:

- a. FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado
- b. Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
- c. Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio.
- d. Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.
- e. Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:
 - Plano de Ubicación y Localización, según formato (todos los planos deberán estar en sistema WGS84 y coordenadas UTM).
 - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 - Memoria descriptiva.
- f. Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil o arquitecto colegiado.
- g. Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.
- h. Para regularización de remodelaciones, ampliaciones

o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i. En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

j. Copia del comprobante de pago por la tasa municipal de facilitación equivalente a dos unidades impositivas tributarias (02 UIT) vigente a la fecha de pago, para las modalidades "C" y "D" y para las modalidades "A" y "B" la establecida en el TUPA.

k. En caso la edificación se haya ejecutado en un terreno que carece de habilitación urbana, el administrado deberá acompañar el FUHU que acredite el inicio del trámite de Habilitación Urbana, como requisito previo a la regularización de la edificación. Excepcionalmente la Gerencia de Desarrollo Urbano podrá evaluar la procedencia de la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio.

l. Certificado de Factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, los que se acreditarán con los documentos que, para dicho fin, otorguen las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de tales servicios, o en su defecto constancia de suficiencia y existencia de dichos servicios o el certificado de suficiencia de los mismos. También se considerarán válidos los documentos que autoricen la factibilidad de servicios por fuente propia.

m. Declaración Jurada de que la documentación presentada se ajusta a la verdad.

Artículo 8°.- Requisitos complementarios: Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, y sistema Vial Local

8.1.- Vivienda en RDM (ATN I)

Uso permisible	: Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar
Área Libre	: No exigible, siempre y cuando, los ambientes resuelvan su iluminación y ventilación.
Área y frente de lote	: El que corresponde a la habilitación urbana o el que señale el título de propiedad.
Estacionamiento:	De acuerdo a la Ordenanza 1015.
Altura de edificación	: De acuerdo a la ordenanza 1015. De corresponder se aplicará el concepto de consolidación (predominancia del 51%)
Coefficiente de edificación	: 3.00
Retiro	: El existente (dentro de la propiedad); obra nueva por consolidación (predominancia del 51%)
Alineamiento de fachada	: El existente (dentro de la propiedad)
Alero exterior:	0.50 centímetros (Max.) siempre que, se respete las distancias mínimas de seguridad, con los cables de transmisión eléctrica, establecidas en el Código Nacional de Electricidad.

Para las modalidades "A" y "B", en el caso de estacionamiento podrá subsanar el déficit cancelando por cada plaza o unidad faltante, el monto de S/. 2,500 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

Durante la vigencia de la presente ordenanza, a propuesta de la GDU, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, podrá modificar o complementar los presentes parámetros.

8.2.- Vivienda en zonificación Casa Huerta (CH) y Agrícola (A), ATN IV

Para los predios ubicados en el Área de Tratamiento Normativo IV, con zonificación Casa Huerta (CH-1, CH-2, CH-3) y Agrícola (A) se considerará durante la vigencia de la presente ordenanza y sólo para uso de Vivienda lo siguiente:

Zonificación	Casa Huerta (CH)
Altura máxima:	Hasta 3 Pisos
Área libre:	En CH1 Mínimo 40%, el área libre deberá ser tratada con cobertura vegetal En CH2 Mínimo 50%, el área libre deberá ser tratada con cobertura vegetal En CH3 Mínimo 60 %, el área libre deberá ser tratada con cobertura vegetal
Zonificación	Agrícola (A)
Altura máxima	Hasta 2 pisos (vivienda unifamiliar)
Área libre	Mínimo 50%, el área libre deberá ser tratada con cobertura vegetal
Estacionamiento	1 por vivienda
Lote y Frente normativo	El existente o que se acredite con título de propiedad
Retiro y alineamiento	Conforme al sistema vial

Se favorecerá la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones de tipo ecológico que se integren al Valle de Lurín.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, a propuesta de la GDU, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, podrá modificar o complementar los presentes parámetros.

8.3.- Vivienda en Playa con zonificación RDM y CZ (Playas Pulpos y Arica, ATN IV)

COD	ZONIFICACION	USO DEL SUELO	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS	ALTURA MAXIMA	AREA LIBRE	LOTE MINIMO	ESTACIONAMIENTO MINIMO
RDM	Residencial de Densidad Media	Vivienda Unifamiliar y Multifamiliar	Altura de edificación frente a malecón superior: 2 pisos de malecón peatonal y 3 pisos de malecón vehicular Altura de edificación en talud frente al mar: según Gráfico A-1	3 pisos excepto frente a malecón	30 % minimo	El existente	1 por vivienda
CZ	Comercio Zonal	Conforme al índice de usos	Ordenanza 1015-MML	3 pisos	Solo vivienda 30%	El existente	1 por cada 50 m ²

En esquinas, se aceptarán actividades comerciales hasta el nivel de CV

Durante la vigencia de la presente ordenanza, a propuesta de la GDU, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, podrá modificar o complementar los presentes parámetros.

Gráfico A-1





Considerando el entorno de la zona de playa (Particularmente Playa Pulpós), es necesario precisar la consolidación de alturas a lo largo de la sección del talud, con el fin de respetar el registro visual de las propiedades aledañas, las cuales son para uso exclusivo de vivienda, con este propósito se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

Deberá respetarse el ángulo que corresponda a la visual de un muro de 2.50 mts. de altura ubicado en el malecón, dicho ángulo es de 20° mirando hacia el mar, se trazará una línea imaginaria paralela al acantilado que normará la altura máxima de la edificación en esta zona, pudiendo llegar hasta 3 pisos las cuales no podrán exceder a esta línea imaginaria.

Se permitirá hasta un máximo de 2.50 m de profundidad tomados perpendicularmente de la línea natural del acantilado para uso de la edificación.

La parte superior de los lotes que dan al acantilado será para uso exclusivo de estacionamientos pudiendo ser techada con material liviano.

Se respetará el retiro municipal en ambos frentes y en el costado en caso que los lotes colinden con escaleras y/o pasajes.

Las edificaciones deberán respetar el coeficiente de edificación y guardar relación con el entorno.

Deberán contar con informe técnico favorable respecto a la construcción en talud.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, a propuesta de la GDU, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, podrá modificar o complementar los presentes parámetros.

8.4.- Vivienda en zonificación RDM, con otros usos, en zona consolidada (ATN I)

Uso permisible	: Sólo se aceptarán actividades comerciales hasta el nivel de CV. Excepcionalmente los predios con frente a vías principales podrán asumir un nivel de CZ. (Estas vías serán precisadas mediante Decreto de Alcaldía)
Área Libre	: No exigible, siempre y cuando, los ambientes resuelvan su iluminación y ventilación.
Área y frente de lote	: el que corresponde a la habilitación urbana o el que señale el documento que acredite propiedad
Estacionamiento:	Conforme el RNE
Altura de edificación	: La que corresponda o la predominante por consolidación de más del 51%.
Coficiente de edificación	: 3.00
Retiro y alineamiento	: Conforme al sistema vial
Alero exterior:	0.50 centímetros (Max.) siempre que, se respete las distancias mínimas de seguridad, con los cables de transmisión eléctrica, establecidas en el Código Nación de Electricidad.

Se podrá subsanar el déficit cancelando por cada plaza o unidad faltante la suma de S/. 2 500 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles) en caso de uso para vivienda y S/. 3,500 (Tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles) en caso de uso comercial.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, a propuesta de la GDU, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, podrá modificar o complementar los presentes parámetros.

8.5.- Industrias en área zonificada por la ordenanza 1814-MML y 1117-MML (ATN I)

Según la evaluación técnica que realice la GDU se podrá considerar un margen de hasta 40% sobre el 12,5% del terreno dispuesto para área verde. En todo lo demás deberá respetarse el marco normativo existente.

Las empresas instaladas en áreas zonificadas como industria por la Ordenanza N° 1117-MML, se sujetarán a lo establecido por el RNE y las Ordenanzas 933 y 1015-MML.

Durante la vigencia de la presente ordenanza, a propuesta de la GDU, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, podrá modificar o complementar los presentes parámetros.

Artículo 9°.- Procedimiento para la regularización de una edificación ejecutada sin Licencia Municipal

Procedimiento para la Regularización de una Edificación ejecutada sin Licencia Municipal:

a. La Gerencia de Desarrollo Urbano contará con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la Verificación Administrativa y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

b. En la constatación de la edificación, el funcionario municipal comparará ésta con los planos presentados, verificando que se cumplan con la normativa aplicable que favorezca a la edificación a regularizar.

c. De ser conforme la verificación, el funcionario, dentro del plazo establecido debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE-Licencia, consignándose en el mismo la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE-Licencia y de la documentación técnica se entregarán al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

d. En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

e. Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

f. Subsanadas las observaciones, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda, con lo dispuesto en el literal c).

g. De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones; se procederá conforme a lo establecido en el literal e), según corresponda.

h. Transcurrido el plazo señalado en el literal a) sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

i. En el caso que se desee o se requiera tramitar licencia municipal para ejecutar una obra de cualquier tipo, vinculada a la edificación existente que requiera de regularización de conformidad con este Capítulo, ambos trámites se podrán efectuar simultáneamente. En este caso, la Comisión Técnica Distrital se pronunciará en un solo dictamen.

j. La GDU, practicará la liquidación de los derechos municipales que correspondan, notificándola al interesado para su pago inmediato.

Artículo 10°.- Verificación de la edificación

La Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), mediante la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas (SGOPHU) de la Municipalidad de Lurín, comparará la edificación con los planos presentados, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o los parámetros vigentes, o el que más favorezca al proceso de regularización.

Artículo 11°.- Adecuación de la edificación con dictamen "no conforme"

El dictamen "No Conforme" implicará la adecuación de la edificación mediante la corrección de las deficiencias. De ser necesario, deberá gestionar, paralelamente, una Licencia de Edificación para la modificación, remodelación y/o demolición, según el tipo de obra y la modalidad que corresponda.

CAPITULO III

Artículo 12°.- Establézcase un procedimiento especial para los trámites de regularización de las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia municipal, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza

a. El presente procedimiento administrativo se inicia cuando la Gerencia de Fiscalización y Control (GFC) detecta posibles infractores a la Ley N° 29090 y sus Reglamentos. En este caso comunica al infractor a través del Acta de Inspección y de la Notificación Preventiva la infracción u omisión en la que habría incurrido, comunicándole del plazo con que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales para iniciar el trámite de regularización que corresponda.

b. La Notificación Preventiva tiene como objetivo hacer de conocimiento al administrado de la posible infracción en la que habría incurrido. Esta notificación preventiva le concede el plazo establecido para iniciar el proceso de regularización, contados a partir del día siguiente de recibida.

c. El administrado deberá cumplir con los requisitos y procedimientos aprobados por la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- AUTORIZAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas que contribuyan a la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano. Así como la conformación de tres equipos técnicos i) para formular una propuesta de sistema vial local para el valle bajo y el trapezoid; ii) para ejecutar los planeamientos integrales necesarios para integrar a los Centros Poblados Rurales a la trama urbana más cercana y iii) para el adecuado cumplimiento de la presente ordenanza: atención a los administrados, verificación de la documentación y seguimientos de los procedimientos establecidos.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería la creación de los códigos de pago de la tasa de facilitación para los procedimientos de regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones establecidos en la presente ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la debida divulgación de la presente Ordenanza en el portal institucional.

Sexta.- Todo lo no contemplado en la presente ordenanza se regirá por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidad, la Ley N° 29090, sus Reglamentos, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, el Reglamento Nacional de Edificaciones y toda norma que contribuya a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones realizadas sin contar con la respectiva licencia.

Séptima.- DERÓGUESE la Ordenanza 231/ML, su modificatoria y las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1302542-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban modificación al Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2015-DA/MDPP

Puente Piedra, 16 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 0184-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita modificación de cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados- 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194 la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno; actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, mediante Ordenanza N° 259-MDPP, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 23 de Junio de 2015 se aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Puente Piedra para el Año Fiscal 2016; se establece en la citada norma las fases para el desarrollo del proceso del presupuesto participativo, precisándose en cada una de ellas las actividades a realizar;

Que, de conformidad con el literal e) del Artículo 10 de la referida Ordenanza, corresponde al Equipo Técnico presentar el Cronograma de Actividades para su promulgación por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 0184-2015-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha evaluado las etapas y actividades ejecutadas en el Proceso del Presupuesto Participativo 2016 del Distrito de Puente Piedra a la fecha concluyéndose que el Cronograma de actividades ejecutadas no concuerda con la programación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, evidencia retrasos con los plazos fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo señala en la R.D. N° 012-2015-EF/50.01 cuyo plazo máximo establecido fue hasta el 15/07/2015 y el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – “Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados”; actualmente está detenido en la etapa de revisión, validación técnica y financiera de los proyectos propuestos a cargo del Equipo Técnico, para su conclusión y registro de información en su aplicativo, por lo que es necesario aplicar medidas correctivas para concluir dicho proceso participativo en el más corto plazo; solicita la modificación al Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el 2016 aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2015-DA/MDPP, a fin de aplicar medidas correctivas para concluir con las etapas Proceso del Presupuesto Participativo 2016 y registrar información en el aplicativo informático del MEF en cumplimiento con lo dispuesto en las normas e instructivos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 259-MDPP, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y a lo señalado por el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 259-MDPP.

DECRETA

Artículo Primero.- Aprobar la modificación al Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el 2016 aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 008-2015-DA/MDPP que a continuación se indica:

ACTIVIDAD	ACTORES	CRONOGRAMA		PRODUCTO	RESPONSABLE
		MES	FECHA		
SEGUNDA FASE: CONCERTACION					
6. Revisión, Validación Técnica y Financiera de los Proyectos Propuestos	Equipo Técnico	Oct	22/10 y 23/10	Relación de Proyectos Priorizados	Equipo Técnico
7.- Aprobación Presupuestaria de Proyectos	Equipo Técnico	Oct	26/10	Relación de Proyectos Priorizados y Presupuesto	Equipo Técnico y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
TERCERA FASE: COORDINACION ENTRE EL GOBIERNO LOCAL Y CCLD					
8.- Coordinación entre el Gobierno Local y CCLD	CCLD y MDPP	Jun / Jul/ Oct	28/10	Coordinaciones	Equipo Técnico y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
CUARTA FASE: FORMALIZACION					
Presentación Pública de los Proyectos Priorizados Formalización de Acuerdos adoptados	Equipo Técnico CCLD	Oct	31/10	Taller de trabajo – Acta de Taller Distrital Documento Final de Proyectos Priorizados	CCLD – Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Sesión del Consejo de CCLD	CCLD	Nov	03/11	Acta de Sesión del CCLD	CCLD – Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Rendición de Cuentas: Informe del avance en la ejecución y resultados de los Proyectos Priorizados en el 2014 y 2015	Equipo Técnico, Gerencia de Inversiones Públicas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Nov	05/11	Acta de Rendición de Cuentas	CCLD – Equipo Técnico, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Sesión del Concejo Municipal	Concejo Municipal	Nov	13/11	Acta de Sesión del Concejo Municipal	Secretaría General

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1302550-1

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 359-2015-ALC/MDPP

Puente Piedra, 15 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 231-2015-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, mediante el cual adjunta el Proyecto del TUSNE de la Subgerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el Memorandum Nº 660-2015-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Nº 174-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal Nº 328-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia, otorgándoles potestad para Administrar sus bienes y rentas de conformidad a lo establecido en el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que el artículo 32 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal”;

Que, según el Artículo 37, de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán

ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 233-2015-MDPP-ALC publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 02 de Mayo de 2015 se “Aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 259-2015-MDPP-ALC publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 21 de Mayo de 2015 se “Adecua el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad a la nueva Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza Nº 257-MDPP”;

Que, mediante Memorandum Nº 660-2015-GGA/MDPP la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación en el TUSNE de servicios no exclusivos relacionados con el Cementerio Municipal a cargo de la Subgerencia de Limpieza Pública;

Que, mediante el Informe Nº 174-2015-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a su competencia funcional, remite la propuesta de la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad considerando la inclusión de los servicios que brinda el Cementerio Municipal a cargo de la Subgerencia de Limpieza Pública;

Que, mediante Informe Nº 328-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión encontrándose conforme el Proyecto de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos presentado con el Informe Nº 174-2015-GPP/MDPP;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 233-2015-MDPP-ALC, incorporando los servicios del Cementerio Municipal a cargo de la Subgerencia de Limpieza Pública, según Anexo que forma integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, su difusión a través del portal web institucional y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Limpieza Pública, proceder de acuerdo a su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ANEXO

TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE)

SERVICIOS	REQUISITOS	FORMA DE PAGO	IMPORTE DE PAGO (S/.)	% UIT (Año 2015 = 3,850)	PLAZOS Y/O NOTAS IMPORTANTES	
SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA						
1	SERVICIO DE RECOJO DE DESMONTE	- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde - Pago del derecho	por M3 pago único, si es menor a 12 m3	8.00 80.00	0.21% 2.08%	Aprueba : Gerencia de Gestión Ambiental
2	SERVICIO DE INHUMACION Y/O EXHUMACION	- Solicitud dirigida al Alcalde - Copia de DNI del familiar directo - Certificado o acta de defunción - Autorización DISA (exhumación o traslado) - Constancia actualizada de sepultura (exhumación o traslado) - Pago del derecho	Sepultura tierra Sepultura nicho Traslado de restos humanos Construcción de nicho (gruta) Constancia de inhumación o exhumación Colocación de lápida, reja o mayólica	95.00 115.00 110.00 120.00 15.00 30.00	2.47% 2.99% 2.86% 3.12% 0.39% 0.78%	Aprueba : Gerencia de Gestión Ambiental
3	CESION DE USO DE NICHOS ADULTOS	- Solicitud dirigida al Alcalde - Copia de DNI del familiar directo - Certificado o acta de defunción - Autorización DISA (exhumación o traslado) - Constancia actualizada de sepultura (exhumación o traslado) - Pago del derecho	Primer nivel Segundo nivel Tercer nivel Cuarto nivel Quinto nivel	1,300.00 1,400.00 1,400.00 1,100.00 1,000.00	33.77% 36.36% 36.36% 28.57% 25.97%	Aprueba : Gerencia de Gestión Ambiental



4	CESION DE USO DE NICHOS NIÑOS	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Alcalde - Copia de DNI del familiar directo - Certificado o acta de defunción - Autorización DISA (exhumación o traslado) - Constancia actualizada de sepultura (exhumación o traslado) - Pago del derecho 	Primer nivel Segundo nivel Tercer nivel Cuarto nivel Quinto nivel	460.00 510.00 510.00 460.00 430.00	11.95% 13.25% 13.25% 11.95% 11.17%	Aprueba : Gerencia de Gestión Ambiental
5	EXONERACION DE PAGO POR DERECHO DE USO DE NICHOS (Adultos y niños)	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Alcalde - Copia de DNI del familiar directo - Certificado o acta de defunción - Copia del recibo de pago de derecho de entierro - Informe técnico social de la Gerencia de Desarrollo Humano (asistencia social) - Valor de la exoneración 			Aprueba : Concejo Municipal	

1302549-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA****Modifican el D.A. N° 011-2015-MPH/A, mediante el cual se convocó elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2015-MPH**

Huacho, 15 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO; El Informe N° 1958-2015-GDH/MPH de fecha 06 de Octubre del 2015, a través del cual la Gerencia de Desarrollo Humano solicita la modificación del Decreto de Alcaldía N° 011-2015-ALC/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, mediante la cual se regula el proceso de elección democrática de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, concordante con lo previsto en el Artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual manifiesta que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la materia; asimismo, el Artículo 5° de la Ley N° 28440 preceptúa que la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción

de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Municipal.

En este contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015 de fecha 22 de Julio del 2015 se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, la cual deroga la Ordenanza Provincial N° 006-2011-MPH de fecha 17 de Marzo del 2011; asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2015-MPH/A de fecha 05 de Agosto del 2015 se convocó a Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura; de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 019-2015, asimismo, se aprobó el Cronograma para las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura; así también, se aprobó las tasas electorales para las elecciones de autoridad de las Municipalidades de Centros Poblados de esta Provincia.

Que, mediante Informe N° 1958-2015-GDH/MPH, la Gerencia de Desarrollo Humano solicita la modificación del Decreto de Alcaldía N° 011-2015-MPH/A, a fin de ampliar el plazo de la compra del kit electoral hasta el 23 de Octubre del presente año, ya que según el Cronograma para Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura la compra del kit electoral empezó el día 21 de Setiembre y culminó el 05 de Octubre del 2015; con la finalidad que todos los Candidatos de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura puedan acceder a dicho Kit, ya que este resulta indispensable para la inscripción de listas de candidatos.

Asimismo, mediante Informe N° 2018-2015-GDH/MPH, dicha Gerencia, precisa que según el reporte realizado por la Sub Gerencia de Tesorería, existen 12 personas o 12 candidatos que han comprado el kit electoral; así sólo el 50% del Centro Poblado de Medio Mundo y Humaya adquirió el kit electoral, el 10% del Centro Poblado de Santa Rosa compró el kit electoral y el Centro Poblado de Picoy no adquirió dicho kit, por tanto, la Gerencia en mención resalta la solicitud realizada mediante Informe N° 1958-2015-GDH/MPH; en cuanto a la ampliación del Cronograma Electoral, hasta el 23 de Octubre del presente año.

Bajo este contexto, mediante Solicitud N° 007-C.E.D.E.M.MM.DD., Oficio N° 02-2015-CEMCPICOPY y Oficio N° 04-2015-CEMCP IRRIG.SANTAROSA, las Municipalidades de los Centros Poblados de Medio Mundo, Picoy e Irrigación Santa Rosa, respectivamente, solicitan ampliación de venta del kit electoral; ya que es un

requisito indispensable que exige el Reglamento Electoral para la inscripción de las respectivas listas de candidatos.

Así también, mediante Oficio N° 03-2015/CAEAMCPMEDIO MUNDO, Oficio N° 03-2015/CAEAMCP, PICOY, Oficio N° 04-2015/CAEAMCPHUMAYA y Oficio N° 05-2015/CAEAMCPISR, los Comités de Apoyo de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de Medio Mundo, Picoy, Humaya e Irrigación Santa Rosa, respectivamente, solicitan la ampliación de compra de kit electoral, a efecto que los candidatos de dichas Municipalidades, se inscriban y participen paralelamente con la compra del kit electoral.

En vista a ello, mediante Informe Legal N° 1195-2015-GAJ/MPH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la modificación del Cronograma para Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2015-MPH/A.

Estando a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 011-2015-MPH/A de fecha 05 de Agosto del 2015, mediante el cual se convoca a elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Huaura, en el extremo de ampliar el Cronograma para Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huaura, según el detalle siguiente:

Actividades	Desde	Hasta	Recepciona el Trámite	Resuelve o Ejecuta	Base Legal
Entrega de kits electorales	21 de setiembre	23 de octubre		Comité electoral	Primera Disposición Complementaria del R.E. aprobado mediante O.M. N° 019-2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1302912-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA “Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe”

PROGRAMA DE COOPERACIÓN FAO (GCP)

ACUERDO DE PROYECTO

1. A petición del Gobierno de Perú (en adelante el Gobierno), y en el marco de su acuerdo con el Gobierno de Brasil (en adelante Gobierno donante), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporcionará asistencia para la ejecución del proyecto que se indica a continuación.

Título del proyecto: Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria

y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en países de América Latina y el Caribe

Símbolo del proyecto: GCP/RLA/193/BRA

En el Documento de Proyecto adjunto se facilita una descripción detallada del mismo, en particular la información básica, la justificación, en el marco del proyecto, las disposiciones para la ejecución y la gestión, así como para la supervisión, el seguimiento, la información sobre la gestión y la presentación de informes.

OBLIGACIONES DE LA FAO

2. La FAO se encargará de la contratación de consultores para estudios y otras labores específicas, los viajes internacionales, los sueldos y los honorarios del personal internacional previsto en el Documento de Proyecto. Las candidaturas de dicho personal internacional se someterán a la aprobación del Gobierno conforme a los procedimientos de la FAO. La FAO se encargará asimismo de la contratación, los sueldos y los honorarios de expertos, consultores y personal nacionales previstos en el Documento de Proyecto, salvo del personal de contraparte asignado por el Gobierno.

3. La FAO adquirirá, de conformidad con sus normas y reglamentos, el equipo y los suministros descritos en el Documento de Proyecto. El equipo constituirá propiedad de la FAO en el período de duración del proyecto. La FAO, en consulta con el Gobierno y con el Gobierno donante, decidirá la destinación definitiva del mismo.

4. La FAO organizará misiones periódicas de supervisión, apoyo o examen técnicos en relación con el proyecto, financiando todos los gastos con cargo al presupuesto del proyecto.

5. Todas las obligaciones de la FAO estipuladas en este Acuerdo de Proyecto estarán sujetas a: i) las decisiones de sus órganos rectores y a sus disposiciones constitucionales, financieras y presupuestarias; y ii) la recepción de las aportaciones necesarias del Gobierno donante. Todas las cuentas y los estados financieros se expresarán en dólares de los Estados Unidos y estarán sujetos exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de la FAO. Cualesquiera obligaciones asumidas por la FAO podrán ser absorbidas en cualquier momento por el Gobierno donante.

6. La FAO, en consulta con el Gobierno, podrá ejecutar la totalidad o parte del proyecto por subcontratación. La selección de los subcontratistas se realizará tras consultar con el Gobierno, de conformidad con los procedimientos de la FAO.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

7. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la ejecución del proyecto y para ayudar al personal de la FAO a obtener los servicios e instalaciones que puedan ser necesarios para desempeñar sus tareas.

7. bis Se aplicará a la FAO, a los fondos de su propiedad, a su Representante, a sus funcionarios y expertos acreditados en relación con el proyecto, las cláusulas de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General, el 13 de febrero de 1946, y aprobada por el Perú, mediante Decreto Ley N° 14542 el 4 de julio de 1963, así como el Acuerdo sobre Servicios de Asistencia Técnica entre Perú y la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, suscrito el 30 de marzo de 1956 y aprobado por Resolución Legislativa N° 13706 el 15 de septiembre de 1961.

8. El Gobierno se hará cargo de cualesquiera reclamaciones de terceros contra la FAO, su personal y los expertos acreditados en relación con el proyecto, salvo que la FAO y el Gobierno convengan en que tales reclamaciones se refieren a casos de negligencia grave o comportamiento doloso de tales personas.

9. El Gobierno se encargará de la contratación, los sueldos y las medidas de seguridad social de su propio personal nacional asignado al proyecto. El Gobierno



proporcionará asimismo, según y cuando sea necesario para el proyecto, las instalaciones y suministros indicados en el Documento de Proyecto.

10. El Gobierno concederá al personal de la FAO y del Gobierno donante y a las personas que actúen en su nombre, el acceso al emplazamiento del proyecto y a todo material o documentación relativos al proyecto, y proporcionará toda información pertinente a dicho personal o personas.

PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN

11. La FAO presentará al Gobierno (y al Gobierno donante) los informes previstos en el Documento de Proyecto.

12. El Gobierno aceptará la difusión de información, tales como descripciones del proyecto y de sus objetivos y resultados, con el fin de formar a la opinión pública.

13. El proyecto podrá ser sometido a una evaluación independiente según las disposiciones que acuerden el Gobierno donante, el Gobierno beneficiario y la FAO. El informe de evaluación será tratado con carácter confidencial limitando el acceso a las Partes no involucradas directamente en el proyecto. No obstante, la FAO está autorizada a preparar un breve resumen del informe con el fin de difundir ampliamente sus principales conclusiones, problemas, enseñanzas y recomendaciones, así como para realizar un uso razonable del informe como aportación en estudios resumidos de evaluación.

RECLAMACIONES, ENMIENDAS Y DENUNCIA

14. Todo conflicto, controversia o reclamación que deriven de este Acuerdo de Proyecto o en relación con el mismo o toda violación del mismo, deberán ser resueltos, salvo que se solucionen por negociación directa, mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional (CNUDMI) vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de Proyecto. Las Partes en el mismo aceptan someterse al laudo arbitral dictado de acuerdo con esta Sección como solución definitiva de cualquier controversia.

El presente Acuerdo de Proyecto se regirá por los principios generales del derecho, con exclusión de todo régimen jurídico nacional particular.

15. Nada de cuanto se haya dispuesto en este Acuerdo de Proyecto o en relación con el mismo se considerará una exención de las prerrogativas e inmunidades de la FAO.

16.a. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Acuerdo de Proyecto, a través de intercambio de notas. Tales enmiendas entrarán en vigor y constituirán parte integral del Acuerdo de Proyecto conforme a lo establecido en el párrafo 17.

16.b. El presente Acuerdo de Proyecto podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes. La denuncia surtirá también efecto sesenta días después de que una de las Partes haya recibido comunicación escrita de la otra Parte. En caso de denuncia, las obligaciones ya asumidas por el Gobierno permanecerán en vigor por el tiempo necesario para permitir la retirada normal de los fondos y bienes de la FAO, así como del personal que presta servicios en su nombre.

17. El presente Acuerdo de Proyecto entrará en vigor en la fecha de la recepción, por parte de la FAO, de la notificación con la que el Gobierno comunique a la FAO el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios establecidos en su ordenamiento jurídico.

Por:
El Gobierno de Perú

(firma)

Nombre: Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel
Cargo que ocupa: Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Fecha:02 MAR. 2015.....

Por:

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

(firma)

Nombre: John Preissing
Cargo que ocupa: Representante de la FAO en el Perú

Fecha:.....02MAR. 2015.....

1303045-1

Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La República del Perú y la República de El Salvador, Conscientes de los profundos lazos históricos que unen a ambas naciones;

Deseando traducir dichos lazos en instrumentos jurídicos de cooperación en todas las áreas de interés común, y entre ellas, la de cooperación judicial;

Han resuelto concluir un Tratado de Extradición en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1

OBLIGACIÓN DE CONCEDER LA EXTRADICIÓN

Las partes se obligan a entregarse recíprocamente, según las normas y condiciones establecidas en el presente Tratado y de conformidad con las normas legales vigentes en las Partes, a las personas que son requeridas por las autoridades judiciales de la otra Parte, por la presunta comisión de un delito o para la ejecución de una pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 2

HECHOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICIÓN

1. La extradición será concedida, por hechos que según la ley de ambas Partes constituyen delitos punibles con una pena privativa de la libertad, por un período mínimo de tres años o con una pena más severa. Asimismo, se concederá la extradición por hechos comprendidos en Tratados en los cuales ambos Estados sean Partes.

2. Si la extradición es solicitada para la ejecución de una o más condenas, la duración de la pena total aún por cumplirse, debe ser superior a tres años, desde el momento en que la autoridad competente recibe la solicitud.

3. Cuando la extradición tiene por objeto varios hechos distintos, que merezcan penas diferentes, bastará con que uno de ellos cumpla con las condiciones de penas previstas en los numerales 1 y 2, para que se declare procedente la extradición.

ARTÍCULO 3

DELITOS FISCALES

En materia de tributos, aduanas y cambios, la extradición no puede ser denegada por el motivo que la ley de la Parte Requerida no imponga el mismo tipo de tributos, o no prevé el mismo régimen en materia de tributos, aduanas y cambios de la ley de la Parte Requerente.

ARTÍCULO 4

DENEGACIÓN DE LA EXTRADICIÓN

1. La extradición no se concederá:

a) Si por el mismo hecho la persona reclamada está sometida a procedimiento penal o ya ha sido sentenciada por las autoridades judiciales de la Parte Requerida o de un tercer Estado;

b) Si a la fecha de recepción de la solicitud hubiera prescrito, según la ley de una de las Partes, la pena o la acción penal correspondiente al delito por el cual se solicita la extradición;

c) Si para el delito que ha motivado el pedido, en

la Parte Requerida se ha otorgado amnistía u otro procedimiento general de clemencia y cuando tal hecho recaiga bajo la jurisdicción penal de dicha Parte;

d) Si la persona reclamada es, ha sido o será juzgada por un tribunal de excepción por la Parte Requerida;

e) Si la persona reclamada es menor de edad, según la Parte Requerida y la Ley de la Parte Requerida no la considera tal, o bien no prevé para los menores un tratamiento procesal o sustancial conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de la Parte Requerida;

f) Si la Parte Requerida considera que el hecho constituyente un delito exclusivamente militar.

2. No se concederá la extradición por delitos considerados políticos por la Parte Requerida o conexos con delitos de esta naturaleza. La sola alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo califica como delito de tal carácter. A los efectos de este Tratado, en ningún caso se considerarán delitos políticos:

2.1 el atentado contra la vida o la acción de dar muerte a un Jefe de Estado o de Gobierno o un miembro de su familia;

2.2 el genocidio, los crímenes de guerra o los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad o cualquier otro delito directamente conexo con ellos;

2.3 el delito de tráfico ilícito de drogas;

2.4 los actos de terrorismo, entendiéndose por tales, entre otros, los delitos que impliquen:

a) el atentado contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas que tengan derecho a la protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

b) la toma de rehenes o el secuestro de personas;

c) el atentado contra personas o bienes cometido mediante el empleo de bombas, granadas, cohetes, minas, armas de fuego automáticas, cartas o paquetes con explosivos ocultos o dispositivos similares;

d) los actos de captura ilícita de buques o aeronaves y todos los comprendidos en el ámbito del Convenio para la represión de la Captura Ilícita de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

e) los actos comprendidos en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos dirigidos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;

f) la tentativa de comisión de alguno de los delitos previstos en este artículo o la participación como coautor o cómplice de una persona que cometa o intente cometer dichos delitos;

3. La extradición tampoco se concederá si hay motivo fundado para considerar que la persona reclamada:

a) Haya sido o sea sometida, por el hecho que motiva tal solicitud, a un procedimiento que no garantice el respeto de los derechos mínimos de defensa. La circunstancia que el procedimiento se ha desarrollado en contumacia o en ausencia de la persona requerida, no constituye de por sí motivo de rechazo de la extradición.

b) Sea sometida a acciones persecutorias o discriminatorias por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o condiciones personales sociales, o bien a condenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. También a acciones que configuren violaciones de uno de los derechos fundamentales de la persona.

ARTÍCULO 5 DENEGACIÓN FACULTATIVA DE LA EXTRADICIÓN

La Extradición podrá ser denegada:

a) Si el hecho ha sido cometido, en todo o parcialmente, en territorio de la Parte requerida o en un lugar considerado tal por la ley de esta última.

b) Si el hecho cometido fuera del territorio de las Partes y la ley de la Parte requerida no prevé la condena del delito en cuestión, cuando es cometido fuera de su propio territorio.

c) Si el hecho por el cual se solicita la extradición es punible, según la ley de la Parte Requerida con la pena de muerte o cadena perpetua, salvo que dicha Parte

ofrezca seguridades, consideradas suficientes por la Parte Requerida, de que tal pena no será impuesta o, si ya lo hubiese sido, no será ejecutada.

d) Si la persona reclamada posee la nacionalidad de la Parte Requerida. La calidad de nacional se apreciará a la fecha de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 6 INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN LA PARTE REQUERIDA

1. En caso de rechazo de la extradición por los motivos indicados en el numeral 1, inciso e) y en el numeral 3, incisos a) y b) del artículo 4, y en los incisos c) y d) del artículo 5, la Parte Requerida —si la otra Parte lo solicitara— someterá el caso a las autoridades competentes para la eventual instauración del procedimiento penal. A tal propósito la Parte Requerida debe proporcionar la documentación procesal y cualquier otro elemento útil en su poder.

2. La Parte requerida comunicará sin demora a la otra Parte, el trámite dispensado a la solicitud y el resultado del procedimiento eventualmente instaurado.

ARTÍCULO 7 PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

La persona extraditada no será detenida, procesada, condenada, encarcelada, reextraditada a un tercer Estado, ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio de la Parte Requerida por un delito cometido con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición distinto de aquél por el cual la extradición fue concedida, con excepción de los siguientes supuestos:

1. Cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar voluntariamente el territorio del Estado al cual fue entregada, permaneciere, en él más de cuarenta y cinco días calendarios después de su excarcelación definitiva o regresare a él después de abandonarlo.

2. Cuando las autoridades competentes de la Parte Requerida consientan en la detención, juicio, condena, o reextradición a un tercer Estado de dicha persona por otro delito. A este efecto, la Parte Requerida deberá solicitar la correspondiente autorización a la Parte Requerida que resolverá dicha solicitud tomando en consideración lo establecido en el artículo 2 de este Tratado.

La Parte Requerida acompañará a su solicitud de ampliación de extradición o de reextradición, según sea el caso, un testimonio de la declaración judicial prestada, con asistencia letrada, por la persona que ya fue extraditada sobre los hechos objeto de ampliación. Dicha solicitud será acompañada de los documentos previstos en el artículo 8 de este Tratado.

ARTÍCULO 8 SOLICITUD Y TRÁMITE DE LA EXTRADICIÓN

La solicitud de extradición se formulará por escrito y se cursará por vía diplomática. La Autoridad Central de la Parte Requerida se encargará de la remisión a las autoridades jurisdiccionales competentes para su diligenciamiento.

La Autoridad Central para dar cumplimiento a las solicitudes de extradición será la Autoridad que se designe de acuerdo al ordenamiento jurídico interno de cada Estado.

1. A la solicitud de extradición deberá adjuntarse:

a) El original o una copia certificada de la resolución judicial que restringe la libertad o de la sentencia irrevocable de condena con la indicación de la pena aún por cumplir, si la extradición es solicitada para la ejecución de la misma;

b) Una exposición de los hechos por los cuales la extradición es solicitada, la indicación del tiempo y lugar de su perpetración, su calificación jurídica y las referencias a las disposiciones legales que les fueran aplicables;

c) Copia o transcripción auténtica de las disposiciones legales aplicables que tipifican y sancionan el delito, con expresión de la pena aplicable, de los textos que establecen la competencia de la parte Requerida para conocer del mismo, así como también una declaración de que la acción o la pena no han prescrito conforme a su legislación;



d) Todos los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio y residencia del sujeto reclamado y, si fuere posible, su fotografía, dactilares y otros medios que permitan su identificación.

2. La solicitud de extradición, así como los documentos de cualquier naturaleza que la acompañen en aplicación de las disposiciones del presente Tratado, estará exentos de legalización o formalidad semejante.

3. Si las informaciones proporcionadas son insuficientes, la Parte Requerida solicitará a la Parte Requiriente las ulteriores informaciones necesarias, fijando un plazo para proporcionarlas que no será superior a cuarenta y cinco días. Tal plazo puede ser prorrogado por veinte días más, con solicitud fundamentada.

4. La persona requerida será puesta en libertad si dichos documentos no llegaren en los plazos y condiciones previstas en el párrafo precedente del presente artículo.

5. La Parte Requiriente podrá designar un representante debidamente autorizado, si la legislación de la Parte Requerida lo permite, para intervenir ante la autoridad judicial de la Parte Requerida en el procedimiento de extradición seguido en el mismo.

ARTÍCULO 9 DETENCIÓN PREVENTIVA

1. En caso de urgencia, una Parte podrá solicitar la detención preventiva de una persona, de quien se pretende pedir la extradición y, la otra Parte podrá detenerla a tal efecto, antes de recibir la solicitud de extradición.

2. La solicitud de detención preventiva deberá indicar la resolución judicial privativa de la libertad o la sentencia firma expedida contra la persona que será detenida; la declaración de que será solicitada la extradición, la descripción del hecho delictivo, con la indicación del tiempo y lugar en que fue cometido; la calificación del delito, así como la pena prevista o, en su caso, la pena por cumplir, y además los elementos necesarios para la identificación de la persona.

3. La solicitud de detención preventiva se remitirá a las autoridades competentes de la Parte Requerida en forma postal, telegráfica o cualquier otra que deje constancia escrita, por la vía diplomática preferentemente o por el conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

4. La Parte Requerida informará inmediatamente a la otra Parte sobre el trámite dispensado a la solicitud, comunicando la fecha de la detención.

5. Si la solicitud de extradición y los documentos señalados en el artículo 8, no llegan a la Parte Requerida dentro de los sesenta días de la fecha de la detención preventiva, ésta quedará sin efecto. Sin embargo, esto no impide una nueva detención, así como la extradición si la solicitud pertinente llega después del vencimiento del plazo mencionado.

ARTÍCULO 10 DECISIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LA PERSONA

1. La Parte requerida, por la vía establecida en el artículo 8, hará conocer, sin demora a la Parte Requiriente su decisión fundamentada sobre la solicitud de extradición.

2. Cuando la extradición se conceda, la Parte Requiriente será informada del lugar y de la fecha de la entrega, así como de la duración de la detención sufrida por la persona reclamada, para los fines de su extradición.

3. El plazo para la entrega es de 45 días, a partir de la fecha de la comunicación de la decisión correspondiente.

4. En caso de fuerza mayor que impida la entrega o la recepción de la persona reclamada, la Parte afectada informará al otro Estado, pudiéndose acordar una nueva fecha para la entrega.

5. La entrega podrá igualmente ser diferida cuando, por las condiciones de salud de la persona reclamada, el traslado pudiera poner en peligro su vida o agravar su estado.

6. La decisión de conceder la extradición pierde eficacia si, en el plazo fijado, la Parte Requiriente no procede a hacerse cargo de la persona reclamada. En tal caso ésta será puesta en libertad y la parte Requerida, podrá rechazar la extradición por el mismo hecho.

7. Al mismo tiempo de la entrega del reclamado, también se entregará a la Parte Requiriente los documentos, dinero, y efectos que deberán ser puestos igualmente a su disposición.

ARTÍCULO 11 APLAZAMIENTO DE LA ENTREGA

1. Cuando la persona cuya extradición se solicita está siendo procesada o cumpliendo una condena en el Estado Requerido por un delito distinto del que motiva la extradición, la Parte Requerida deberá igualmente deberá resolver sobre la solicitud de extradición y notificar su decisión a la Parte Requiriente.

2. Si la decisión fuere favorable, la Parte Requerida podrá aplazar la entrega hasta la conclusión del proceso penal o hasta que se haya cumplido la pena.

3. Las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil al que esté sujeta la persona reclamada no podrá impedir o demorar la entrega.

4. El aplazamiento de la entrega suspenderá el cómputo del plazo de prescripción en las actuaciones judiciales que tienen lugar en el territorio de la Parte Requiriente por los hechos que motivan la solicitud de extradición.

ARTÍCULO 12 ENTREGA DE BIENES

1. La Parte Requerida, en la medida que su ley lo permita secuestrará o incautará los bienes objeto del delito o que han servido para la comisión de mismo o que constituye el precio, el producto, o el provecho. Si la extradición es concedida, los entregará a la Parte Requiriente.

2. Los bienes indicados en el numeral anterior serán entregados también si la extradición ya concedida, no puede tener lugar, por muerte o fuga de la persona reclamada.

3. La Parte Requerida podrá retener los bienes indicados en el numeral 1, por el tiempo considerado necesario para un procedimiento penal en curso, o bien puede, por la misma razón, entregarlos a condición de que sean devueltos.

4. Quedan a salvo los derechos de la Parte Requerida o de terceros de buena fe sobre los bienes entregados. Si tales derechos existen, al final del procedimiento, los bienes serán restituidos sin demora y sin gastos a la Parte Requerida.

ARTÍCULO 13 PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EXTRADICIÓN

1. Si la persona reclamada consiente en su entrega a la Parte Requiriente, la Parte Requerida podrá entregarla a la brevedad posible sin más trámite, si no lo impide su legislación; lo anterior, siempre sujeto a la obligación de presentar con posterioridad la documentación necesaria.

2. El consentimiento deberá manifestarse directa y expresamente, con asistencia letrada, ante las autoridades judiciales competentes de la Parte Requerida.

ARTÍCULO 14 CONCURRENCIA DE SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN

1. En caso de recibirse solicitudes de extradición de una misma persona por más de un Estado, la Parte Requerida determinará a cuál de dichos Estados habrá de concederse la extradición y notificará su decisión a los Estados Requirientes.

2. Cuando las solicitudes se refieran a los mismos hechos, la Parte Requerida deberá dar preferencia a la solicitud del Estado en cuyo territorio se cometió el delito, salvo que existan circunstancias particulares que recomienden otra cosa.

Las circunstancias particulares que podrán tenerse en cuenta incluyen la nacionalidad, el domicilio habitual de la persona reclamada, la existencia o no de un Tratado y las fechas de las respectivas solicitudes.

3. Cuando las solicitudes se efectúen por distintos hechos, la Parte requerida dará preferencia a la que se refiera al delito considerado más grave conforme a sus leyes, salvo caso que las circunstancias particulares del caso recomienden otra cosa.

ARTÍCULO 15 TRÁNSITO

1. Cuando una persona vaya a ser extraditada al territorio de una de las Partes desde un tercer Estado, a través del territorio de la otra Parte, la Parte a cuyo territorio vaya a ser extraditada solicitará a la otra Parte que permita el tránsito de esa persona por su territorio, adjuntando una copia autenticada de la resolución que concede la extradición, siempre que no se opusieren razones de orden público. El presente párrafo no será aplicable cuando se utilice la vía aérea y no esté previsto ningún aterrizaje en territorio de la otra Parte.

Corresponderá a las autoridades del Estado en tránsito la custodia del reclamado.

2. En caso de aterrizaje imprevisto, la Parte a la que deba solicitarse que permita el tránsito podrá mantener a la persona bajo custodia durante 48 horas, a petición del funcionario que la acompañe, a la espera de recibir la solicitud de tránsito de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

3. La Parte Requerente reembolsará al Estado de tránsito los gastos que éste realice con tal motivo.

ARTÍCULO 16 COMUNICACIONES

1. Para fines del presente Tratado las comunicaciones serán efectuadas por la República del Perú a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y por la República de El Salvador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud de detención preventiva podrá ser anticipada a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

2. Los avisos y los documentos remitidos en original o en copia certificada estarán exonerados de cualquier forma de legalización para los fines del presente Tratado.

ARTÍCULO 17 GASTOS

La Parte Requerida se hará cargo de los gastos ocasionados en su territorio como consecuencia de la detención de la persona cuya extradición se solicita y por el mantenimiento en custodia de dicha persona hasta el momento de su entrega. Los gastos ocasionados por el traslado estarán a cargo de la Parte Requerente.

ARTÍCULO 18 RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en el lugar y fecha que las Partes acuerden.

2. El presente Tratado entrará en vigencia en la fecha en que se produzca el canje de instrumentos de ratificación.

3. Las extradiciones solicitadas después de la entrada

en vigor de este Tratado se regirá por sus cláusulas cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

4. El presente Tratado tendrá una duración indefinida. Cada una de las Partes puede denunciarlo en cualquier momento; la denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a aquél en que la otra Parte hay recibido la respectiva notificación por la vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio de dos mil cinco, por duplicado en idioma español.

(Firma)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(Firma)
FRANCISCO ESTEBAN LAÍNEZ RIVAS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

1303042-1

Entrada en vigencia del “Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador”

Entrada en vigencia del “Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador”, suscrito el 7 de julio de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28837 de fecha 19 de julio de 2006 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 049-2006-RE, de fecha 25 de julio de 2006. **Entró en vigor el 4 de junio de 2015.**

1303040-1

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA “Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe”

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA “Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe”, suscrito el 02 de marzo de 2015, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2015-RE, de fecha 19 de agosto de 2015. **Entró en vigor el 20 de agosto de 2015.**

1303041-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN